

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE

Para que se modifique la redacción del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Concepto de discriminación y motivos prohibidos

Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el derecho internacional de los derechos humanos.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.



MOCION 137

ÒRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

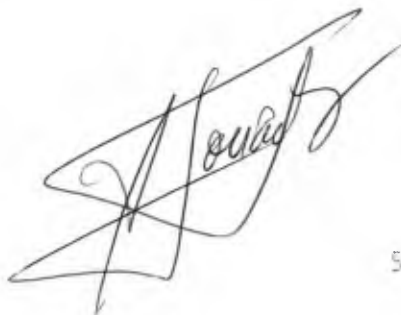
EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE

Para que se modifique la redacción del artículo 7 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación.



Margarita Matarrita R.

S.DIREC12MAR'18 6:44PM

MOCION 137

S.DIREC12MAR'18 6:44PM

ÒRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE

Para que se elimine el artículo 8 del proyecto de ley en discusión.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra', is written over a large, stylized 'X' mark.

MOCIÓN 137

Margarita Matarrita R.

S.DIREC12MAR'15 6:45PM

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE

Para que se modifique la redacción del artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos,



MOCION 137

S.DIREC12MAR'18 6:45PM

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE



Para que se modifique la redacción del artículo 9 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación y el racismo en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- Restringir la oferta de trabajo, el acceso, la permanencia, la readaptación y el ascenso en este, así como la libre elección de empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, los viáticos, las comisiones, las prestaciones sociales y en las condiciones laborales, para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- Negar o limitar, en igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a la formación profesional o técnica.
- Negar o limitar la participación igualitaria a las organizaciones sindicales gremiales o profesionales.

No se considerará discriminación:

- La regulación referente al acceso al trabajo de las personas menores de edad mayores de quince años o las condiciones laborales diferenciadas dispuestas por el ordenamiento jurídico, para la protección de las mujeres en estado de embarazo y lactancia.
- El cumplimiento de los requisitos académicos y/o técnicos, así como el cumplimiento de cualquier otra condición que tenga por objeto garantizar la idoneidad de las personas para el desempeño de un determinado puesto, en el tanto estos se encuentren sustentados en criterios técnicos objetivos y su aplicación respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Las decisiones que desde el ámbito público o privado se adopten para promover el acceso al empleo de personas que se encuentran en una situación o condición de discriminación, en especial cuando esta se manifiesta como discriminación múltiple o estructural.

MOCION 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE 20174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA PROPONENTE: ALEXANDRA LORÍA BEECHE

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 33 del proyecto de ley en discusión.

S.DIREC12MAR'13 6:45PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is written over a large, faint, stylized 'X' or 'A' mark.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VIA 137

S.DIRECCION MAR 18 3:14 PM

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución económica, despido y a las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VIA 137

5.DIREC13MAR18 3:19PM

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución económica, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'18 3:19PM

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia en la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:15PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, a las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:19PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución económica, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público, la salud y los servicios básicos, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:19PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y a la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:19PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, a retribución económica, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales, religiosas y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:13PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución económica, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales, religiosas y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos e intereses de la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR'18 3:19PM

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones, afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIRECCION MAR 17 3:13 PM

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal, así como a todas las Instituciones públicas fuera del territorio Nacional. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado costarricense.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado

Fig. 19.4

Abelino

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR19 3:19PM

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituyen actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

5.DIREC13MAR'18 3:19PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

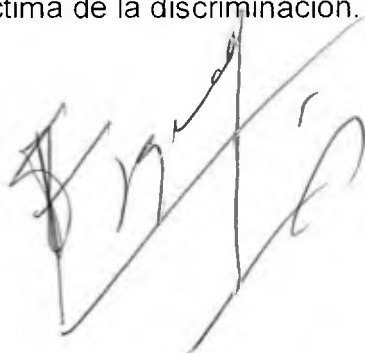
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el asunto.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

S.DIRECTORAR'18 8-00PM

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el o los factores.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC. 3MAR'18 312038

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

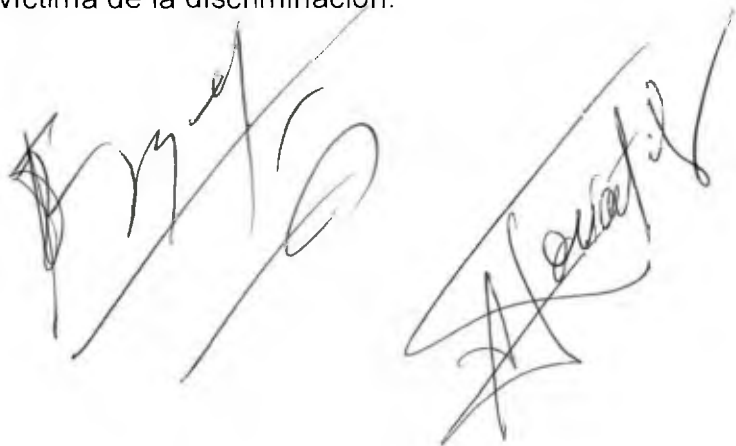
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el factor.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIRECTORIA 18 3:20PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el componente.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC13MAR18 5:23PM

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el elemento.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

5.01.2018 3:20P
Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el argumento.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:20P

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia hacia la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR18 3:20PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

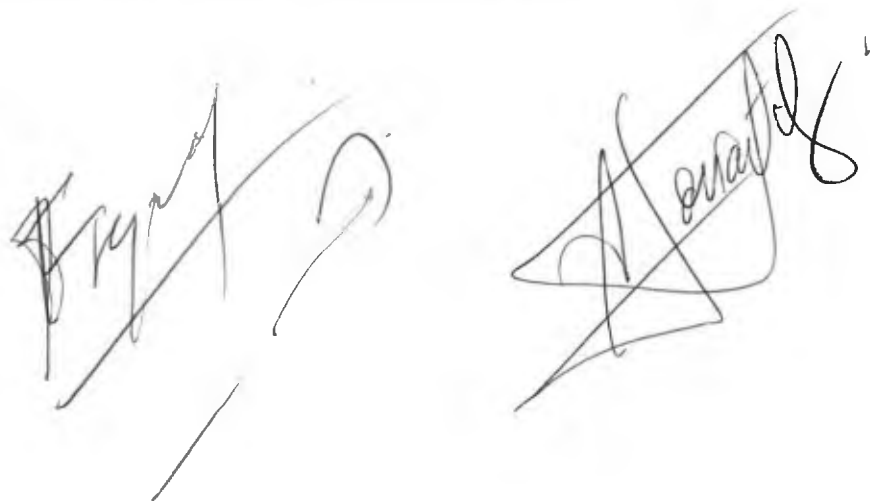
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia por la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

5.DIREC13MAR'18 3:20PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia referente a la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:20PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia a cerca de la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S. DIRECCIÓN 18 3:20 PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre las cuestiones.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

S./I/REG13MAR'18 3:20P

MOCIÓN VÍA 137

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la cuestión.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:20PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el o los motivos.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

The block contains two handwritten signatures in dark ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is more fluid and cursive. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark near the bottom right signature.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'18 3:21PM

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el motivo.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAF/18 3:21 PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

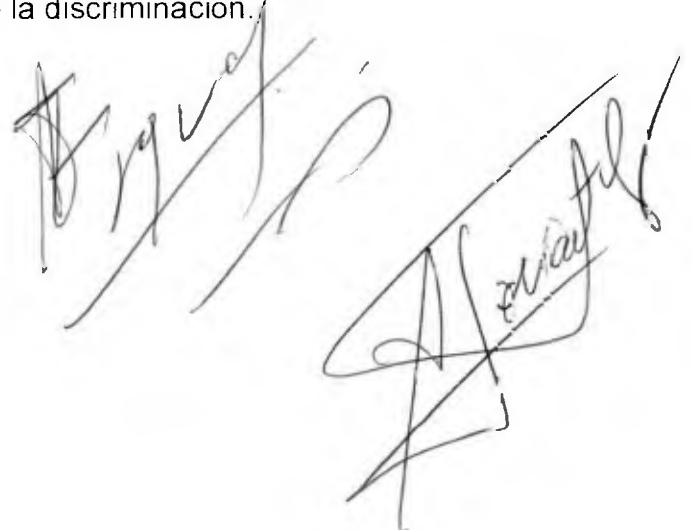
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la o las ideas.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:21PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

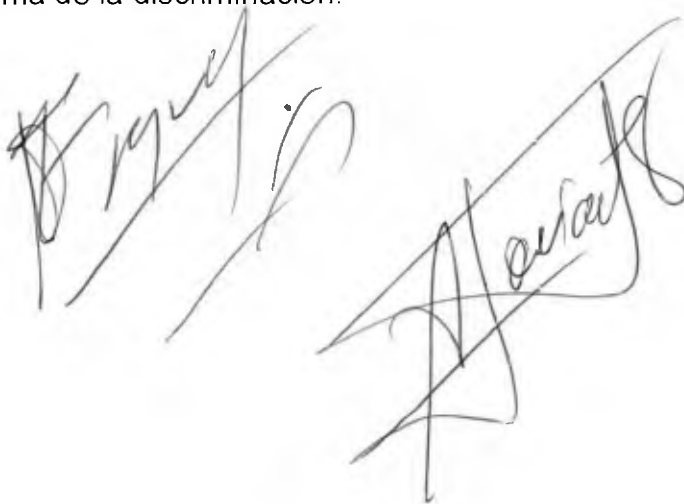
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre las ideas.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:24PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la idea.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'18 3:21PM

Margarita Matarrita F.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre las razones.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.OTREC13MAR'18 3:24PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

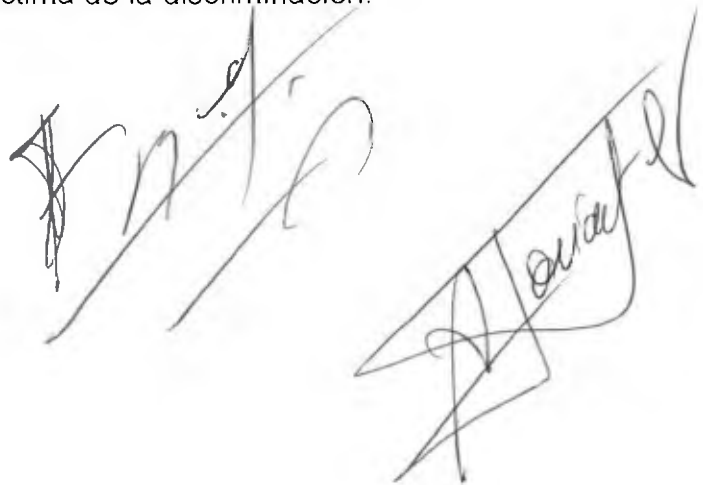
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la razón.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR18 3:21PM

Margarita Matarrita

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

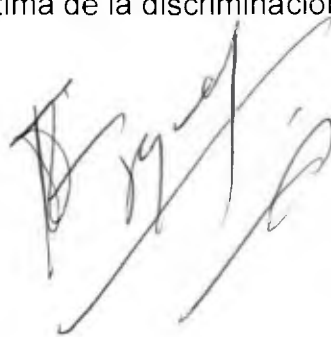
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el componente.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'18 3:21PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

Margarita Matarrita P

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el o los puntos.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:21 PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre los puntos.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:21PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el punto.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

5.02REG13MAR18 3:21 PM
Margarita Matarrita P.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre los asuntos.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC: 3MAR'18 3:25PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

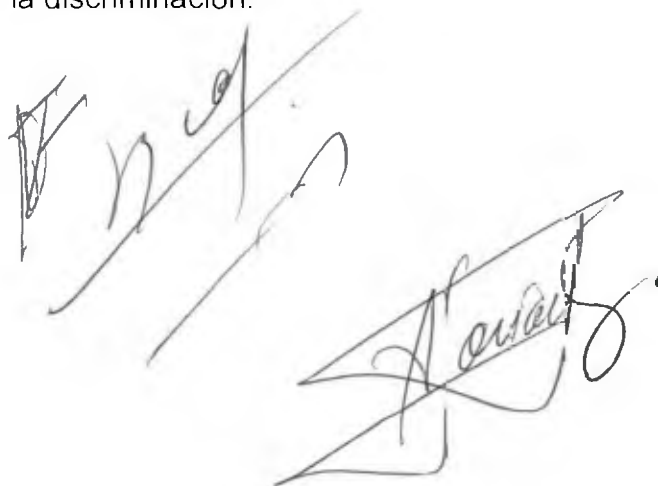
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el asunto.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

The block contains two handwritten signatures in dark ink. The signature on the left is partially obscured by a diagonal line. The signature on the right is more legible and appears to be 'Abelino Esquivel'. There are also some faint, illegible markings and what looks like a stamp or official mark in the background.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

5.DIREC13MAR'18 3:25PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre las temáticas.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

The image shows two handwritten signatures in dark ink. The signature at the top is more stylized and appears to be 'Abelino Esquivel'. Below it is another signature, possibly 'Margarita Matarrita'. There are also some faint, illegible markings and what looks like a circular stamp or mark near the top signature.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

5.DIREC13MAR'18 3:25PM

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la asignatura.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is 'Abelino Esquivel' and the bottom signature is 'Margarita Matarrita R.'.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S. DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN
Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la temática.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el o los temas.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Abelino Esquivel Quesada', is written over a faint, larger signature that appears to read 'Margarita Matarrita R.'.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'18 3:25PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre el tema.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR18 3:25P

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías, pensamientos o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

EL DIRECCIONARIO 312671
Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se expongan dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se introduzcan dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and appears to be 'A. Esquivel'. The signature on the right is more legible and appears to be 'Margarita Matarrita R.'. There are also some initials or marks between the two signatures.

Expediente N.º 20174

Margarita Viatarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando luzcan dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:28PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se entreguen dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:26PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se descubran dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

S.DIREC13MAR'18 3:26PM

MOCIÓN VÍA 137

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se enseñen dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

5.DIRECCION MAR 18 3:28 PM

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se exhiban dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA 137

S.DIREC13MAR'16 3:28PM

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

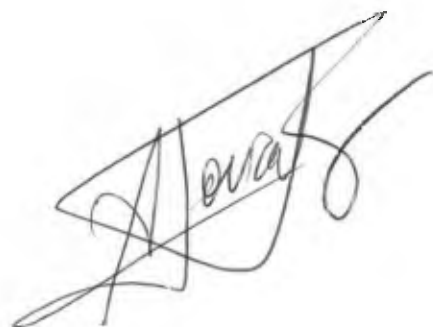
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se exterioricen dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

S. DIREC. INAR 13 3429P

Expediente N.º 20174

MOCIÓN VÍA 137

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se muestren dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR'18 3:29PM

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente
moción:

**Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la
siguiente manera:**

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

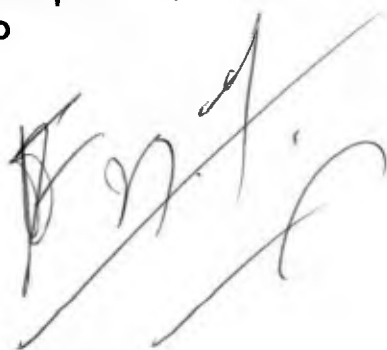
legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de volverlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal y de acatamiento obligatorio, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCION

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R.

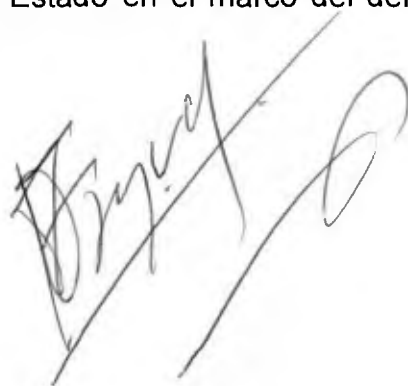
El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 5 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Racismo

Es cualquier teoría o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritas en el presente artículo es **censurable e injustificado** y falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCION

Expediente N.º 20174

S. DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN

Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 5 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Racismo

Es cualquier teoría, **pensamiento**, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritas en el presente artículo es **censurable e injustificado** y falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCION

Expediente N.º 20174

S.DIRECCIONAR'18 3:29M

Margarita Matarrita R.

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 5 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Racismo

Es cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritas en el presente artículo es **censurable e injustificado y falso**, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

5.DIREC13MAR'18 3:23PM

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley será aplicable en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

5.DIREC13MAR18 3:29PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente
moción:

**Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la
siguiente manera:**

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la restauración de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



5.DIRECCIONAR*18 3:29PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones diferenciadas, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:29PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias especiales de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 8:25PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y/o por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tienen vigencia en el acceso a la seguridad social las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC13MAR16 3:29PM

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

**El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente
moción:**

**Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la
siguiente manera:**

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, entiéndase Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

5.DIREC13MAR'18 3:29PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensación de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita P.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la estructura de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal y de acatamiento obligatorio, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'16 3:30PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente
moción:

**Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la
siguiente manera:**

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales y educacionales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR'18 3:30PM

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos y preconcepciones, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIREC13MAR'18 3:30PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 de esta ley o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.DIRECCIONAR*18 9:30PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto se mantengan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a impulsar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC13MAR'18 3:30PM

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico nacional o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

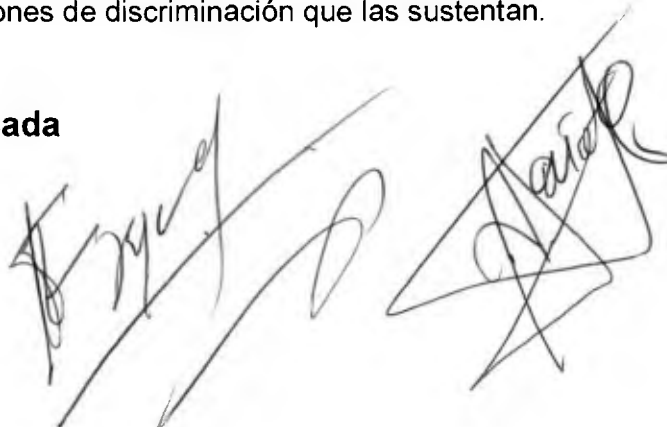
legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma comitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas, programas y el ámbito de lo judicial, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

S.DIREC13MAR'18 3:30PM

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

1.- Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

2.- Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecuten, con el fin de eliminar las obstáculos que impiden a estas personas la participación en todos los ámbitos de la sociedad.

3.- Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

4.- Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio y que es susceptible de provocar en sus efectos una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y

legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del derecho internacional de los derechos humanos.

5.- Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos mencionados en el artículo 4 y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6.- Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

7.- Acción positiva o afirmativa: son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán hechos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Two handwritten signatures in black ink are positioned below the printed name. The signature on the left is more stylized and cursive, while the one on the right is more legible and appears to be a variation of the name.

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC13MAR'13 3:31PM

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades públicas y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Abelino Esquivel Quesada
Abelino Esquivel Quesada

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

S.DIREC13MAR'13 3:31PM

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas y culturales de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

5.DIREC13MAR'18 3:31PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren particularmente de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

S.OTREC13MAR'18 3:31PM

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la economía, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

5.DIREC13MAR'18 3:31PM

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías, pensamientos o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Abelino Esquivel Quesada

Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

5-DIREC13MAR'18 3:13:18 PM

MOCIÓN VIA 137

EXPEDIENTE 20174

Margarita Matarrita R.

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

El diputado Abelino Esquivel Quesada hace la siguiente moción:

Para que el artículo 7 de la presente ley se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan el territorio nacional sin distinción de ninguna clase. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los supuestos previstos en los artículos 4 o como resultado de la aplicación de doctrinas, ideologías o ideas descritas en el artículo 5 de la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado, se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente ley y en el ordenamiento jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado

Abelino Esquivel Quesada
Diputado



costarricense.

Abelino Esquivel Quesada
Diputado

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

S.DIREC20MAR'13 4:53PM

Margarita Matarrita R.

De la Diputada Díaz Quintana.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 21 del proyecto de ley en discusión.

Natalia Díaz Quintana

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

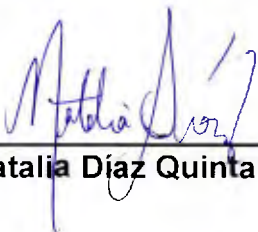
Margarita Matarrita R.

S.DIREC20MAR'18 4:53PM

De la Diputada Díaz Quintana.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 20 del proyecto de ley en discusión.


Natalia Díaz Quintana

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

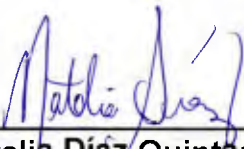
S.DIREC20MAR'18 4:52PM

De la Diputada Díaz Quintana.

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 19 del proyecto de ley en discusión.



Natalia Díaz Quintana

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

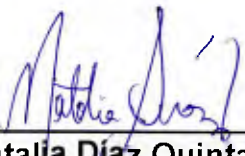
Margarita Matarrita R.

De la Diputada Díaz Quintana.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 18 del proyecto de ley en discusión.

S.DIRECCIONAR'18 4:52PM



Natalia Díaz Quintana

Moción B7

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

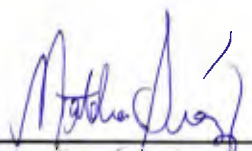
S.DIREC20MAR*18 4:52PM

De la Diputada Díaz Quintana.

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 17 del proyecto de ley en discusión.



Natalia Díaz Quintana

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

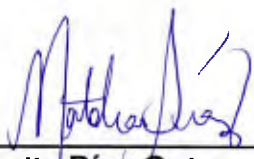
S.DIREC20MAR'18 4:51PM

De la Diputada Díaz Quintana.

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 16 del proyecto de ley en discusión.



Natalia Díaz Quintana

Moción 137

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO**

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA (Anteriormente denominado: LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA)

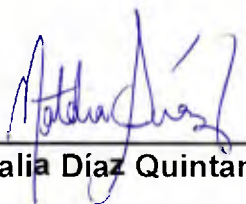
S.DIREC20MAR'18 4:51PM

De la Diputada Díaz Quintana.

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 15 del proyecto de ley en discusión.


Natalia Díaz Quintana

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

EXPEDIENTE N.º 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC24APR'18 5:13PM

Margarita Matarrita R.

**DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER y DIPUTADA MAUREEN CLARKE
CLARKE**

**Para que se modifique el artículo 19 del proyecto de ley en discusión y se lea
de la siguiente forma:**

ARTICULO 19.- De la Junta Rectora

La Junta Rectora es el órgano máximo del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia. Estará integrada por nueve personas propietarias con sus respectivas suplencias, quienes deberán atender las sesiones en ausencia de la persona propietaria. Las personas representantes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten. En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto entre las personas que ocupan puestos propietarios como suplentes, así como la representación de la multiétnicidad y pluriculturalidad.

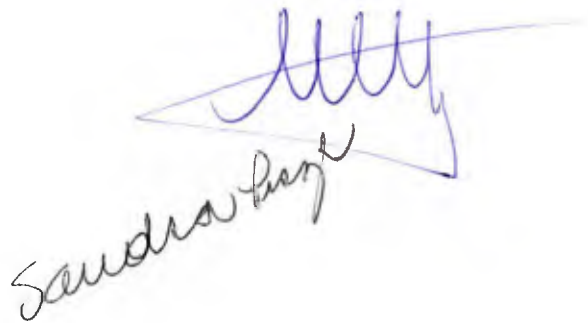
El Poder Ejecutivo nombrará tres personas representantes que ostenten el cargo de Ministro o Viceministro entre las siguientes carteras: Justicia y Paz, Planificación, Educación Pública, Salud Pública, Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Cultura y Juventud. Esta representación no será delegable, ni podrá recaer en miembros de un mismo Ministerio.

Sandra Piszke Feinzilber

Se nombrarán dos representantes entre las personas que ostenten la Presidencia Ejecutiva o la **Dirección Ejecutiva, cuando corresponda**, del Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y el Consejo Nacional para la Política Pública de la Persona Joven. Esta representación no podrá recaer en miembros de una misma institución y **el reglamento a la presente ley establecerá el procedimiento para garantizar la alternancia de la representación entre las distintas autoridades públicas mencionadas.**

Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores y otra persona representante de las municipalidades, nombrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Dos personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, con reconocida experiencia en la promoción y defensa en materia de derechos humanos; quiénes **ocuparán el cargo por dos años** y serán nombradas por la Defensoría de los Habitantes de la República según el procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.



PLENARIO

EXPEDIENTE N.º 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC24APR'18 5:13PM

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER y DIPUTADA MAUREEN CLARKE
CLARKE

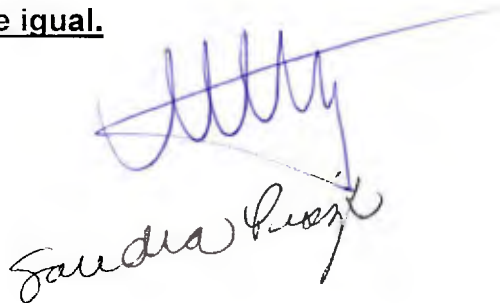
Para que se modifique el párrafo primero del artículo 14 del proyecto de ley
en discusión y se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 14.- Sobre la discriminación por parte de las autoridades
encargadas del orden público**

Las autoridades públicas enunciadas en la presente ley encargadas de
mantener el orden público y las personas físicas o jurídicas que presten, de
manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados a personas,
no podrán dar un trato diferenciado a determinados pueblos o sectores de
población en razón de los motivos previstos en la presente ley.

Para efectos de esta ley, se considera también como formas de discriminación de
las autoridades públicas encargadas de mantener el orden público: (...)

El resto del artículo permanece igual.



Sandra Piszke

PLENARIO

EXPEDIENTE N.º 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC24APR'18 5:13PM

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER y DIPUTADA MAUREEN CLARKE
CLARKE

Para que se modifique el artículo 26 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26.- Obligación de reglamentar

De conformidad con lo señalado en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del sector público.

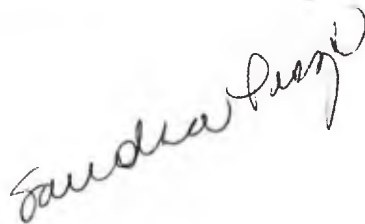
Las autoridades públicas enunciadas en la presente Ley, deberán emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y reparación integral de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

En el reglamento se deberá establecer el procedimiento interno para la investigación de las denuncias que interpongan las personas usuarias ante posibles actos discriminatorios o de racismo. Este deberá contener al menos los siguientes aspectos:



- a. Garantizar la participación de las personas víctimas durante todo el procedimiento.
- b. El régimen probatorio, estableciendo la obligación de la persona o de las personas denunciadas de justificar la objetividad, racionalidad y proporcionalidad de las medidas o conductas señaladas como discriminatorias o racistas.
- c. Las acciones procesales requeridas para garantizar la identificación de las personas funcionarias responsables y el establecimiento de sanciones acordes con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de Administración Pública con respecto a la valoración de la gravedad de las faltas,
- d. Las disposiciones concernientes a la obligación de reparación integral del daño en los términos de la presente ley.

Asimismo, deberán ajustar sus disposiciones internas para el cumplimiento de la presente Ley, **incluyendo las acciones en materia de prevención y erradicación.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

EXPEDIENTE N.º 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC24APR'18 5:13PM

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER y DIPUTADA MAUREEN CLARKE
CLARKE

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 380 del Código Penal,
contenido en el artículo 33 del proyecto de ley en discusión y se lea de la
siguiente forma:

“Artículo 380.- Discriminación

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión **a quien aplicare a otra persona** cualquier medida discriminatoria **directa** fundada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, origen étnico racial, identidad cultural, condición migratoria, discapacidad, características genéticas, **fenotípicas**, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas o psíquicas incapacitantes. El juez podrá imponer también medidas de reparación.

La pena se elevará de dos a tres años cuando los hechos sean cometidos por la persona gerente, administradora o directora de una institución pública **o privada**.

Al reincidente, el Juez podrá imponer también, como pena accesorio, la suspensión de cargos u oficios públicos **de un mes** hasta por dos años.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

EXPEDIENTE N.º 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

S.DIREC24APR'18 5:13PM

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita P

DIPUTADA SANDRA PISZK FEINZILBER y DIPUTADA MAUREEN CLARKE
CLARKE

Para que se modifique el artículo 380 ter del Código Penal, contenido en el artículo 34 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 380 ter.- Incitación al odio

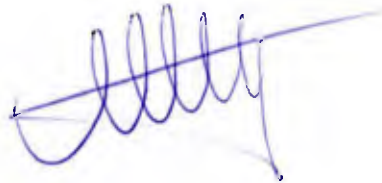
Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que deliberadamente niegue **el genocidio comprobado** en sentencia firme dictada por la autoridad judicial o que **incite o promueva** el odio contra algún grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, estado civil, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas o **fenotípicas**, si:

- a. Dicha manifestación o difusión se realiza con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los miembros de cualquiera de esos grupos; y
- b. El contenido de las expresiones no es únicamente ofensivo, negativo u hostil sino que implica un llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación contra los miembros de cualquiera de esos grupos.

La misma pena se impondrá a quien, al reproducir dichas expresiones, manifieste su apoyo al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.

El juez deberá imponer medidas de reparación a los responsables de incitación al odio.

No será punible la difusión de informaciones u opiniones en medios de comunicación colectiva que reproduzcan estas manifestaciones siempre que no se desprenda el apoyo activo del medio al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Sandra Pérez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 20.174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

S.O/3010/19/2020

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Margarita Matarrita R.

Para que el texto base del proyecto de ley, sea sustituido para su discusión, por el texto que se leerá como sigue:

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, el cumplimiento y la promoción del derecho a la igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

ARTÍCULO 2. – Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

ARTÍCULO 3. – Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los Tribunales de Justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4- Concepto de discriminación y motivos prohibidos

Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, orientación sexual, identidad y expresión del género, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas, que desde el Estado se tomen, con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que las requieran, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público por parte de todas las personas que habitan en el país.

ARTÍCULO 5. – Racismo

Para efectos de esta ley se entiende como racismo, cualquier teoría, doctrina ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos de personas y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritas en el presente artículo, es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. -Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.
- b) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.
- c) Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en la presente Ley.
- d) Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

e) Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

f) Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación as políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.

g) Acción positiva o afirmativa: Son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Se excluye del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. - Ámbito subjetivo de aplicación

La presente ley será aplicable a todas las personas dentro del territorio nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Las obligaciones establecidas en la presente ley, serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal.

También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 8. - Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, el despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.

ARTÍCULO 9. - Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar el derecho a la igualdad en el trato y de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- a) Restringir la oferta de trabajo, el acceso, permanencia, readaptación y ascenso en este, así como la libre elección de empleo con base en alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- b) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- c) Negar o limitar, en igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a la formación profesional o técnica.
- d) Negar o limitar la participación igualitaria a las organizaciones sindicales, gremiales o profesionales.

No se considerará discriminación:

- a) La regulación referente al acceso al trabajo de las personas menores de edad mayores de 15 años o las condiciones laborales diferenciadas dispuestas por el ordenamiento jurídico para la protección de las mujeres en estado de embarazo y lactancia.
- b) El cumplimiento de los requisitos académicos y/o técnicos, así como el cumplimiento de cualquier otra condición que tenga por objeto garantizar la idoneidad de las personas para el desempeño de un determinado puesto, en el tanto éstos se encuentren sustentados en

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

criterios técnicos objetivos y su aplicación respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- c) Las decisiones que desde el ámbito público o privado se adopten para promover el acceso al empleo de personas que se encuentran en una situación o condición de discriminación, en especial cuando ésta se manifiesta como discriminación múltiple o estructural.

ARTÍCULO 10. - Discriminación en el ámbito educativo

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la educación, sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

- a) Impedir el acceso y permanencia a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo en el sistema educativo, con base en alguno de los motivos o por las ideas enunciadas en la presente ley.
- b) La adopción de medidas reglamentarias o disciplinarias que tengan por objeto o por resultado, la negación de las expresiones culturales y étnicas en el ámbito educativo, incluyendo la educación en la lengua materna, afectando su comprensión y preservación.
- c) Negar a las personas con discapacidad, la adecuación de la oferta educativa y suministro de los servicios de apoyo, en los términos dispuestos en la Ley 7600, provocando que a estas personas se les excluya del sistema general de educación.
- d) El empleo de instrumentos o métodos educativos que promuevan o legitimen de forma directa o indirecta valores, criterios o prácticas discriminatorias o reproduzcan las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En la educación pública o privada, es obligación de toda institución que brinde oferta educativa y dentro de su ámbito de actuación en lo que corresponda:

- a) Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres, madres o representantes legales sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa, siempre que éstas no impliquen una diferenciación en los contenidos y el nivel de calidad de la educación que se brinda, o la segregación por motivos raciales, étnicos o de nacionalidad.
- b) La formación de los estudiantes y las estudiantes en la realidad de la sociedad costarricense como multiétnica y pluricultural, así como de un país que históricamente se ha constituido en receptor, refugio y asilo de las personas provenientes de otras regiones.
- c) La adopción de acciones, programas y políticas destinadas a garantizar la existencia de una educación básica y educación continua de las personas adultas, con especial énfasis en la formación profesional y vocacional.
- d) La adopción de mecanismos o técnicas para abordar preventivamente las situaciones de discriminación en los centros educativos por los motivos contenidos en esta Ley erradicando los factores que la originan, con especial énfasis en aquellas formas de discriminación que se manifiestan en el ámbito educativo como violencia y hostigamiento.

ARTÍCULO 11. - Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la salud sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

- a) Negar, limitar u obstaculizar el acceso a la seguridad social en razón de alguno de los motivos previstos en la presente ley. No se considerará

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

discriminación los requisitos y condiciones previstos en el procedimiento de aseguramiento de conformidad con los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, reglamentará en el tanto éstos se sustenten en disposiciones legales y criterios técnicos, en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación, y no contravengan la obligación progresiva del Estado de asegurar la universalidad de la Seguridad Social.

b) Negar los servicios de salud o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos comerciales, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad, la disposición genética de las personas incluyendo aquellas derivadas de su procedencia racial o étnica, así como por cualquier otra característica física.

c) Negar o limitar la información o el acceso a los servicios y tratamientos vinculados con el disfrute de los derechos sexuales o reproductivos, así como impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas de acuerdo a los motivos contemplados en la presente ley.

d) Obligar a una persona a someterse a tratamiento médico o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o identidad de género.

e) Establecer diferencias que impliquen discriminación en la calidad de los servicios según los motivos previstos en la presente ley.

Es obligación de las instancias, públicas o privadas, que brindan servicios de salud a la población:

a) Adecuar los servicios que se brindan a las necesidades específicas de los diversos grupos de la población, con especial énfasis en la adaptación cultural requerida en éstos para garantizar su efectividad con respecto a la población afrodescendiente, indígena o de cualquier condición étnico racial;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

las necesidades derivadas de la condición etaria de las personas o los requerimientos específicos para la atención del derecho a la salud de las personas con discapacidad.

b) Suministrar a las personas los servicios de apoyo que requiera para garantizar la comprensión de la información que se les brinda con miras al otorgamiento de un consentimiento informado cuando deban someterse a cualquier tratamiento o investigación médica.

c) Suministrar al personal sanitario, capacitación permanente en materia de derechos humanos y en especial, en el derecho a la igualdad y no discriminación en sus expresiones de igualdad de trato y de oportunidades.

ARTICULO 12.- Sobre los servicios sociales y económicos que brinda el Estado

El Estado y las autoridades públicas en los diversos programas que administra o financia y que están destinados a garantizar a las personas el disfrute al derecho a la propiedad, la vivienda, la alimentación, subsidios, y en general, la satisfacción de necesidades básicas; deberá valorar los motivos de discriminación previstos en la presente ley, como situaciones o condiciones que dificultan o limitan la capacidad de las personas de satisfacerlas.

El otorgamiento de los beneficios o subsidios previstos en la legislación deberá sustentarse en el análisis integral de la condición y las necesidades específicas de las personas destinatarias de estos, con especial atención a los supuestos de discriminación múltiple o estructural, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 13. - Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

Todas las instituciones públicas, las personas físicas y jurídicas, que ofertan públicamente bienes y servicios, no podrán restringir, obstaculizar o negar la venta, compra o arrendamiento de bienes, el acceso a la prestación de servicios,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

en razón de los motivos previstos la presente ley. Como formas de discriminación se considerarán también:

- a) La restricción, negación u obstaculización del acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente Ley. Bajo esta prohibición se contempla la imposición de requisitos adicionales o el aumento en las primas y cotizaciones, salvo que existan razones objetivas para su solicitud debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales y estadísticos correspondientes que así lo determinen, siempre y cuando no tornen nugatorios los derechos de las personas reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales de Derechos Humanos.
- b) La denegación o limitación del acceso a lugares abiertos para el público, tanto de naturaleza pública como privada, en virtud de los motivos previstos en la presente Ley.
- c) La negativa a vender o alquilar una vivienda o bien, establecer condiciones diferenciadas, en razón de los motivos previstos en la presente ley.
- d) Establecer diferencias en la calidad de los servicios y bienes en virtud de alguno de los motivos o a partir de las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritas en la presente ley.

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

- a) Las acciones destinadas a evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable;
- b) Las limitaciones que se establezcan con el objetivo de proteger la intimidad y la seguridad personal;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- c) Las acciones que se realicen para la adaptación de los bienes y servicios que se ofertan para responder a las condiciones y necesidades específicas de determinados grupos de personas, con miras a garantizar su efectivo acceso y disfrute.
- d) El ejercicio de la libertad de asociación en el tanto las diferencias no sean contrarias a la dignidad humana o tengan por objetivo fomentar, directa o indirectamente, la discriminación o se sustenten en doctrinas, ideologías o conjunto de ideas que se ajusten a los descritos en la presente ley.

ARTÍCULO 14. -Sobre la discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público

Las autoridades públicas encargadas de mantener el orden público, así como las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados a personas, no podrán dar un trato diferenciado a determinados sectores de población en razón de los motivos previstos en la presente ley.

Para efectos de esta ley, se considera también como formas de discriminación de las autoridades públicas encargadas de mantener el orden público, así como de las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados a personas:

- a) Impedir la estancia o movilidad de una persona o grupo de personas por sus características fenotípicas o prácticas culturales en condiciones diferentes a lo permitido a otros grupos.
- b) Singularizar o perfilar a una persona o grupo como violenta, altamente delincuencial o proclive a infringir la ley basada en la supuesta asociación de sus características étnicas o raciales y sobre esa base aplicarles trato diferenciado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

c) Aplicar controles desproporcionados o violencia excesiva a una persona o grupo de personas con base en motivos raciales, étnicos, religiosos o de nacionalidad.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 15.- Creación del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, en adelante CONADRAI, como órgano de desconcentración máxima en el ámbito funcional, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, el cual deberá incluir en su presupuesto, los gastos administrativos del CONADRAI y la Dirección Ejecutiva.

El CONADRAI será el órgano rector en esta materia.

ARTÍCULO 16.- Funciones

Las funciones de este Consejo serán:

- a) Dictar y evaluar la Política Nacional para la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación y el racismo. Esta tendrá por objetivo garantizar el derecho a la igualdad en el ejercicio de derechos, el trato y de oportunidades para todas las personas mediante la transversalización en el quehacer de la Administración Pública.
- b) Articular con la Administración Central, descentralizada, gobiernos locales y la sociedad civil, todas las acciones afirmativas derivadas de la Política Nacional para la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación y el racismo y la fiscalización de su cumplimiento en los ámbitos público y privado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- c) Revisar la normativa existente en el país, así como proponer y promover las reformas que se requieran para la eliminación de las disposiciones que resulten discriminatorias, directa o indirectamente, que toleren la discriminación, difundan o legitimen doctrinas, ideologías, o un conjunto de ideas racistas, según lo dispuesto en la presente ley.
- d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas en materia del derecho a la igualdad, la promoción de la no discriminación y la lucha contra el racismo, promoviendo el conocimiento y aplicación de las obligaciones derivadas de la legislación nacional y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, emitiendo las recomendaciones necesarias para su corrección o mejoramiento en las acciones que desde lo público o lo privado, se ejecuten al respecto.
- f) Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre la naturaleza de los actos discriminatorios y del racismo, las causas y los entornos más frecuentes, que se producen en el país.
- g) Emitir criterio de oficio sobre los proyectos de ley que se encuentren en la corriente legislativa y que tengan por objeto, directa o indirectamente, incidir en las causas que provocan la discriminación y el racismo o sancionar sus manifestaciones.
- h) Realizar campañas nacionales para la promoción de la igualdad y la erradicación de la discriminación y el racismo en la sociedad. Para realizar este propósito podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas.
- i) Levantar y actualizar un registro digital de la elaboración y cumplimiento de los reglamentos que se indican en la presente ley.
- j) Las demás que señale el Reglamento de esta ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO 17- De la obligación de presentar un Informe de Cumplimiento

El Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia presentará anualmente, en la primera semana del mes de setiembre, un informe ante el Consejo de Gobierno, con copia a la Defensoría de los Habitantes de la República, sobre las políticas, programas y acciones ejecutadas por las instituciones que conforman el sector público para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como la evaluación de los resultados obtenidos.

La Defensoría de los Habitantes de la República procederá al análisis de la información suministrada por el CONADRAI y su confrontación con las denuncias interpuestas por los y las habitantes ante la Institución. En la primera semana del mes de noviembre, la Defensoría presentará sus conclusiones y recomendaciones ante la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa y al CONADRAI para su estudio.

Dicho informe también se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su consideración e incorporación en los informes periódicos que el Estado rinde ante los órganos creados por Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 18.- Integración del CONADRAI

El Consejo estará integrado por siete personas propietarias con voz y voto, quienes serán nombradas por un plazo de 4 años.

Deberán nombrarse suplentes, quienes asistirán a las sesiones, con voz y voto, solamente en ausencia de la persona propietaria, a quien suple.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto entre las personas que ocupan puestos propietarios como suplentes, así como la representación de la multiétnicidad y pluriculturalidad.

Los integrantes del CONADRAI serán:

- a) El Poder Ejecutivo nombrará una persona propietaria que ostente el cargo de Ministra o Viceministra del Ministerio de Justicia y Paz, quien presidirá el Consejo. La suplencia estará a cargo de la persona que ostente el cargo de Ministra o Viceministra de Educación Pública. Esta suplencia podrá ser delegable a otra persona que ostente el cargo de Ministra o Viceministra.
- b) Dos personas representantes propietarias y dos personas representantes suplentes, entre las personas que ostenten la Presidencia Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y el Consejo Nacional para la Política Pública de la Persona Joven. Esta representación no podrá recaer en dos miembros de una misma institución. Se garantizará la alternancia en la representación de las instituciones, según el procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.
- c) Una persona representante propietaria y una persona suplente, del Consejo Nacional de Rectores.
- d) Una persona propietaria y una suplente, de las municipalidades, nombrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- e) Dos personas propietarias y dos personas suplentes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, con reconocida experiencia en la promoción y defensa en materia de derechos humanos; quienes serán nombradas por la Defensoría de los Habitantes de la

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

República según el procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 19- Sesiones del CONADRAI

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando así sea convocada con veinticuatro horas de anticipación por la Presidencia del Consejo o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Habrá quórum con al menos cuatro de los miembros del Consejo. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Ninguno de sus miembros devengará dietas de ninguna naturaleza.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- d) Convocar a sesiones extraordinarias;
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia es el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por el CONADRAI.

La persona que ocupará el cargo será nombrada por el CONADRAI, mediante concurso de antecedentes, por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 22- Requisitos

La persona Directora Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrita en el colegio profesional respectivo, cuando exista en el país.
- b) Tener reconocida solvencia moral y profesional.
- c) Poseer conocimiento y experiencia de al menos 5 años en el área derechos humanos.
- d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos.
- e) No haber ocupado cargos públicos de elección popular en los dos años anteriores.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El director o directora ejecutiva se dedicará tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá desempeñar ningún cargo público ni ejercer profesiones liberales; además, tendrá la representación judicial y extrajudicial del CONADRAI con las facultades dispuestas en el artículo 1253 del Código Civil para los apoderados generalísimos.

ARTÍCULO 23- Causas de remoción

La persona Directora Ejecutiva sólo podrá ser removida por las siguientes causales:

- a) Renuncia a su cargo;
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente;
- c) Negligencia notoria o por violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo;
- d) Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades previstas en esta Ley;
- e) Haber sido condenado, en sentencia firme, por delito doloso.

ARTÍCULO 24- Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva del CONADRAI:

- a) Elaborar y proponer ante el CONADRAI para su discusión y aprobación, el proyecto de Política Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, así como los proyectos de reglamentos y políticas internas del Consejo.
- b) Solicitar información a las diversas entidades y órganos públicos sujetos a la presente ley, con el fin de conocer las acciones que se han implementado para el cumplimiento de sus disposiciones y los resultados obtenidos.
- c) Elaborar propuestas de recomendación, incluyendo la adopción de acciones afirmativas, para el conocimiento y aprobación del CONADRAI.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- d) Determinar las poblaciones, actividades, regiones o ámbitos de actuación del Estado que requieren de la elaboración de estudios a profundidad, para determinar las causas, manifestaciones y entornos que pudieran propiciar o tolerar diversas formas de discriminación o el racismo.
- e) Proponer ante el CONADRAI, para su aprobación, los estudios que debe realizar o bien, aquellos que propuestos por el sector académico o la sociedad civil, son de relevancia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- f) Elaborar el proyecto de informe anual al que hace referencia el artículo 17 de la presente ley, a partir de la información remitida por las diversas autoridades públicas, los estudios que realice el CONADRAI y aquellos que desde el ámbito académico o privado, hayan sido impulsados por éste.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados por el CONADRAI.
- h) Velar por el correcto funcionamiento del CONADRAI a partir del planeamiento, organización, dirección, supervisión y evaluación de sus actividades.
- i) Presentar ante el CONADRAI un informe semestral.
- j) Levantar las actas de la sesiones del órgano;
- k) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente.
- l) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Presidencia del CONADRAI.
- m) Las demás que le confiera la ley o el reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Garantía estatal contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El Estado deberá garantizar la prevención y erradicación de la discriminación, el racismo y la intolerancia, mediante reformas al ordenamiento jurídico, así como la realización de procesos de formación, información, sensibilización y elaboración de códigos de conducta, manuales y protocolos, contra la discriminación, a través del CONADRAI.

Las instituciones públicas deberán de adecuar sus reglamentos internos, para crear protocolos de prevención de la discriminación y racismo.

ARTÍCULO 26- Obligación de reglamentar

Las instituciones públicas, deberán de emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

En el reglamento se deberá establecer el procedimiento administrativo interno para la investigación y sanción de las denuncias que interpongan las personas usuarias ante posibles actos discriminatorios o de racismo. Este deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Garantizar la participación de las personas víctimas durante todo el procedimiento.
2. El régimen probatorio, estableciendo la obligación de la persona o personas denunciadas de justificar la objetividad, racionalidad y proporcionalidad de las medidas o conductas señaladas como discriminatorias o racistas.
3. Las acciones procesales requeridas para garantizar la identificación de las personas funcionarias responsables y el establecimiento de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

sanciones acordes con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de Administración Pública con respecto a la valoración de la gravedad de las faltas,

4. Las disposiciones concernientes a la obligación de reparación integral del daño en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 27- Suministro de información

Las instituciones públicas deberán suministrar la información que sea requerida por el Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia o la Dirección Ejecutiva, para la evaluación del cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición, las diversas autoridades deberán adecuar el registro de las actividades que realizan en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que la información refleje las situaciones de discriminación en virtud de los motivos expuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Obligación de Publicidad

Las instituciones pondrán a disposición del público las normas, acuerdos, políticas y procedimientos dispuestos para combatir la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE REPARACIÓN

ARTICULO 29. Medidas de reparación

Toda persona o grupo víctima de un acto, omisión o práctica discriminatoria, tendrá derecho a medidas de reparación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Las personas que infrinjan esta ley, podrán ser obligadas a cumplir con medidas de reparación, las que consisten en:

1. La restitución, siempre que sea posible, de la situación jurídica infringida por el acto, omisión o práctica discriminatoria;
2. Una declaración oficial que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa institucional pública o privada que reconozca los hechos;
3. Medidas eficaces para que no continúe la discriminación;
4. El establecimiento de garantías de no repetición del acto, omisión, o práctica discriminatoria o racista.
5. La verificación de los hechos y su revelación pública y completa siempre que no provoque más daños o amenace los intereses de la víctima o de sus familiares;
6. La apertura de los procedimientos disciplinarios administrativos o judiciales correspondientes;
7. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas de discriminación, en consulta con las personas o grupos afectados por la discriminación del caso en específico;
8. La publicación de resoluciones, cuando no involucren a personas menores de edad y expresamente cuando se cuente con la autorización de las partes involucradas.

ARTÍCULO 30- Obligación de reparación por parte de la Administración Pública

Las instituciones del sector público, deberán establecer mecanismos para dictar medidas de reparación frente a actos, omisiones o prácticas discriminatorias que se cometan en el ejercicio de la función pública.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO 31- De la obligación de reparación en el ámbito privado

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y las Municipalidades, en el ejercicio de sus potestades de supervisión o inspección de acuerdo con sus competencias, velarán por la adopción de medidas de reparación al amparo de esta ley.

ARTÍCULO 32.- Nulidad

Toda disposición, acto o cláusula contractual que contradiga las disposiciones de la presente Ley, serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 33. Reglamento de la ley.

El Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de la Presidencia emitirán el reglamento de esta ley, el cual deberá ser enviado al Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, así como a la Defensoría de los Habitantes de la República para que emitan criterio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Reformas de leyes.

Se reforman los artículos 50, 112, 126, 380 y 382 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lean de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50.- Las penas que este Código establece son:

- 1)** Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2)** Accesorias: inhabilitación especial y medidas de reparación.
- 3)** Prestación de servicios de utilidad pública.
- 4)** Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“Artículo 112.- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien diere muerte:

(...)

11) A un miembro de un grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas, en virtud de su pertenencia a ese grupo. En este caso, el Juez podrá imponer medidas de reparación, de manera accesorio.”

“Artículo 126.- Circunstancia de calificación

Si en los delitos previstos en los artículos 123, 124 y 125 de este Código, concurriera alguna de las circunstancias del homicidio calificado, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuere gravísima; de cuatro a seis años si fuere grave; y de nueve meses a un año, si fuere leve.

En los casos en los que concurra una circunstancia contemplada en el artículo 112, inciso 11), el juez podrá imponer también medidas de reparación, de manera accesorio.”

“Artículo 380.- Discriminación

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien aplicare a otra persona, cualquier medida discriminatoria directa fundada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, religión, origen étnico racial, identidad cultura, condición migratoria discapacidad, características genéticas, fenotípicas, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas y psíquicas incapacitantes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El juez podrá imponer, como sanción accesoria, también medidas de reparación, de manera concomitante.

La pena se elevará de dos a tres años cuando los hechos sean cometidos por Jerarcas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, Directores Ejecutivos, Presidentes Ejecutivos, gerentes y demás jerarcas de la administración pública descentralizada.

Al reincidente, el Juez podrá imponerle también, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos hasta por dos años.”

“Artículo 382.- Genocidio

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien cometa cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político:

- 1) Homicidio;
- 2) Causare a los miembros de esos grupos graves lesiones o afectaciones corporales o psíquicas;
- 3) Colocare a dichos grupos en condiciones de vida tan precaria, que haga posible la desaparición física de todos o parte de los individuos que lo constituyen;
- 4) Tomare medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de estos grupos; y
- 5) Trasladare, por medio de fuerza o intimidación, personas menores de edad de uno de esos grupos a otros distintos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El Juez podrá imponer también medidas de reparación, de manera accesoria.”

ARTÍCULO 35.- Adiciones

Se adiciona un artículo 50 bis y un artículo 380 bis al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 50 bis. - Medidas de reparación

Las medidas de reparación consisten en:

1. La restitución, siempre que sea posible, de la situación jurídica infringida.
2. Una declaración oficial o disculpa pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo;
3. Garantías de no repetición: inhabilitación especial, participación en programas educativos o de voluntariado en beneficio de las víctimas.
4. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas acordados y aprobados por las víctimas.
5. La publicación de resoluciones, cuando no involucren a personas menores de edad y expresamente cuando se cuente con la autorización de las partes involucradas”

“Artículo 380 bis- Pertenencia a organizaciones de odio

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que forme parte de una organización que se inspire en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o cuyo fin sea promover el odio y la discriminación basada en motivos raciales, de nacionalidad, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.

El Juez podrá imponer también medidas de reparación.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“Artículo 380 ter. - Incitación al odio

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que, en el contexto que se manifiesta, promueva el odio contra algún grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, estado civil, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas. Las manifestaciones serán consideradas incitaciones al odio, cuando:

- a. Dicha manifestación o difusión se realiza con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los miembros de cualquiera de esos grupos;
- b. El contenido de las expresiones no es únicamente ofensivo, negativo u hostil, sino que implica un llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación contra los miembros de cualquiera de esos grupos.

La misma pena se impondrá para quien, al reproducir dichas expresiones, manifieste su apoyo al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.

El juez deberá imponer medidas de reparación, de manera accesorio, a los responsables de incitación al odio.

No será punible la difusión de informaciones u opiniones en medios de comunicación colectiva que reproduzcan estas manifestaciones siempre que, en virtud de la manera y en el contexto que se reproduzcan, no se desprenda el apoyo del medio al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.”

Rige a partir de su publicación.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en mención además se adicione un Título I; Capítulo I y se corrijan los "Títulos" subsiguientes. Ambos se leerán de la siguiente manera:

"TÍTULO I

S.D/3D10'18/PM 21:42:27

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, el cumplimiento y la promoción del derecho a la igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad."



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/2016/13/P-2

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el artículo 4 y el “Capítulo II” del proyecto de ley en
mención. Ambos se leerán de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4- Concepto de discriminación y motivos prohibidos

Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, orientación sexual, identidad y expresión del género, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas, que desde el Estado se tomen, con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que las requieran, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.”

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'H. A. H.' or similar, written in a cursive, fluid style.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC/18/...

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 7 y se adicione un “Título II, “Capítulo I” y se corrijan los títulos subsiguientes. Ambos se leerán de la siguiente manera:

“TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. - Ámbito subjetivo de aplicación

La presente ley será aplicable a todas las personas dentro del territorio nacional.

Las obligaciones establecidas en la presente ley, serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal.

También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC18/PM 2:42:03

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 9 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9. - Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar el derecho a la igualdad en el trato y de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia hostigamiento.

(...)”

El resto se lee igual.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/3DIC'18/PM 2:43:15

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. - Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

Todas las instituciones públicas, las personas físicas y jurídicas, que ofertan públicamente bienes y servicios, no podrán restringir, obstaculizar o negar la venta, compra o arrendamiento de bienes, el acceso a la prestación de servicios, en razón de los motivos previstos la presente ley. Como formas de discriminación se considerarán también:

a) La restricción, negación u obstaculización del acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente Ley. Bajo esta prohibición se contempla la imposición de requisitos adicionales o el aumento en las primas y cotizaciones, salvo que existan razones objetivas para su solicitud debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales y estadísticos correspondientes que así lo determinen, siempre y cuando no tornen nugatorios los derechos de las personas reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales de Derechos Humanos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- b) La denegación o limitación del acceso a lugares abiertos para el público, tanto de naturaleza pública como privada, en virtud de los motivos previstos en la presente Ley.
- c) La negativa a vender o alquilar una vivienda o bien, establecer condiciones diferenciadas, en razón de los motivos previstos en la presente ley.
- d) Establecer diferencias en la calidad de los servicios y bienes en virtud de alguno de los motivos o a partir de las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritas en la presente ley.

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

- a) Las acciones destinadas a evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable;
- b) Las limitaciones que se establezcan con el objetivo de proteger la intimidad y la seguridad personal;
- c) Las acciones que se realicen para la adaptación de los bienes y servicios que se ofertan para responder a las condiciones y necesidades específicas de determinados grupos de personas, con miras a garantizar su efectivo acceso y disfrute.
- d) El ejercicio de la libertad de asociación en el tanto las diferencias no sean contrarias a la dignidad humana o tengan por objetivo fomentar, directa o indirectamente, la discriminación o se sustenten en doctrinas, ideologías o conjunto de ideas que se ajusten a los descritos en la presente ley."

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'H. Acuña', written over a horizontal line.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.D./3010718/1-14323

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 14 del Proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. -Sobre la discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público

Las autoridades públicas encargadas de mantener el orden público, así como las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados a personas, no podrán dar un trato diferenciado a determinados sectores de población en razón de los motivos previstos en la presente ley.

Para efectos de esta ley, se considera también como formas de discriminación de las autoridades públicas encargadas de mantener el orden público, así como de las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados a personas:

- a) Impedir la estancia o movilidad de una persona o grupo de personas por sus características fenotípicas o prácticas culturales en condiciones diferentes a lo permitido a otros grupos.
- b) Singularizar o perfilar a una persona o grupo como violenta, altamente delincuencial o proclive a infringir la ley basada en la supuesta asociación de sus características étnicas o raciales y sobre esa base aplicarles trato diferenciado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

c) Aplicar controles desproporcionados o violencia excesiva a una persona o grupo de personas con base en motivos raciales, étnicos, religiosos o de nacionalidad.”

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized representation of the name 'Alfaro' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

S.D/30IC18/PM 2:43:32

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

Margarita Matarrita R.

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que se modifiquen el Capítulo II del Título II y el artículo 15 del proyecto de ley y en su lugar se lean de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR

**ARTÍCULO 15.- Creación del Consejo Nacional contra la
Discriminación, el Racismo y la Intolerancia**

Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, en adelante CONADRAI, como órgano de desconcentración máxima en el ámbito funcional, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, el cual deberá incluir en su presupuesto, los gastos administrativos del CONADRAI y la Dirección Ejecutiva.

El CONADRAI será el órgano rector en esta materia.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

S.D/30IC'18/PM 2:43:39

EXPEDIENTE N° 20.174

Margarita Matarrita R.

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que se modifique el artículo 16 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Funciones

Las funciones de este Consejo serán:

- a) Dictar y evaluar la Política Nacional para la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación y el racismo. Esta tendrá por objetivo garantizar el derecho a la igualdad en el ejercicio de derechos, el trato y de oportunidades para todas las personas mediante la transversalización en el quehacer de la Administración Pública.
- b) Articular con la Administración Central, descentralizada, gobiernos locales y la sociedad civil, todas las acciones afirmativas derivadas de la Política Nacional para la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación y el racismo y la fiscalización de su cumplimiento en los ámbitos público y privado.
- c) Revisar la normativa existente en el país, así como proponer y promover las reformas que se requieran para la eliminación de las disposiciones que resulten discriminatorias, directa o indirectamente, que toleren la discriminación, difundan o legitimen doctrinas, ideologías, o un conjunto de ideas racistas, según lo dispuesto en la presente ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas en materia del derecho a la igualdad, la promoción de la no discriminación y la lucha contra el racismo, promoviendo el conocimiento y aplicación de las obligaciones derivadas de la legislación nacional y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, emitiendo las recomendaciones necesarias para su corrección o mejoramiento en las acciones que desde lo público o lo privado, se ejecuten al respecto.
- f) Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre la naturaleza de los actos discriminatorios y del racismo, las causas y los entornos más frecuentes, que se producen en el país.
- g) Emitir criterio de oficio sobre los proyectos de ley que se encuentren en la corriente legislativa y que tengan por objeto, directa o indirectamente, incidir en las causas que provocan la discriminación y el racismo o sancionar sus manifestaciones.
- h) Realizar campañas nacionales para la promoción de la igualdad y la erradicación de la discriminación y el racismo en la sociedad. Para realizar este propósito podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas.
- i) Levantar y actualizar un registro digital de la elaboración y cumplimiento de los reglamentos que se indican en la presente ley.
- j) Las demás que señale el Reglamento de esta ley."

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned at the bottom center of the page.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

S.D/3010/18/P-243-7

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que se modifique el artículo 17 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17- De la obligación de presentar un Informe de Cumplimiento

El Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia presentará anualmente, en la primera semana del mes de setiembre, un informe ante el Consejo de Gobierno, con copia a la Defensoría de los Habitantes de la República, sobre las políticas, programas y acciones ejecutadas por las instituciones que conforman el sector público para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como la evaluación de los resultados obtenidos.

La Defensoría de los Habitantes de la República procederá al análisis de la información suministrada por el CONADRAI y su confrontación con las denuncias interpuestas por los y las habitantes ante la Institución. En la primera semana del mes de noviembre, la Defensoría presentará sus conclusiones y recomendaciones ante la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa y al CONADRAI para su estudio.

Dicho informe también se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su consideración e incorporación en los informes periódicos que el Estado rinde ante los órganos creados por Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC'18/PM 243 58

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 18 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Integración del CONADRAI

El Consejo estará integrado por siete personas propietarias con voz y voto, quienes serán nombradas por un plazo de 4 años.

Deberán nombrarse suplentes, quienes asistirán a las sesiones, con voz y voto, solamente en ausencia de la persona propietaria, a quien suple.

En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto entre las personas que ocupan puestos propietarios como suplentes, así como la representación de la multiétnicidad y pluriculturalidad.

Los integrantes del CONADRAI serán:

a) El Poder Ejecutivo nombrará una persona propietaria que ostente el cargo de Ministra o Viceministra del Ministerio de Justicia y Paz, quien presidirá el Consejo. La Persona suplente, estará a cargo de la persona que

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ostente el cargo de Viceministra de la Presidencia. Esta representación no será delegable.

b) Dos personas representantes propietarias y dos personas representantes suplentes, entre las personas que ostenten la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y el Consejo Nacional para la Política Pública de la Persona Joven. Esta representación no podrá recaer en dos miembros de una misma institución. Se garantizará la alternancia en la representación de las instituciones, según el procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.

c) Una persona representante propietaria y una persona suplente, del Consejo Nacional de Rectores.

d) Una persona propietaria y una suplente, de las municipalidades, nombrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

e) Dos personas propietarias y dos personas suplentes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, con reconocida experiencia en la promoción y defensa en materia de derechos humanos; quienes serán nombradas por la Defensoría de los Habitantes de la República según el procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.”

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized representation of the letters 'H' and 'M'.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30JC'18/PM 2,44/02

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 19 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19- Sesiones del CONADRAI

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando así sea convocada con veinticuatro horas de anticipación por la Presidencia del Consejo o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Habrá quórum con al menos cuatro de los miembros del Consejo. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Ninguno de sus miembros devengará dietas de ninguna naturaleza.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.D/3D/C'18/PM 2:24/05

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

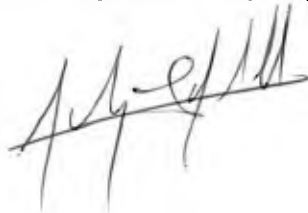
Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 20 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias;
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos."



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC'18/PM 2:44:09

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 22 del proyecto de ley y se corrija la numeración de acuerdo con el orden del articulado, el cual se leerá de la siguiente manera:

**“Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el
Racismo y la Intolerancia**

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia es el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por el CONADRAI.

La persona que ocupará el cargo será nombrada por el CONADRAI, mediante concurso de antecedentes, por un plazo de cuatro años.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.D/301C'18/P4 2018

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto de ley y se corrija la numeración de acuerdo con el orden del articulado, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva del CONADRAI:

- a) Elaborar y proponer ante el CONADRAI para su discusión y aprobación, el proyecto de Política Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, así como los proyectos de reglamentos y políticas internas del Consejo.
- b) Solicitar información a las diversas entidades y órganos públicos sujetos a la presente ley, con el fin de conocer las acciones que se han implementado para el cumplimiento de sus disposiciones y los resultados obtenidos.
- c) Elaborar propuestas de recomendación, incluyendo la adopción de acciones afirmativas, para el conocimiento y aprobación del CONADRAI.
- d) Determinar las poblaciones, actividades, regiones o ámbitos de actuación del Estado que requieren de la elaboración de estudios a profundidad, para determinar las causas, manifestaciones y entornos que pudieran propiciar o tolerar diversas formas de discriminación o el racismo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

e) Proponer ante el CONADRAI, para su aprobación, los estudios que debe realizar o bien, aquellos que propuestos por el sector académico o la sociedad civil, son de relevancia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

f) Elaborar el proyecto de informe anual al que hace referencia el artículo 17 de la presente ley, a partir de la información remitida por las diversas autoridades públicas, los estudios que realice el CONADRAI y aquellos que desde el ámbito académico o privado, hayan sido impulsados por éste.

g) Ejecutar los acuerdos adoptados por el CONADRAI.

h) Velar por el correcto funcionamiento del CONADRAI a partir del planeamiento, organización, dirección, supervisión y evaluación de sus actividades.

i) Presentar ante el CONADRAI un informe semestral.

j) Levantar las actas de la sesiones del órgano;

k) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente.

l) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Presidencia del CONADRAI.

m) Las demás que le confiera la ley o el reglamento."

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "H. J. P. U.", written over a horizontal line.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.D/3DIC18/PW 2:44:18

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R

Para que se adicione un nuevo artículo 25 al Capítulo III del Título II del proyecto de ley y se corrija su numeración. La norma se leerá de la siguiente manera:

"Garantía estatal contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

El Estado deberá garantizar la prevención y erradicación de la discriminación, el racismo y la intolerancia, mediante reformas al ordenamiento jurídico, así como la realización de procesos de formación, información, sensibilización y elaboración de códigos de conducta, manuales y protocolos, contra la discriminación, a través del CONADRAI.

Las instituciones públicas deberán de adecuar sus reglamentos internos, para crear protocolos de prevención de la discriminación y racismo. así como la creación de procedimientos administrativos para tramitar las denuncias, investigación y sanciones en sede administrativa, lo cual será fiscalizado por la Dirección Ejecutiva del CONADRAI."



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D./30/IC/18/PN 2144/23

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 26 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26- Obligación de reglamentar

Las instituciones públicas, deberán de emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

En el reglamento se deberá establecer el procedimiento administrativo interno para la investigación y sanción de las denuncias que interpongan las personas usuarias ante posibles actos discriminatorios o de racismo. Este deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Garantizar la participación de las personas víctimas durante todo el procedimiento.
2. Como excepción a la regla del régimen probatorio, aplicable en materia de Derechos Humanos, la carga de la prueba en el procedimiento administrativo, corresponderá a la persona o personas denunciadas.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

3. Las acciones procesales requeridas para garantizar la identificación de las personas funcionarias responsables y el establecimiento de sanciones acordes con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de Administración Pública con respecto a la valoración de la gravedad de las faltas,

4. Las disposiciones concernientes a la obligación de reparación integral del daño en los términos de la presente ley.

Asimismo, deberán ajustar sus disposiciones internas para el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo acciones afirmativas en materia de prevención y erradicación."

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized representation of the letters 'A' and 'L' followed by a flourish.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC18/-# 2,4427

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 27 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27- Suministro de información

Las instituciones públicas deberán suministrar la información que sea requerida por el Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia o la Dirección Ejecutiva, para la evaluación del cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición, las diversas autoridades deberán adecuar el registro de las actividades que realizan en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que la información refleje las situaciones de discriminación en virtud de los motivos expuestos en la presente Ley.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

S.D/30IC'18/PK 24432
Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 29 del proyecto de ley y se corrija su numeración. Además se adicione un nuevo “Título III” y que ambos se lean de la siguiente forma:

“TÍTULO III

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE REPARACIÓN

ARTICULO 29. Medidas de reparación

Toda persona o grupo víctima de un acto, omisión o práctica discriminatoria, tendrá derecho a medidas de reparación.

Las personas que infrinjan esta ley, podrán ser obligadas a cumplir con medidas de reparación, las que consisten en:

1. La restitución, siempre que sea posible, de la situación jurídica infringida por el acto, omisión o práctica discriminatoria;
2. Una declaración oficial que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa institucional pública o privada que reconozca los hechos;
3. Medidas eficaces para que no continúe la discriminación;

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

4. El establecimiento de garantías de no repetición del acto, omisión, o práctica discriminatoria o racista.
5. La verificación de los hechos y su revelación pública y completa siempre que no provoque más daños o amenace los intereses de la víctima o de sus familiares;
6. La apertura de los procedimientos disciplinarios administrativos o judiciales correspondientes;
7. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas de discriminación, en consulta con las personas o grupos afectados por la discriminación del caso en específico;
8. La publicación de resoluciones, cuando no involucren a personas menores de edad y expresamente cuando se cuente con la autorización de las partes involucradas.”

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes, likely representing a legislative member or official.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.D/2018/PN 2144/35

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto de ley y en su lugar se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 30- Obligación de reparación por parte de la
Administración Pública.**

Las instituciones del sector público, deberán establecer mecanismos para dictar medidas de reparación frente a actos, omisiones o prácticas discriminatorias que se cometan en el ejercicio de la función pública."



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

S.D/30IC18/PW2144:39

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se adicione un nuevo artículo 33 al proyecto de ley y se corrija su numeración.
La norma se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33. Reglamento de la ley.

El Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de la Presidencia emitirán el reglamento de esta ley, el cual deberá ser enviado al Consejo contra a Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, así como a la Defensoría de los Habitantes de la República para que emitan criterio.”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

**"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"**

S.O./30 DIC '18/F-0244/03

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 33 del proyecto de ley y se corrija su numeración. La norma se leerá de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 34.- Reformas de leyes.

Se reforman los artículos 50, 112, 126, 380 y 382 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lean de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- Las penas que este Código establece son:

- 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial y medidas de reparación.
- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.
- 4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico."

"Artículo 112.- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien diere muerte:

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

11) A un miembro de un grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas, en virtud de su pertenencia a ese grupo. En este caso, el Juez podrá imponer medidas de reparación, de manera accesorio.”

“Artículo 126.- Circunstancia de calificación

Si en los delitos previstos en los artículos 123, 124 y 125 de este Código, concurriera alguna de las circunstancias del homicidio calificado, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuere gravísima; de cuatro a seis años si fuere grave; y de nueve meses a un año, si fuere leve.

En los casos en los que concurra una circunstancia contemplada en el artículo 112, inciso 11), el juez podrá imponer también medidas de reparación, de manera accesorio.”

“Artículo 380.- Discriminación

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien aplicare a otra persona, cualquier medida discriminatoria directa fundada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, religión, origen étnico racial, identidad cultura, condición migratoria, discapacidad, características genéticas, fenotípicas, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas o psíquicas incapacitantes.

El juez podrá imponer, como sanción accesorio, también medidas de reparación, de manera concomitante.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La pena se elevará de dos a tres años cuando los hechos sean cometidos por Jerarcas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, Directores Ejecutivos, Presidentes Ejecutivos, gerentes y demás jerarcas de la administración pública descentralizada.

Al reincidente, el Juez podrá imponerle también, como pena accesorio, la suspensión de cargos u oficios públicos hasta por dos años.”

“Artículo 382.- Genocidio

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien cometa cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político:

- 1) Homicidio;
- 2) Causare a los miembros de esos grupos graves lesiones o afectaciones corporales o psíquicas;
- 3) Colocare a dichos grupos en condiciones de vida tan precaria, que haga posible la desaparición física de todos o parte de los individuos que lo constituyen;
- 4) Tomare medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de estos grupos; y
- 5) Traslada, por medio de fuerza o intimidación, personas menores de edad de uno de esos grupos a otros distintos.

El Juez podrá imponer también medidas de reparación, de manera accesorio.”

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom of the page.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 20.174

"LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA"

S.D/801018/PW 2:44:57

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 34 y se corrija su numeración. La norma se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35.- Adiciones

Se adiciona un artículo 50 bis y un artículo 380 bis al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 50 bis. - Medidas de reparación

Las medidas de reparación consisten en:

1. La restitución, siempre que sea posible, de la situación jurídica infringida.
2. Una declaración oficial que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa institucional pública o privada que reconozca los hechos;
3. Garantías de no repetición: inhabilitación especial, participación en programas educativos o de voluntariado en beneficio de las víctimas.
4. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas acordados y aprobados por las víctimas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

5. La publicación de resoluciones, cuando no involucren a personas menores de edad y expresamente cuando se cuente con la autorización de las partes involucradas"

"Artículo 380 bis- Pertenencia a organizaciones de odio

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que forme parte de una organización que se inspire en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o cuyo fin sea promover el odio y la discriminación basada en motivos raciales, de nacionalidad, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.

El Juez podrá imponer también medidas de reparación."

"Artículo 380 ter. - Incitación al odio

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que, en el contexto que se manifiesta, promueva el odio contra algún grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, estado civil, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas. Las manifestaciones serán consideradas incitaciones al odio, cuando:

a. Dicha manifestación o difusión se realiza con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los miembros de cualquiera de esos grupos;

b. El contenido de las expresiones no es únicamente ofensivo, negativo u hostil, sino que implica un llamado al uso de la violencia,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

al odio o a la discriminación contra los miembros de cualquiera de esos grupos.

La misma pena se impondrá para quien, al reproducir dichas expresiones, manifieste su apoyo al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.

El juez deberá imponer medidas de reparación, de manera accesoria, a los responsables de incitación al odio.

No será punible la difusión de informaciones u opiniones en medios de comunicación colectiva que reproduzcan estas manifestaciones siempre que, en virtud de la manera y en el contexto que se reproduzcan, no se desprenda el apoyo del medio al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.”

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'A. C. M.', written over a light background.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

S.D/4010715/PN3/02/17

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 3.- Interpretación La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos,



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/401070/P-15516

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Margarita Hatarrita R.

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 4.- Concepto de discriminación y motivos prohibidos.

Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en El derecho internacional de las derechos humanos.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Igualdad de trato:** es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.
- b. **Igualdad de oportunidades:** es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.
- c. **Discriminación directa:** se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en la presente Ley.
- d. **Discriminación indirecta o por resultado:** opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona y la coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e. **Discriminación múltiple:** se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos.
- f. **Discriminación estructural o sistémica:** esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia lesionan los derechos de las personas.
- g. **Acción positiva o afirmativa:** Son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades de las personas.



S.O/4010'18/PW 8 E224
Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/4010'18/PM 3:52:23

Moción 137

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 7.- Ámbito de aplicación Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Margarita Matarrita R.', is written over the text of the article.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/2010/18/1352133

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto: El texto dirá.

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como en el privado.

Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

S.D/40IC'18/PW3/52:37

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 9.- Discriminación en el ámbito laboral Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación y el racismo en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trata, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- a. Restringir la oferta de trabajo, el acceso, la permanencia, la readaptación y el ascenso en este, así como la libre elección de empleo.
- b. Establecer diferencias en la remuneración, los viáticos, las comisiones, las prestaciones sociales y en las condiciones laborales, para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- c. Negar o limitar en igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a la formación profesional o técnica.
- d. Negar o limitar la participación igualitaria a las organizaciones sindicales gremiales o profesionales.

No se considerará discriminación:

- a. La regulación referente al acceso al trabajo de las personas menores de edad mayores de quince años o las condiciones laborales diferenciadas dispuestas por el ordenamiento jurídico, para la protección de las mujeres en estado de embarazo y lactancia.
- b. El cumplimiento de los requisitos académicos y/o técnicos, así como el cumplimiento de cualquier otra condición que tenga por objeto garantizar la idoneidad de las personas para el desempeño de un determinado puesto, en el tanto estos encuentren sustentados en criterios técnicos objetivos y su aplicación respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- c. Las decisiones que desde el ámbito público o privado se adopten para promover el acceso al empleo de personas que se encuentran en una situación o condición de discriminación, en especial cuando esta se manifiesta como discriminación múltiple o estructural.



Moción 137

Expediente 20174.

Margarita Matarrita R

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 10 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 10.- Discriminación en el ámbito educativo

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la educación, sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

- a. Impedir el acceso y la permanencia a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo en el sistema educativo, con base en alguno de los motivos o por las ideas enunciadas en la presente ley.
- b. La adopción de medidas reglamentarias o disciplinarias que tengan por objeto o por resultado, la negación de las expresiones culturales y étnicas en el ámbito educativo, incluyendo la educación en la lengua materna, afectando su comprensión y preservación.
- c. Negar, a las personas con discapacidad, la adecuación de la oferta educativa y el suministro de los servicios de apoyo, en los términos dispuestos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, provocando que a estas personas se les excluya del sistema general de educación.
- d. El empleo de instrumentos o métodos educativos que promuevan o legitimen, de forma directa o indirecta, valores, criterios o prácticas discriminatorias o reproduzcan las doctrinas, las ideologías o el conjunto de ideas descritos en la presente ley.

En la educación pública o privada, es obligación de toda institución que brinde oferta educativa y dentro de su ámbito de actuación en lo que corresponda:

- a. Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres, las madres o los representantes legales, sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa, siempre que estas no impliquen una diferenciación en los contenidos y el nivel de calidad de la educación que se brinda, o la segregación por motivos raciales, étnicos o de nacionalidad.
- b. La formación de los estudiantes y las estudiantes en la realidad de la sociedad costarricense como multiétnica y pluricultural.
- c. La adopción de acciones, programas y políticas destinados a garantizar la existencia de una educación básica y educación continua de las personas adultas, con especial énfasis en la formación profesional y vocacional.
- d. La adopción de mecanismos o técnicas para abordar, preventivamente, las situaciones de discriminación en los centros educativos por los motivos contenidos en esta ley erradicando los factores que la originan, con especial énfasis en aquellas formas de discriminación que se manifiestan en el ámbito educativo como violencia y hostigamiento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.O/4DIC'18/M 3:52:45

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el artículo 11 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 11.- Discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la salud, sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

- a. Negar, limitar u obstaculizar el acceso a la seguridad social en razón de alguno de los motivos previstos en la presente ley. No se considerarán discriminación los requisitos y las condiciones previstos en el procedimiento de aseguramiento, de conformidad con los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, reglamentará en el tanto estos se sustenten en disposiciones legales y criterios técnicos, en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación, y no contravengan la obligación progresiva del Estado de asegurar la universalidad de la seguridad social.
- b. Negar los servicios de salud o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos comerciales, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad, la disposición genética de las personas, incluidas aquellas derivadas de su procedencia racial o étnica, así como por cualquier otra característica física.

Es obligación de las instancias, públicas o privadas, que brindan servicios de salud a la población:

- a. Adecuar los servicios que se brindan a las necesidades específicas de los diversos grupos de la población, con especial énfasis en la adaptación cultural requerida en estos para garantizar su efectividad con respecto a la población afrodescendiente, indígena o de cualquier condición étnico racial; las necesidades derivadas de la condición etaria de las personas o los requerimientos específicos para la atención del derecho a la salud de las personas con discapacidad.
- b. Suministrar a las personas los servicios de apoyo que requieran, para garantizar la comprensión de la información que se les brinda con miras al otorgamiento de un consentimiento informado, cuando deban someterse a cualquier tratamiento o investigación médica.
- c. Suministrar, al personal sanitario, capacitación permanente en materia de derechos humanos y, en especial, en el derecho a la igualdad y no discriminación en sus expresiones de igualdad de trato y oportunidades.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/421018/1-35701

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Margarita Matarrta R

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 12 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 12.-Servicios sociales y económicos que brinda el Estado

El Estado en los diversos programas que administra o financia deberá valorar los motivos de discriminación previstos en la presente ley, como situaciones o condiciones que dificultan o limitan la capacidad de las personas de satisfacerlas.

El otorgamiento de los beneficios o subsidios previstos en la legislación deberá sustentarse en el análisis integral de la condición y las necesidades específicas de las personas destinatarias de estos en los términos de la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D./2010/18/P- 8 0255

Moción 137

Expediente 20174.

Margarita Matarrita R

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 13.- Discriminación en el acceso a bienes y servicios

Las instituciones públicas y los agentes privados que ofertan públicamente bienes y servicios, no podrán restringir, obstaculizar o negar la venta, la compra o el arrendamiento de bienes, el acceso a la prestación de servicios, en razón de los motivos previstos en la presente ley.

Como formas de discriminación se considerarán también:

- a. La restricción, negación u obstaculización del acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente ley, salvo que existan razones objetivas para su solicitud, debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales y estadísticos correspondientes que así lo determinen.
- b. La negativa a vender o alquilar una vivienda o bien, establecer condiciones diferenciadas, en razón de los motivos previstos en la presente ley.
- c. Establecer diferencias en la calidad de los servicios y bienes en virtud de alguno de los motivos o a partir de las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritas en la presente ley.

No se considerarán actos de discriminación, en la oferta de bienes y servicios:

- a. Las acciones destinadas a evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable;
- b. Las limitaciones que se establezcan con el objetivo de proteger la intimidad y la seguridad personal;
- c. Las acciones que se realicen para la adaptación de los bienes y servicios que se ofertan para responder a las condiciones y necesidades específicas de determinados grupos de personas, con miras a garantizar su efectivo acceso y disfrute.
- d. El ejercicio de la libertad de asociación, en el tanto las diferencias no sean contrarias a la dignidad humana o tengan por objetivo fomentar, directa o indirectamente, la discriminación o se sustenten en doctrinas, ideologías o conjunto de ideas que se ajusten a los descritos en la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/4010'18/-N 3:52:55

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Margarita Mata ^{Mata}rita R

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 14 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 14.- Discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público

Las instituciones públicas y los agentes, públicos o privados, encargados de mantener el orden público, no podrán dar un trato diferenciado a determinados pueblos o sectores de población, en razón de los motivos previstos en la presente ley.

Para efectos de esta ley, se consideran también como formas de discriminación de las instituciones públicas y los agentes públicos o privados encargados de mantener el orden público:

- a. Impedir la estancia o movilidad de una persona o grupo de personas por sus características fenotípicas o prácticas culturales, en condiciones diferentes de las permitidas a otros grupos.
- b. Singularizar o perfilar a una persona o grupo, como violenta, altamente delincuencial o proclive a infringir la ley, con base en la supuesta asociación de sus características étnicas o raciales y sobre esa base aplicarles trato diferenciado.
- c. Aplicar controles desproporcionados o violencia excesiva a una persona o grupo de personas, con base en motivos raciales, étnicos, religiosos o de nacionalidad.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/4010'18/ 3:53:03

Moción 137

Expediente 20174.

Margarita Matarrita R.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 15.- Creación

Se crea el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia como un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz.

Las instituciones públicas que integren el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia deberán aportar, de manera equitativa, los recursos necesarios para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el Ministerio de Justicia y Paz.



ASAMBLEA LEGISLATIVA**Moción 137****Margarita Matarrita R****Expediente 20174.**

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el adicione un artículo 16 al proyecto y se ajuste la numeración del articulado: El texto dirá.

ARTÍCULO16- Remoción

Los integrantes del Consejo son funcionarios de confianza y podrán ser removidos por:

- 1) Por renuncia.
- 2) Incumplir con los requisitos establecidos para el cargo o incurra en alguno de los impedimentos señalado en esta ley.
- 3) Por ausencia de más de un mes, sin autorización del Consejo. En ningún caso los permisos otorgados podrán exceder de tres meses.
- 4) Por tres ausencias injustificadas consecutivas a las sesiones ordinarias.
- 5) Quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, los decretos o los reglamentos aplicables a la presente ley o consienta su infracción.
- 6) Quien sea responsable de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o dolosas y faltas al deber de probidad.
- 7) Quien incurra en negligencia reiterada, en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

El procedimiento para la remoción de los miembros del Consejo deberá respetar la garantía del debido proceso.

La separación de cualquiera de los miembros del Consejo no lo libera de las responsabilidades legales en que pueda haber incurrido por incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/40IG/18/PM 3:58:11

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Margarita Matarrita R.

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 17 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 17.- Funciones

Son funciones del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia:

- a. Dictar y evaluar la Política Nacional para la Prevención, Eliminación y Sanción de toda Forma de Discriminación y el Racismo. Esta tendrá por objetivo garantizar el derecho a la equidad e igualdad en el ejercicio de derechos, el trato y de oportunidades para todas las personas.
- b. Revisar la normativa existente en el país, así como proponer y promover las reformas que se requieran para la eliminación de las disposiciones que resulten discriminatorias, directa o indirectamente, y que toleren la discriminación por alguno de los motivos o difundan o legitimen doctrinas, ideologías, o un conjunto de ideas racistas dispuestos en la presente ley.
- c. Asesorar a las organizaciones públicas y privadas en materia del derecho a la igualdad y la promoción de la no discriminación y la lucha contra el racismo, promoviendo el conocimiento y la aplicación de las obligaciones derivadas de la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, emitiendo las recomendaciones necesarias para su corrección o el mejoramiento en las acciones que desde lo público o lo privado, se ejecuten al respecto.
- e. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre la naturaleza de los actos discriminatorios y del racismo que se producen en el país.
- f. Ante consulta de la Asamblea Legislativa, emitir criterio sobre los proyectos de ley que se encuentren en la corriente legislativa y que tengan por objeto, directa o indirectamente, incidir en las causas que provocan la discriminación y el racismo o sancionar sus manifestaciones.
- g. Realizar campañas nacionales para la promoción de la igualdad y la erradicación de la discriminación y el racismo en la sociedad.
- h. Levantar y actualizar un registro digital de la elaboración y el cumplimiento de los reglamentos que se indican en la presente ley.



Moción 137

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 18 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 18.- Obligación de presentar informe de cumplimiento

El Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia presentará anualmente, un informe ante el Consejo de Gobierno, con copia a la Defensoría de los Habitantes de la República, sobre las políticas, los programas y las acciones ejecutadas por las instituciones que conforman el sector público para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como la evaluación de los resultados obtenidos.

La Defensoría de los Habitantes procederá al análisis de la información suministrada por el Consejo y su confrontación con las denuncias interpuestas por los habitantes ante la Institución.

Dicho informe también se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su consideración e incorporación en los informes periódicos que el Estado rinde ante los órganos creados por tratados internacionales en materia de derechos humanos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Moción 137

S.D/4510'1E/PM 3:53:19

Expediente 20174.

El diputado: Avendaño Calvo

Presenta la siguiente moción.

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 19 del proyecto: El texto dirá.

ARTÍCULO 19.- Junta Rectora

La Junta Rectora es el órgano máximo del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia. Estará integrada por nueve personas propietarias con sus respectivas suplencias, quienes deberán atender las sesiones en ausencia de la persona propietaria. Las personas representantes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten. En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto entre las personas que ocupan puestos propietarios como suplentes.

El Poder Ejecutivo nombrará tres personas representantes que ostenten el cargo de ministro o viceministro entre las siguientes carteras: Justicia y Paz, Planificación Nacional y Política Económica, Educación Pública, Salud, Economía, Industria y Comercio y Cultura y Juventud. Esta representación no será delegable, ni podrá recaer en miembros de un mismo ministerio.

Se nombrarán dos representantes entre las personas que ostenten la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapám), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai) y el Consejo Nacional para la Política Pública de la Persona Joven. Esta representación no podrá recaer en miembros de una misma institución.

Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y otra persona representante de las municipalidades, nombrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.



Moción

5.0/401078/2023

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, para que se
lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para
garantizar el respeto y la protección **ante los Tribunales de Justicia**,
así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e
igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través
de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de
discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana;
a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la
sociedad.”



Moción

5.0/4DIC18/P-3/58136

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, **violencia**, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Moción

Margarita Matarrita R

ÓRGANO: PLENARIO

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4- Concepto de discriminación y motivos prohibidos

Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o **manifestación** en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, **aspecto físico**, edad, sexo, origen étnico-racial, color, orientación sexual, género, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo, apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley”.



Moción

S.O/4010'18/PM 3:53:46

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita F

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5- Racismo:

Para efectos de esta ley se entiende como racismo, cualquier teoría doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causa entre las características **físicas o genéticas** de personas o grupos de personas y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

(...)”



Moción

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto de ley en discusión, para que se
lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13- Sobre la discriminación en el acceso a bienes y
servicios

Las instituciones públicas y los agentes privados que ofertan
públicamente bienes y servicios, no podrán restringir, obstaculizar o
negar la venta, compra o arrendamiento de bienes, el acceso a la
prestación de servicios, en razón de los motivos previstos la presente
ley. Como formas de discriminación se considerarán también:

a) La restricción, negación u obstaculización del acceso a los servicios
públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por
alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o
conjunto de ideas descritos en la presente Ley. Bajo esta prohibición se
contempla la imposición de requisitos adicionales o el aumento en las
primas y cotizaciones, salvo que existan razones objetivas para su
solicitud debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales
y estadísticos correspondientes que así lo determinen.



b) La denegación o limitación del acceso a lugares abiertos para el público, tanto de naturaleza pública como privada, en virtud de los motivos previstos en la presente Ley.

c) Establecer diferencias en la calidad de los servicios y bienes en virtud de alguno de los motivos o a partir de las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritas en la presente ley.

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

a) Las acciones destinadas a evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable;

b) **Las limitaciones que se establezcan en ejercicio del derecho constitucional a la propiedad privada.**

c) Las limitaciones que se establezcan con el objetivo de proteger la intimidad y la seguridad personal;

d) Las acciones que se realicen para la adaptación de los bienes y servicios que se ofertan para responder a las condiciones y necesidades específicas de determinados grupos de personas, con miras a garantizar su efectivo acceso y disfrute.

e) El ejercicio de la libertad de asociación en el tanto las diferencias no sean contrarias a la dignidad humana o tengan por objetivo fomentar, directa o indirectamente, la discriminación o se sustenten en doctrinas, ideologías o conjunto de ideas que se ajusten a los descritos en la presente ley."

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located at the bottom right of the page.

Moción

S.O/4010718/P/9/54/13

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se eliminen los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del
proyecto de ley en discusión.



Moción

S.D/401C'18/P-315421

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 27 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

- “Será obligación de las autoridades estatales enunciadas en la presente ley, suministrar la información que sea requerida **por el Poder Ejecutivo** la evaluación del cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición, las diversas autoridades deberán adecuar el registro de las actividades que realizan en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que la información refleje las situaciones de discriminación en virtud de los motivos expuestos en la presente Ley.



Moción

S.D/401012/425

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 29 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29- Derecho a la Reparación

Toda persona o grupo, víctima de un acto, omisión o práctica discriminatoria, tendrá derecho **a las siguientes medidas de reparación, cuando así lo dicte un Tribunal de Justicia o el órgano administrativo correspondiente:**

- 1) La restitución, siempre que sea posible, de la situación jurídica infringida por el acto, omisión o práctica discriminatoria;
- 2) La atención médica y psicológica y el acceso a los servicios sociales y jurídicos, incluida la Defensa Pública;
- 3) La adopción de medidas de satisfacción que pueden incluir:
 - a) Una declaración oficial que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa institucional pública o privada que reconozca los hechos;
 - b) Medidas eficaces para que no continúe la discriminación;



c) La verificación de los hechos y su revelación pública y completa siempre que no provoque más daños o amenace los intereses de la víctima o de sus familiares;

d) La apertura de los procedimientos disciplinarios o judiciales correspondientes;

e) La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas de discriminación, en consulta con las personas o grupos afectados por la discriminación del caso en específico;

f) La publicación de resoluciones, cuando no involucren a personas menores de edad y expresamente cuando se cuente con la autorización de las partes involucradas.

4) El establecimiento de garantías de no repetición del acto, omisión, o práctica discriminatoria como:

a) Cambios normativos;

b) La realización de procesos de capacitación y elaboración de códigos de conducta y manuales contra la discriminación;

c) El establecimiento de mecanismos para prevenir la discriminación".

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

Moción

S.D/401C'18/PM 3:54:49

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO: PLENARIO

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto de ley en discusión, para
que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30- Obligación de reparación por parte de las entidades y
órganos del Estado

**Posterior a la firmeza de la resolución del órgano administrativo
encargado de realizar la investigación correspondiente para
determinar el incumplimiento de esta Ley,** las instituciones del
sector público involucradas en el acto de discriminación deberán
establecer mecanismos para dictar medidas de reparación frente a
actos, omisiones o prácticas discriminatorias que se cometan en el
ejercicio de la función pública, cuando así sea determinado”



Moción

S.D/40IC'18/P4 5458

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto de ley en discusión, para
que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31- De la obligación de reparación en el ámbito privado

**Cuando un Tribunal de Justicia determine la comisión de un hecho
de discriminación, las personas físicas y jurídicas tendrán la
obligación de reparar el daño de acuerdo con los parámetros
fijados en el artículo 29 de la presente Ley”.**



Moción

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO: PLENARIO

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 380 del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970, reformado por el artículo 33 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 380- Discriminación

Se impondrá pena de **cuarenta a ciento veinte días multa** a la persona, que aplicare cualquier medida discriminatoria directa fundada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, religión, origen étnico racial, identidad cultura, condición migratoria, discapacidad, características genéticas **y físicas**, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas o psíquicas incapacitantes. El juez podrá imponer también medidas de reparación.

La pena se elevará **en el doble de sus extremos** cuando los hechos sean cometidos por la persona gerente, administradora o directora de una institución pública.*



Moción

S.D/40IC'18/Pw 3155108

ÓRGANO: PLENARIO

Margarita Mata rita R.

EXPEDIENTE: N° 20174. LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

PROPONENTE: DIPUTADO CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 380 bis del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970, adicionado por el artículo 33 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 380 bis- Pertenencia a organizaciones de odio

Se impondrá una pena de **cuarenta a ciento veinte días multa** a la persona que forme parte de una organización que se inspire en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o cuyo fin sea promover el odio y la discriminación basada en motivos **físicos**, raciales, de nacionalidad, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.

El Juez podrá imponer también medidas de reparación”.



Nº
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

EXPEDIENTE Nº 20.174: "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA".

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

S.D/40IC18/P-54081

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 380 ter del Código Penal, que se pretende adicionar mediante el artículo 34 del proyecto de ley en discusión. El texto se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34.- Adiciones.

(...)

Se adiciona un artículo 380 ter al Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 380 ter.- Incitación al odio. Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que deliberadamente niegue los delitos de genocidio comprobados en sentencia firme dictada por la autoridad judicial **nacional o por tribunales internacionales de derechos humanos o realice manifestaciones o difunda especies que promuevan** el odio contra algún grupo racial, étnico, nacional o religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, estado civil, opinión política, origen social, posición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o características genéticas, **si el contenido de dichas manifestaciones o especies** no es únicamente ofensivo, negativo u hostil sino que implica una **defensa o justificación** o un llamado **o incitación** al uso de la violencia, al odio o a la discriminación contra los miembros de cualquiera de esos grupos.

La pena será de dos a tres años de prisión para quien, al reproducir dichas expresiones, manifieste su apoyo al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación.

El juez deberá imponer medidas de reparación a los responsables de incitación al odio.

No será punible la difusión de informaciones u opiniones en medios de comunicación colectiva que reproduzcan estas manifestaciones, siempre que, en virtud de la manera y en el contexto que se reproduzcan, no se desprenda el apoyo del medio al llamado al uso de la violencia, al odio o a la discriminación."



Nº
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE Nº 20.174: "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA".

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del párrafo tercero del artículo 9 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.-

(...)

No se considerará discriminación:

a) La regulación necesaria para garantizar el acceso y la protección del derecho al trabajo y a la seguridad social de las personas menores de edad mayores de 15 años o las condiciones laborales diferenciadas dispuestas por el ordenamiento jurídico para la protección de las mujeres en estado de embarazo y lactancia. (...)"



Nº
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE Nº 20.174: "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA".

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del párrafo segundo del artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 13.-**

(...)

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

a) Las acciones basadas en criterios objetivos y razonables, necesarias para evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable; (...)"

José Villalta



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/6010'18/pw 2202

Margarita Matarrita R.

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el título del proyecto de ley, a fin de que se lea "Ley para prevenir y sancionar toda forma de oposición a la ideología oficialista, mediante el pretexto de combatir el racismo y la intolerancia".

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/BDIC'18/PN 2/20/25

Margarita Matarrita R.

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, el cumplimiento y la promoción del derecho a la equidad e igualdad de los habitantes del territorio nacional, a través de la prevención y combate al racismo y otras prácticas contrarias a la dignidad humana”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/6DIC18/Pm 2/2018

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

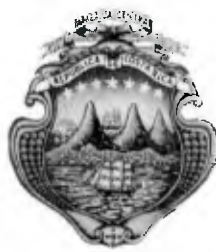
Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, el cumplimiento y la promoción del principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política”.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/EDIC'18/PH 2/2015

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"La presente ley tiene por objeto facilitar que el Estado Costarricense se valga del racismo, la discriminación y la intolerancia como pretextos para suprimir arbitrariamente partidos políticos, asociaciones u organizaciones civiles y gremiales, centros educativos y agrupaciones religiosas, así como encarcelar a sus miembros, a fin de implantar como ideología oficial del Estado la visión particular del Partido Acción Ciudadana".

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/6DIC'18/PM 2:20:50

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 1 del proyecto y se corra la respectiva numeración.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/6010713/PHS 20.37

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"La presente ley es de orden público. Las obligaciones impuestas en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula".

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D./S.OIC/12/04/2022

Margarita Matamoros R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 2 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'I' followed by a large 'C' and a horizontal stroke.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/607018/2021/04

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 2 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se opongan a la ideología oficial según los términos establecidos por la presente ley, serán declaradas ilegales, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las penas de prisión aquí establecidas para sus miembros”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/SDIC'18/PN 2-2106

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 2 del proyecto y se corra la numeración respectiva.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'I' followed by a large 'A' and a horizontal stroke.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/6D10'18/P+2:22/10

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/6DIO'18/PM 22112

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no se podrán introducir bajo pretexto de la ‘interpretación’ obligaciones o medidas que en la práctica signifiquen mayores limitaciones a las libertades individuales resguardadas en la Constitución Política y en los tratados atinentes, los cuales estarán sujetos al principio de reserva legal.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D./6DICI'18/PM 22:15

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 3 del proyecto y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/SOIC/18/012/21

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Se entenderá por discriminación prohibida cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por razones contrarias a la dignidad humana.

Para los efectos de esta ley, se consideran contrarios a la dignidad humana los motivos de sexo, edad, religión, origen nacional, étnico o racial, color, idioma, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física"

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/8010/18/1-22-04

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Se entenderá por discriminación prohibida cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por razones contrarias a la dignidad humana.

Para los efectos de esta ley, se consideran contrarios a la dignidad humana los motivos de sexo, edad, religión, origen étnico racial, color, idioma, identidad nacional o cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/6DIO'13/P=822/17

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Se entenderá por discriminación prohibida cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por razones contrarias a la dignidad humana”.

FIRMA:

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/6010/18/PW 2/2/23

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo primero del artículo 4 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/6DIO'18/P. 22.02

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 4 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/6DICI'18/PM 2:21:35

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Para efectos de esta ley se entiende como racismo, cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos de personas y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

Las teorías, doctrinas, ideologías o conjuntos de ideas descritas en el presente artículo, se deben considerar contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/6016'18/P= 2/21/39

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso d) del artículo 6 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/6DIC'18/PM 2:21:40

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 6 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'I. Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/6DIO'18/PM2 2143

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso f) del artículo 6 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/6010716/7-2-2018

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso g) del artículo 6 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/EDIC 18/2020

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso g) del artículo 6 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Acción positiva o afirmativa: Son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Se excluye del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan, sin que se pueda exceder de diez años".

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/6010718/7422

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley"

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.O./E.O. 18/14 22/18

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrán R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de garantizar el acceso al pleno disfrute del derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D./6010'18/PH 2022 02

Margarita Margarita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se eliminen los párrafos segundo y tercero del artículo 7 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la salud, incluyendo los seguros de salud; al transporte público. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/SDIC'18/PM 2:22:03

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el subinciso c) del párrafo final del artículo 9 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/60IC'18/PN 2-22-13

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el subinciso d) del párrafo primero del artículo 10 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/EDIC'18/PA 2022/13

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso d) del párrafo primero del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"d) El empleo de instrumentos o métodos educativos que promuevan o legitimen de forma directa o indirecta valores, criterios o prácticas contrarias a las apreciaciones particulares del Partido Acción Ciudadana, o reproduzcan doctrinas, ideologías o conjuntos de ideas que se opongan a aquellas en las cuales el Estado procura adoctrinar a la comunidad estudiantil".

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/6010718/PM 2:22:13

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso d) del párrafo primero del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“d) El empleo de instrumentos o métodos educativos que promuevan o legitimen de forma directa o indirecta valores, criterios o prácticas contrarias a las nociones básicas de la biología moderna, o que reproduzcan doctrinas, ideologías o conjuntos de ideas que encuadren en la definición del artículo 5 de esta Ley”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/6DIC'18/PM 2:22:22

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso a) del párrafo final del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"a) Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres, madres o representantes legales sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa".

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña', written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/6DIC'18/PM 2:22:22

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso a) del párrafo final del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"a) Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres, madres o representantes legales sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa".

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/6DIC'18/P43/2354

PROYECTO: 20.174

Margarita Matarrita R.

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que, en aplicación del artículo 154 del Reglamento, sea devuelto este expediente a la Comisión Dictaminadora, a fin de que esta emita un nuevo dictamen.

FIRMAS:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke extending to the right.



S.D/10DIO'18/AM 9:22:00

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 1 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por **objetivo crear** un marco legal para garantizar, el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA

S.D/1001018/2018/9:22 03
Elena Quesada C.

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 1 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar, **mediante la penalización**, el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”

[Handwritten signatures and text]
Diputada
Elena Quesada C.



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 1 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal **para perseguir en instancia penal**, el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 1 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal **para perseguir en instancia penal, desconociendo otros derechos constitucionales como la libertad de expresión**, el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”



5.07/10D10187-09/22/47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 1 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal **para perseguir en instancia penal, desconociendo otros derechos constitucionales como la libertad de expresión**, el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”



S.O/10DIO'18/AN 8:23:00

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 2 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.



S.D/10DIC18/AM 9:23:10

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

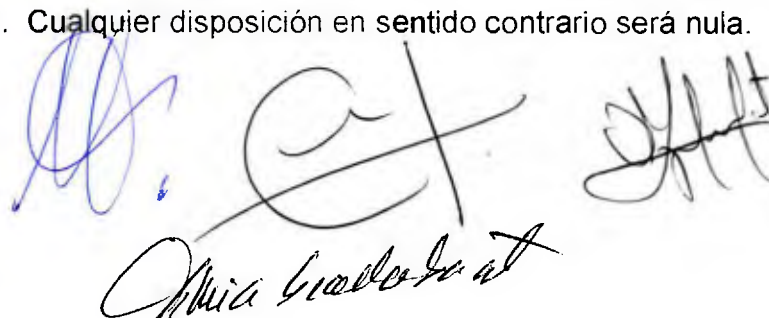
DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 2 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.


Mica Guevara







Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 2 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

[Handwritten signatures]
Elena Quesada C.

[Handwritten signature]



S.D/10010'18/AM 9:28:31

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 2 del proyecto de ley y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público.



S.D/10DIC'18/AM 9:23:40

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 2 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, ni disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate.

Olivia Segura Gald



S.D/10DIC'18/AM 9:23:50

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 3 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política. Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá lo establecido en la Constitución Política y la normativa general vigente.

[Handwritten signatures]
Elena Quesada C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S.D/10DIC'18/H-9:24:02

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 3 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política.

[Handwritten signatures]
Adriana Guevara G.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S.D/100IC'18/AM 9:24:11
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 3 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos.

[Handwritten signatures and names in blue and black ink, including "Olivia Brando" and "García"]



S.O/100IG18/AN 9-2-19

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

**Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto de ley y se
lea de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.



S.D/10DIC'18/AM 8:24:30

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por **el ordenamiento jurídico costarricense**.
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10DIG/18/AM 9:24:39

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 2 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia.



S.D/10DIC'18/AM 3 24:47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- f) (...)
- g) (...)



3.0/10DIC18/AM 9:24:59

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Discriminación múltiple: se manifiesta cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma **conexa**, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- f) (...)
- g) (...)

Alfonso Rodríguez



S.O/10DIC'18/AM 8:25:09

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Discriminación múltiple: **es** cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia se presenta por la aplicación, de forma concomitante, de dos o más de los motivos prohibidos y cuyo objetivo es la anulación o eliminación del reconocimiento o disfrute, en condiciones de igualdad, de alguno de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10DIC'18/14:25:21

Flena Quesada C

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una o **varias personas**, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10DIC'18/PM 9:25 29

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer **a un** grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, **puede provocar** una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e)
- f) (...)
- g) (...)



S.O/10DIC'18/AM 9 25:51

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en **igual condición** por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en la presente Ley.
- d)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10010'18/44 3:26:04

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Discriminación indirecta: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Discriminación indirecta o por resultado: **se da** cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja. Se excepcionan los supuestos en los que la distinción obedezca a la obtención de un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10DIC'18/AM 9:25:27

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) Acción positiva o afirmativa: Son acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.



S.D/100IC18/AM 9:26:55

Elena Quesada C

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) Acción positiva o afirmativa: Son aquellas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Se excluye del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

María Hernández



S.D/10DIC'18/RM 9:25:47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) Acción positiva: Son acciones positivas o afirmativas aquellas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Se excluye del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.



S.D/100IC18/A*9:26:57

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación y la institucionalidad del Estado.
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Discriminación sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.
- g) (...)



S.O/10DIC18/09:27:21

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Discriminación estructural o sistémica: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.
- g) (...)



S.D/10DIC'18/AM 9:27:29

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Discriminación estructural o sistémica: se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Discriminación estructural: esta forma de discriminación se presenta cuando las causas de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que lesionan los derechos de las personas, se manifiesta en la totalidad de la organización de la sociedad y permea la legislación, las políticas y programas, así como las actitudes culturales, incluyendo estereotipos, al punto de tornarlas invisibles y que sean aceptadas por la sociedad y la institucionalidad del Estado legitimándolas.
- g) (...)



S.D/100IG'18/PM 3:27:51

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Discriminación directa: **es** cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en la presente Ley.
- d)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos **y espacios** de la sociedad.
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos, **las dificultades y limitaciones** que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) (...)
- b) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

“Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición.
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)

María Fernanda Gacá



S.0/100IC'18/AM 9:29:02

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en **igual** condición o situación.
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)



S.D/10D10'18/AM 8:29:14

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

“Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Igualdad de trato: es **el deber** de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)

Elena Quesada C.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 6 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Definiciones

“Para efectos de esta ley se establecen las siguientes **conceptos y definiciones**:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)



S.D/100IC/18/A/9/29/38

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

[Handwritten signatures and initials]

Elena Quesada C.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en esta ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S.O/10010'18/AM 9:20:10

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

Las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país, no serán consideradas discriminatorias

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S.D/10DIC'18/AM 5:30:50

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional.



S.D/10DIC'18/AM 9:30 35

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 7 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico del Estado Costarricense.



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico **costarricense** vigente dispone.



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

“La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones laborales por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.”



S.D/10DIC'18/AM 9:31:28

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, el despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



S.D/10DIC'18/H 9:31:37

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, el despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



S.D/10DIC'18/4:53E:47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



S.D/10DIC'18/A 9:31:57

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados **que buscan** la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



S.D/10D/C18/AN 5132/31

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 8 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán también con respecto a los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud y **seguridad social**. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



S.D/100IC18/4 9:32:50

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 9 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Discriminación laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

No se considerará discriminación:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)



S.D/10DICI'18/AM 9:33:05

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 9 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

No se considerará discriminación:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)



S.D/10DIC18/AM 9331E

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 9 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia, **discriminación** y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

No se considerará discriminación:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)



S.D/10DIC'18/4 9:33:27

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 9 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, el racismo y la intolerancia en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

a) Restringir la oferta de trabajo, el acceso, permanencia, readaptación y ascenso en este, con base en alguno de los motivos enunciados en la presente ley.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

No se considerará discriminación:

a) (...)

b) (...)

c) (...)



S.D/100IC187

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 11 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) **Estipular las** diferencias que impliquen discriminación en la calidad de los servicios según los motivos previstos en la presente ley.

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)



S.D/10D/C/18/ 9:36 40

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 11 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

(...)

a) Adecuar los servicios que se brindan a las necesidades específicas de los diversos grupos de la población, para garantizar su efectividad con respecto a la población afrodescendiente, indígena o de cualquier condición étnico racial; las necesidades derivadas de la condición etaria de las personas o los requerimientos específicos para la atención del derecho a la salud de las personas con discapacidad.

b) (...)

c) (...)



S.D/10DIC'18/AM 9:36:48

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 11 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) **Exigir** a una persona a someterse a tratamiento médico o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o identidad de género.

e) (...).

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'A', and a signature that appears to read 'Elena Quesada C.']



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 12 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Sobre los servicios sociales y económicos que brinda el sector público

(...)

El otorgamiento de los beneficios previstos en la legislación deberá sustentarse en el análisis integral de la condición y las necesidades específicas de las personas destinatarias de estos, con especial atención a los supuestos de discriminación múltiple o estructural, en los términos de la presente ley



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 13 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

(...)

a) La negación del acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente Ley. Bajo esta prohibición se contempla la imposición de requisitos adicionales o el aumento en las primas y cotizaciones, salvo que existan razones objetivas para su solicitud debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales y estadísticos correspondientes que así lo determinen.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)



S.D/10DIC'18/AM 9:37:20

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 13 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

(...)

a) (...)

b) La limitación del acceso a lugares abiertos para el público, tanto de naturaleza pública como privada, en virtud de los motivos previstos en la presente Ley.

c) (...)

d) (...)

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 13 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

No se considerarán actos de discriminación en la oferta de bienes y servicios:

a) Las operaciones destinadas a evitar riesgos, prevenir daños u otros objetivos de naturaleza comparable;

b) (...)

c) (...)

d) (...)



S.D/10DIC'18/PM 8:37:41

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Junta Rectora.
- b) Dirección Ejecutiva.



S.D/10010718/AM 9:38:03

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 11 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

(...)

a) (...)

b) (...)

c) **Negar la información o el acceso a los servicios y tratamientos vinculados con el disfrute de los derechos sexuales o reproductivos, así como impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos e hijas de acuerdo a los motivos contemplados en la presente ley.**

d) (...)

e) (...).

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)



S.D/100IC'18/AM 9:38:19

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 11 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

(...)

a) Negar, el acceso a la seguridad social en razón de alguno de los motivos previstos en la presente ley. No se considerará discriminación los requisitos y condiciones previstos en el procedimiento de aseguramiento de conformidad con los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, reglamentará en el tanto éstos se sustenten en disposiciones legales y criterios técnicos, en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación, y no contravengan la obligación progresiva del Estado de asegurar la universalidad de la Seguridad Social.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...).

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 14 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- Sobre la discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público

(...)

(...)

a) Impedir la estancia de una persona o grupo de personas por sus características fenotípicas o prácticas culturales en condiciones diferentes a lo permitido a otros grupos.

b) (...)

c) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 14 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- Sobre la discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público

(...)

(...)

a) (...)

b) **Diferenciar** a una persona o grupo como violenta, altamente delincuencial o proclive a infringir la ley basada en la supuesta asociación de sus características étnicas o raciales y sobre esa base aplicarles trato diferenciado.

c) (...)



Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 15 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15- Creación

(...)

Para la debida interpretación de esta ley, las instituciones públicas que integren el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia deberán aportar **un uno por ciento de su presupuesto ordinario** para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el Ministerio de Justicia y Paz. La asignación de tales recursos será definida en el Reglamento de la presente ley.



S.D/10DIC'18/AM 5:35:03

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Profesionales en Bibliotecología.

Elena Quesada



S.D/10010'18/A-32811

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro del Colegio de Biólogos de Costa Rica.



S.D/10010718/AN E 25.13

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Un miembro del Colegio de Profesionales en Informática.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales.**

Chilinda bendu bat





S.D/10DIC'18/A#53836

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Un miembro del Colegio de Químicos de Costa Rica.**



S.O/100IC'18/A-9/23/44

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Biólogos de Costa Rica.



S.D/1001018/AH 3:40:00

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) **Un miembro del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.**

Orlando Quesada Sact

[Signature]



S.D/10DIC'18/FMB:40108

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Un miembro del Colegio de Arquitectos de Costa Rica.**

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



S.D/10DIC'18/24 9:40:17

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Un miembro del Colegio de Fisicos de Costa Rica.**

Cherubino Soto

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIC'18/AM 9:40:24

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Presidencia Ejecutiva**



S.D/10DIC'18/AK 9:40.32

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Junta Rectora.
- b) Dirección Ejecutiva.

Elena Quesada C.



S.D/10DIC18/AM 9:00:43
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) Presidencia Ejecutiva



S.D/10DIC'18/H 8:40:58

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Geólogos de Costa Rica.



S.D/10DIC'18/A+ 9:41:28

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro de las Municipalidades



S.D/10DIC'18/PM 9:41:19

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Universidad Nacional



S.D/10DIC'18/AM 9:41:29

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Icoder



S.D/10DIC'18/AM 5:00:33

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S.D/10DIO'18/A- 8:41:47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica.

Dr. Quesada C.



S.D/10DIC'18/AM 9:41:57

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Universidad Estatal a Distancia

Elena Quesada C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIC'18/HM 9:02' L

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro de la Comisión Nacional de Emergencias



S.D/1001G18/ 2018/02/28
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Abogados de Costa Rica

Elena Quesada Gue

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIC'18/am 9:42:3E

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Periodistas de Costa Rica

Elena Quesada C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIC'18/AM 9 42:4E

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica



S.D/10DIC'18/AN 8:48:15

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Junta Rectora.
- b) Dirección Ejecutiva.



S.D/100IC18/PM 9:48:39

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.



S.D/10DIC18/AM 5 43:49

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva de la C.C.S.S.



S.D/10DIC'18/AM 9:48:55

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva de Dinadeco



S.D/100IC18/AM 9:44:09

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores de Costa Rica



S.D/100IC'18/AM 9:44:20
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Maria Segura de Soto

[Handwritten signatures in blue ink]



S.D/100IC'18/AM 8:44/37

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Costa Rica



S.D/10DIC'18/AM 3:44:08

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (..)
- b) (...)
- c) Un miembro del colegio de **Profesionales en Nutrición de Costa Rica.**



S.D/10DICI'18/AM 9 44:57

Elera Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro del colegio de Físicos de Costa Rica.



S.D/10 DIC'18/AM 9:25:10

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semanal** y extraordinariamente **cuatro veces al mes** cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.



S.D/10DIC'18/AM 9:45 20

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semanal** y extraordinariamente **tres veces al mes** cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la **Presidencia** de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos **cinco** de sus integrantes.

Elena Quesada C.



S.D/1001C'18/AN 8:45:28

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semanal** y extraordinariamente **dos veces al mes** cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.

Elena Quesada C.



S.D/10DIC18/m 9:45:3E

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semanal** y extraordinariamente **una vez al mes** cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.

[Handwritten signatures in blue ink]



S.D/100IC15/A# 9:45:52

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semanal** y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.



5.0/1001018/4846:05
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

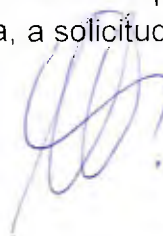
DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando así sea convocada con **48** horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.

 *Elena Quesada*









S.D/10DIC'18/AM 9:46:20

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos **tres** de sus integrantes.

[Handwritten signatures in blue ink]

Junta Rectora de la Asamblea Legislativa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10010'18/AM 9:46:30

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

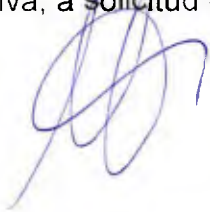
DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

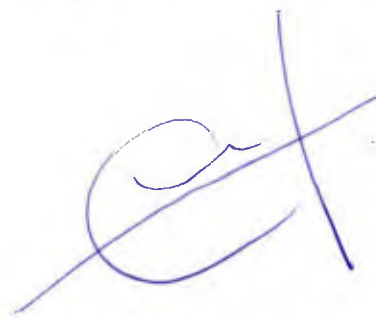
Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos **cuatro** de sus integrantes.

 Elena Quesada C.











Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **semestral** y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.



S.D/100IC'18/am 3:46:52
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **mensual** y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.



S.D/10DIC'18/AM 9:47:03

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **quincenal** y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.

[Handwritten signatures in blue ink]



S.D/100IC'18/AM 9:47:13

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 20 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Sesiones

La Junta Rectora sesionará ordinariamente de forma **bimensual** y extraordinariamente cuando así sea convocada con 24 horas de anticipación por la Presidencia de la Junta Rectora o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de al menos cinco de sus integrantes.



S.D/10DIC'18/PH 9:47:25

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.



S.D/10DIC'18/AM 8:47:36

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología.



S.D/10DIC18/PM 9:47:45

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 16 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia estará conformado por los siguientes órganos:

a) (...)

b) (...)

c) Un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de Costa Rica.



S.O/10DIC'18/AM 9:47:55

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

(...)

Elena Quesada C.



S.D/10DIC'18/PM 3:42:05

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

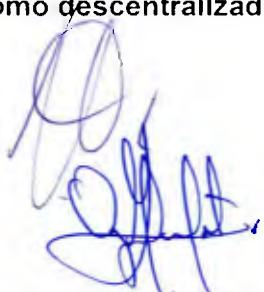
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con lo señalado en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad **del gobierno central como descentralizado.**

(...)


Leonardo Soto






Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con **todo** lo señalado en la presente Ley, las disposiciones enunciatas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

(...)

[Handwritten signatures in blue ink]



S.D/100IC'18/AW 3:48:31

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo señalado en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas enunciadas en la presente Ley, deberán emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/10DIC'18/AM 9:48:39

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo **establecido** en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

(...)



S.D/10DIC'18/AM 9:43:49

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas **tanto del gobierno central como descentralizado** enunciadas en la presente Ley, deberán emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/10DIC'18/PM 9:46:52

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado **especificadas** en la presente Ley, deberán emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/10DIC'18/AM 3:49:08

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, **estarán obligadas a** publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.O/10010'18/AH 8:45:19

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, deberán **publicar** un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)

Elena Quesada C.



S.D/10DIC'18/AM 9:49:30

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como **en todos** los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)

Elena Quesada Guevara



S.D/10DIC'18/AM 9:49:38

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a **toda** la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/10DIC'18/AM 9:49:49

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a toda la población **en todo el país**. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/10DIC'18/AM 8:49:57
Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a toda la población en todo el país. **Tras la elaboración del reglamento** deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.

(...)



S.D/1001C18/A#55007

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para a totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a toda la población en todo el país. Tras la elaboración del reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones **en un plazo máximo de seis meses.**

(...)



S.D/10DIC'18/AM 9:50:18

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a toda la población en todo el país. Tras la elaboración del reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones en un plazo máximo de seis meses.

En el reglamento se deberá establecer un procedimiento interno para la investigación y sanción de las denuncias que interpongan las personas usuarias ante posibles actos discriminatorios o de racismo, en el cual deberá garantizarse en todo momento **del proceso** la participación de las personas víctimas. Se regularán las acciones procesales requeridas para garantizar la identificación

(...)

María Guzmán



S.D/10DIC'18/H-550/28

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad de reglamentar

De conformidad con todo lo establecido en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del gobierno central como descentralizado.

Todas las autoridades públicas tanto del gobierno central como descentralizado especificadas en la presente Ley, estarán obligadas a publicar un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, tanto en la organización institucional como en todos los servicios que se brindan a toda la población en todo el país. Tras la elaboración del reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones en un plazo máximo de seis meses.

En el reglamento se deberá establecer un procedimiento interno para la investigación y sanción de las denuncias que interpongan las personas usuarias ante posibles actos discriminatorios o de racismo, en el cual deberá garantizarse en todo momento del proceso la participación de las personas víctimas. Se regularán **todas** las acciones procesales requeridas para garantizar la

(...)



S.D./10DIC'18/HW 9:50:37

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 27 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- Obligatoriedad en el suministro de información

Será obligación de las autoridades estatales enunciadas en la presente ley, suministrar la información que sea requerida por la Dirección Ejecutiva para la evaluación del cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición, las diversas autoridades deberán adecuar el registro de las actividades que realizan en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que la información refleje las situaciones de discriminación en virtud de los motivos expuestos en la presente Ley.



S.D/10DIC'18/AM 9:50:47

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 27 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- Obligatoriedad en el suministro de información

Será obligación de las autoridades estatales enunciadas en la presente ley,
suministrar **en un mes máximo** la información que sea requerida por la Dirección
Ejecutiva para la evaluación del cumplimiento de los fines de la presente Ley.

(...)

Elena Quesada C.



S.D/10010'18/2 2:50:57

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA *Elena Quesada C.*

EXPEDIENTE N° 20174

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS IVONNE ACUÑA CABRERA

Y NIDIA CÉSPEDES CISNEROS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21- Funciones de la Junta Rectora

Serán funciones de la Junta Rectora: (...)

a).

b) Emitir y **dar seguimiento** al cumplimiento de las políticas y reglamentos internos del Consejo, destinados al cumplimiento de las funciones que la presente Ley le atribuye

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)



S.D/10DIC'18/AHE 51107

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS IVONNE ACUÑA CABRERA

Y NIDIA CÉSPEDES CISNEROS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21- Funciones de la Junta Rectora

Serán funciones de la Junta Rectora:

a) **Establecer los lineamientos y** aprobar la Política Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)



S.D/100IC'18/AM 3 5L 17

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS IVONNE ACUÑA CABRERA

Y NIDIA CÉSPEDES CISNEROS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21- Funciones de la Junta Rectora

Serán funciones de la Junta Rectora: (...)

a) (...)

b) (...)

c) Nombrar en su seno, a la Presidencia a la Secretaría **y a la fiscalía** de la Junta Rectora

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

María Elena de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIC'18/am 9:51:28

Elena Quesada C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20174

**“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS IVONNE ACUÑA CABRERA

Y NIDIA CÉSPEDES CISNEROS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 26 del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21- Funciones de la Junta Rectora

Serán funciones de la Junta Rectora: (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) Aprobar y velar por la correcta ejecución del plan y presupuesto del Consejo.
Aprobar y velar por la correcta ejecución del plan y presupuesto del Consejo.

i) (...)



S.D/10010181783 2017

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

PRIMERA MOCION:

Para que se adicione un segundo párrafo al artículo 1 de la citada ley, que de ahora en adelante se leerá así.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En caso de haber indicios de discriminación, deberá presentarse una denuncia en los Tribunales comunes para que, mediante sentencia firme, se determine si se está en presencia de la figura de la discriminación.



S.D/10010719/743 2017

Margarita Matarrita R

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

SEGUNDA MOCION: ARTICULO 2:

Para que se suprima el segundo párrafo del artículo 2, que de ahora en adelante se leerá así:

"Artículo 2. Orden público.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula".

Cherita Segreda Sagot



S.D/1031073E/49810045

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

Margarita Matarrita R.

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

TERCERA MOCION: Artículo 3.

Para que se suprima el segundo párrafo del artículo 3, que de ahora en adelante se leerá así:

"ARTÍCULO 3.- Interpretación.

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas

de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia".

Chelva Sandra Sagot



S.D/100/S12/AN 50052

Margarita Matarrita R.

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

CUARTA MOCION: ARTICULO 4.

Para que se modifique la redacción del artículo 4, que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 4. Concepto de discriminación.

Se define como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, que no tengan una justificación objetiva y razonable, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar la dignidad, así como el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.



S.D/10710/LB/17/E005

Margarita Matarrita R

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

QUINTA MOCION: REDACCION DEL ARTICULO 5.

Para que se modifique y amplíe la redacción del artículo 5, que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

"Definiciones.

1. Discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación racial puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

2. Discriminación racial indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en los motivos establecidos en el artículo 5.1, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición,

criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 5.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Costa Rica, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

4. El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial. El racismo da lugar a desigualdades raciales, así como a la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas. Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritos en el presente artículo es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario a los principios fundamentales del derecho internacional, y por consiguiente perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales y, como tal, es condenado por el Estado.

5. No constituyen discriminación racial las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

6. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Opinión de la Corte

Four handwritten signatures in blue ink are visible below the text. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. One signature is a large, bold 'X' shape, while the others are more complex, cursive-like scribbles.



S.07/10DIC'13/PW 8 02.07

MOCION VIA ARTICULO 137
N°

Margarita Matarrita R.

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

SEXTA MOCION: ARTICULO 6.

Para que se suprima el contenido del artículo 6 por encontrarse ya incluido en el artículo 5 del presente proyecto de ley.

Segreda Sagot

[Handwritten signatures]



S.D/1001071E/7450103

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

SÉPTIMA MOCION:

**Para que se modifique la redacción del artículo 7 del presente proyecto de ley, para que de
ahora en adelante se lea así.**

Artículo 7. Acción positiva o afirmativa.

Acción positiva o afirmativa: Son el conjunto de acciones positivas o afirmativas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluye del concepto de discriminación aquellas acciones que aunque establecen una diferencia entre las personas, se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación.

La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar

medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación

y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social

o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal, así como en el ámbito privado a todas las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico, y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S.D/10010'18/PN3C05

Margarita Matarrita R.

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

OCTAVA MOCIÓN.

Para que se suprima el artículo 8 del proyecto de ley por redundante, toda vez que ya se encuentra incluido en los artículos precedentes.

Ophelia Guanda Sagot



S.D/10DIC'18/PH610112

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

NOVENA ARTÍCULO 9.

Para que se suprima el artículo 8 del proyecto de ley por redundante, toda vez que ya se encuentra incluido en los artículos precedentes. Además, porque la reforma al Código de Trabajo conocida como reforma a la ley procesal laboral ya incluye disposiciones al respecto.

Quirica Segreda Sagot

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10DIG'18/PM 6:01:15

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

N°

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA'

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DÉCIMA MOCION.

Para que se suprima el artículo 10 del proyecto de ley por redundante, toda vez que ya se encuentra incluido en los artículos precedentes.



S.D/100IC'18/PM 6/11/18

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DÉCIMO PRIMERA MOCION.

Para que se modifique la redacción del inciso 4 del artículo 11 que de ahora en adelante se leerá así:

"4. Obligar a cualquier persona a someterse a tratamiento médico, psicológico, educativo, o de cualquier otra naturaleza, con el fin de influir, alterar o modificar su orientación sexual o identidad de género en cualquier sentido".

Mano de la Diputada Segreda Sagot

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



S.D/10070/2017-5153

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R.

N°

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DÉCIMO SEGUNDA MOCIÓN:

Para que se suprima el artículo 12 del proyecto de ley por redundante, toda vez que ya se encuentra incluido en los artículos precedentes.

Margarita Matarrita R. 






S.D/10010719/P/S-2023

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R

N°

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DÉCIMO TERCERA MOCIÓN.

SE debe de establecer cuál va a ser la fuente para obtener los recursos necesarios para
conformar el Consejo Nacional contra la discriminación y el racismo.

Margarita Matarrita R

[Handwritten signatures]



3.0/10010128/45

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

Margarita Matarrita R.

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DOCEAVA MOCION. ARTICULO 15. ESTE artículo es omiso en cuanto no indica cómo va a estar conformado el Consejo Nacional. Debe de estable4cer cuáles son los parámetros, como van a estar distribuidos de este Consejo.

Mano Sagot

[Handwritten signatures and initials]



S.D/10DIC18/145022

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

Margarita Matarrita R.

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

TRECEABA MOCION: ARTICULO 16. Funciones. Si no se establece como va a estar conformado el Consejo, no se puede establecer cuales funciones son, ya que debe de existir una distribución.

Que se establezca



S.D/10010'18/PN 8'02'23

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

CATORCEABA MOCION: Para que se redacte de nuevo y señale cual va a ser la participación de la Defensoría de los Habitantes, no se establece que tipo de informe se debe emitir por parte de la Defensoría de los Habitantes.

Hecho en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 14 días del mes de mayo del año 2018.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Margarita Matarrita R

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

**ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"**

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

**QUINCEAVA MOCION: artículo 18. De la Junta Rectora, no se establece quien va a conformar ni
la especialidad de los profesionales ni los requisitos para ocupar el cargo.**

Quinceava mocion

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/10010718/AN S.D.

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

Margarita Matarrita R

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DIECISEISABA MOCION: Artículo 18 de la Junta Rectora. Para que se lea de la siguiente manera la junta rectora es un órgano máximo que estará integrado por profesionales en derecho, derechos humanos, un economista y un educador. Únicamente serán ocupados por personas con idoneidad y experiencia en las profesiones indicadas.

Ópica Grande Gued.



S.D/10010/18/7-50143

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

Margarita Matarrita R

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DIECISIETEABA MOCION: Artículo 21.Direccion Ejecutiva del Consejo Nacional Contra la Discriminación y Racismo. Para que se lea después de antecedentes el director ejecutivo deberá tener amplia experiencia en manejo de direcciones ejecutivas con 5 años mínimos de experiencia en manejo de personal, debe ser profesional en administración de empresas y profesiones a fines según el estatuto del régimen del servicio civil.

Alberca Gaudin Gaudin



S.D/10DIO/LB/PK 5101/47

MOCION VIA ARTICULO 137

Margarita Matarrita R

Nº

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DIECIOCHOABA MOCION: articulo 22.Requisitos, para que en el inciso 5 se lea dela siguiente
manera pueden participar en el puesto de director ejecutivo todas aquella personas que
cuenten con los requisitos numeradas del 1 al 4

Mano de la Diputada Segreda Sagot

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D/100IC/18/Pm E'OLE'

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

Margarita Matarrita R

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

DIECINUEVEABA MOCION: Artículo 23, Causas de Remoción. Para que se adicione el punto € que indica lo siguiente se deben de establecer los procedimientos para determinar cuándo se incumple con los puntos 4 y 5.

Olivia Segreda Sagot

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



S.D. 1007018/PM 610154

MOCION VIA ARTICULO 137

Nº

Margarita Matarrita R

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

VEINTEABA MOCION: Artículo 25.Obligacion de Reglamentar. Para que se lea correctamente el
plazo para redactar los reglamentos que regularan la presente ley serán de un año a partir de la
firmeza de presente ley.

Vicente Brando Sagot

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S.D/10DIC'18/PM 5:01:53

Margarita Matarrita R.

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

VEINTIUNABA MOCION: Artículo 26. Suministro de Información. Para que se lea de la Siguiente manera, el suministro de información se refiere a personas físicas, por lo cual para darla se deberá contar con el consentimiento de las personas involucradas.

Clara Segreda Sagot



S.D/10DIC'18/PN 6:01 55

Margarita Matarrita R

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

VEINTIDOSABA MOCION: Artículo 28.Derecho a la Reparación. Para que se lea de la siguiente manera, quien considere tiene derecho a la reparación debe acreditar la reparación. Debe hacer su reclamo en la vía administrativa y de no quedar satisfecho deberá acudir a los tribunales comunes.

Ojala Segreda Sagot



S.D/10DIC'18/PM 6:02:03

MOCION VIA ARTICULO 137

N°

Margarita Matarrita R

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.174 "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION, RACISMO E INTOLERANCIA"

De la Diputada Segreda Sagot

Hace la siguiente moción:

VEINTITRESABA MOCION: Artículo 31. Punto Nulidad. Para que se lea de la siguiente forma la
Nulidad puede ser alegar, siempre y cuando demuestre el daño de indefensión causado.

Margarita Sagot

[Handwritten signatures]

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que viven en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

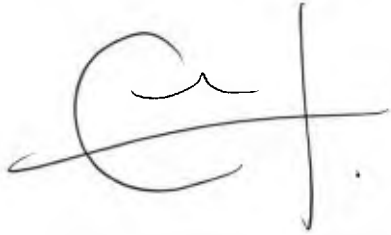
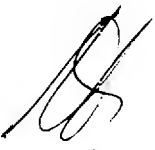
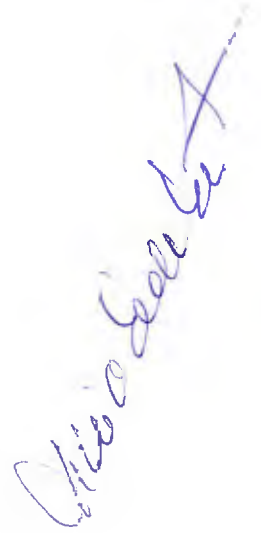
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/10010720/2017

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, y el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.O/100IC'18/482023

Margarita Matarrita R

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la ejecución y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la realización y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.D/1001018/PW 8/22/23
Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la consumación y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

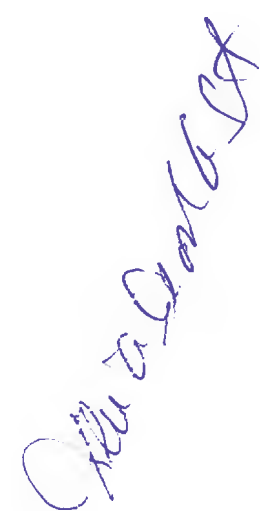
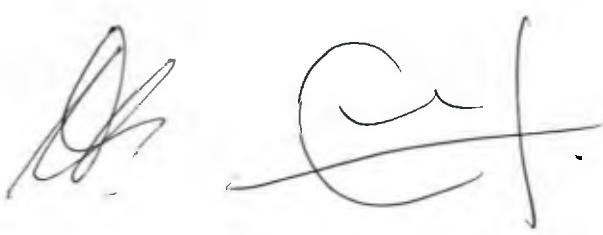
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.07/10010'16/A-9'02-23

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la conclusión y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la terminación y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

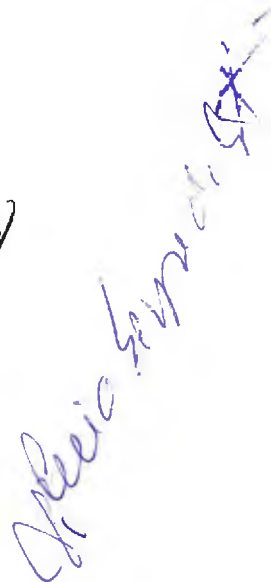
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D./10010718/Pa 50232

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como la ejecución y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

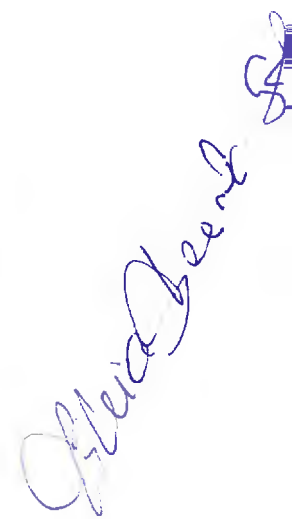
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/10D1C'18/PW 6:02'34

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento e impulso del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

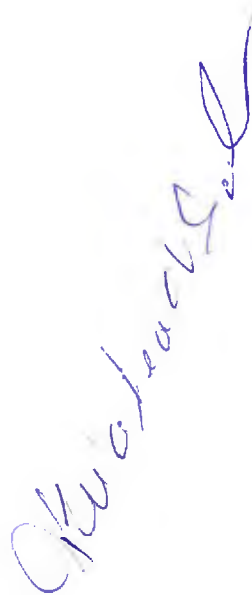
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

5.07/10DIC'18/PM 6:02:37

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y fomento del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

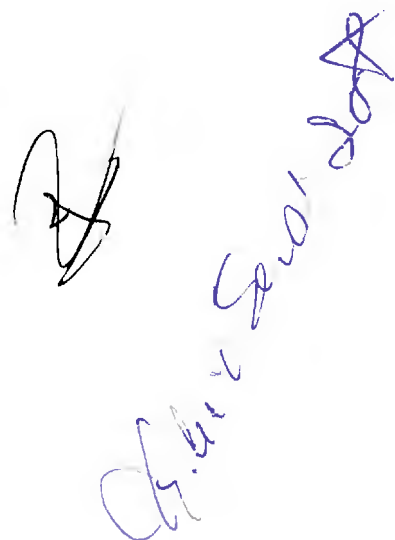
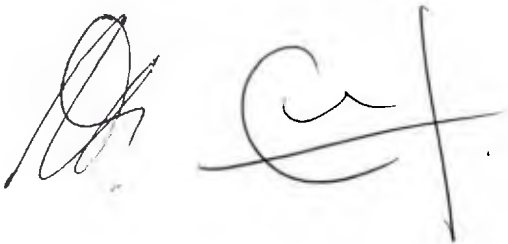
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/100IC'18/P. 6:02:40

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y protección del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Ch. Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/10070'19/m 6-02-17

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y apoyo del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

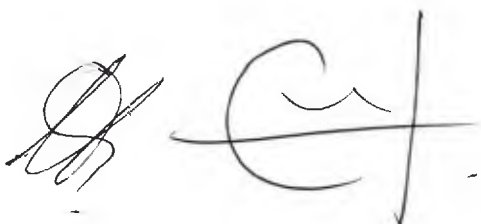
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera **3.0/1001C18/2017/02/50**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de **los individuos** que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

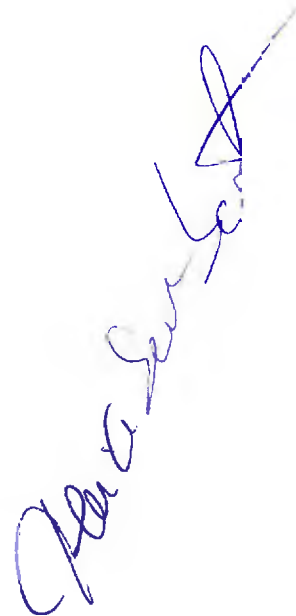
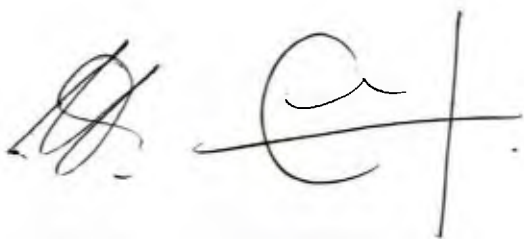
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D./10DIC'18/PV 80252

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de los sujetos que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

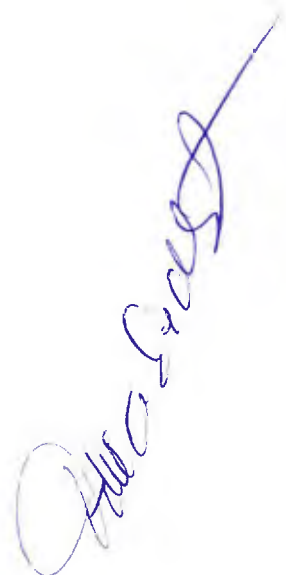
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D./100IC/18/P-5:02:55

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de los hombres y mujeres que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/100IC*18/PM 6:03:00

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que residen en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/10DIC'18/PM 6:03:02

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la rectitud e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top left, there is a small, stylized signature. Below it, a larger, more fluid signature is visible. To the right of this, there is a signature that appears to be 'Margarita Matarrita R'. At the bottom left, there are two distinct signatures. At the bottom right, there is a long, flowing signature that extends towards the right edge of the page.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

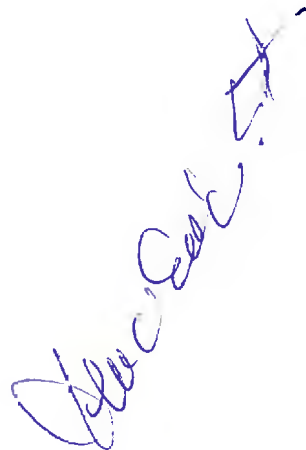
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.07/11/01/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000/1001/1002/1003/1004/1005/1006/1007/1008/1009/1010/1011/1012/1013/1014/1015/1016/1017/1018/1019/1020/1021/1022/1023/1024/1025/1026/1027/1028/1029/1030/1031/1032/1033/1034/1035/1036/1037/1038/1039/1040/1041/1042/1043/1044/1045/1046/1047/1048/1049/1050/1051/1052/1053/1054/1055/1056/1057/1058/1059/1060/1061/1062/1063/1064/1065/1066/1067/1068/1069/1070/1071/1072/1073/1074/1075/1076/1077/1078/1079/1080/1081/1082/1083/1084/1085/1086/1087/1088/1089/1090/1091/1092/1093/1094/1095/1096/1097/1098/1099/1100/1101/1102/1103/1104/1105/1106/1107/1108/1109/1110/1111/1112/1113/1114/1115/1116/1117/1118/1119/1120/1121/1122/1123/1124/1125/1126/1127/1128/1129/1130/1131/1132/1133/1134/1135/1136/1137/1138/1139/1140/1141/1142/1143/1144/1145/1146/1147/1148/1149/1150/1151/1152/1153/1154/1155/1156/1157/1158/1159/1160/1161/1162/1163/1164/1165/1166/1167/1168/1169/1170/1171/1172/1173/1174/1175/1176/1177/1178/1179/1180/1181/1182/1183/1184/1185/1186/1187/1188/1189/1190/1191/1192/1193/1194/1195/1196/1197/1198/1199/1200/1201/1202/1203/1204/1205/1206/1207/1208/1209/1210/1211/1212/1213/1214/1215/1216/1217/1218/1219/1220/1221/1222/1223/1224/1225/1226/1227/1228/1229/1230/1231/1232/1233/1234/1235/1236/1237/1238/1239/1240/1241/1242/1243/1244/1245/1246/1247/1248/1249/1250/1251/1252/1253/1254/1255/1256/1257/1258/1259/1260/1261/1262/1263/1264/1265/1266/1267/1268/1269/1270/1271/1272/1273/1274/1275/1276/1277/1278/1279/1280/1281/1282/1283/1284/1285/1286/1287/1288/1289/1290/1291/1292/1293/1294/1295/1296/1297/1298/1299/1300/1301/1302/1303/1304/1305/1306/1307/1308/1309/1310/1311/1312/1313/1314/1315/1316/1317/1318/1319/1320/1321/1322/1323/1324/1325/1326/1327/1328/1329/1330/1331/1332/1333/1334/1335/1336/1337/1338/1339/1340/1341/1342/1343/1344/1345/1346/1347/1348/1349/1350/1351/1352/1353/1354/1355/1356/1357/1358/1359/1360/1361/1362/1363/1364/1365/1366/1367/1368/1369/1370/1371/1372/1373/1374/1375/1376/1377/1378/1379/1380/1381/1382/1383/1384/1385/1386/1387/1388/1389/1390/1391/1392/1393/1394/1395/1396/1397/1398/1399/1400/1401/1402/1403/1404/1405/1406/1407/1408/1409/1410/1411/1412/1413/1414/1415/1416/1417/1418/1419/1420/1421/1422/1423/1424/1425/1426/1427/1428/1429/1430/1431/1432/1433/1434/1435/1436/1437/1438/1439/1440/1441/1442/1443/1444/1445/1446/1447/1448/1449/1450/1451/1452/1453/1454/1455/1456/1457/1458/1459/1460/1461/1462/1463/1464/1465/1466/1467/1468/1469/1470/1471/1472/1473/1474/1475/1476/1477/1478/1479/1480/1481/1482/1483/1484/1485/1486/1487/1488/1489/1490/1491/1492/1493/1494/1495/1496/1497/1498/1499/1500/1501/1502/1503/1504/1505/1506/1507/1508/1509/1510/1511/1512/1513/1514/1515/1516/1517/1518/1519/1520/1521/1522/1523/1524/1525/1526/1527/1528/1529/1530/1531/1532/1533/1534/1535/1536/1537/1538/1539/1540/1541/1542/1543/1544/1545/1546/1547/1548/1549/1550/1551/1552/1553/1554/1555/1556/1557/1558/1559/1560/1561/1562/1563/1564/1565/1566/1567/1568/1569/1570/1571/1572/1573/1574/1575/1576/1577/1578/1579/1580/1581/1582/1583/1584/1585/1586/1587/1588/1589/1590/1591/1592/1593/1594/1595/1596/1597/1598/1599/1600/1601/1602/1603/1604/1605/1606/1607/1608/1609/1610/1611/1612/1613/1614/1615/1616/1617/1618/1619/1620/1621/1622/1623/1624/1625/1626/1627/1628/1629/1630/1631/1632/1633/1634/1635/1636/1637/1638/1639/1640/1641/1642/1643/1644/1645/1646/1647/1648/1649/1650/1651/1652/1653/1654/1655/1656/1657/1658/1659/1660/1661/1662/1663/1664/1665/1666/1667/1668/1669/1670/1671/1672/1673/1674/1675/1676/1677/1678/1679/1680/1681/1682/1683/1684/1685/1686/1687/1688/1689/1690/1691/1692/1693/1694/1695/1696/1697/1698/1699/1700/1701/1702/1703/1704/1705/1706/1707/1708/1709/1710/1711/1712/1713/1714/1715/1716/1717/1718/1719/1720/1721/1722/1723/1724/1725/1726/1727/1728/1729/1730/1731/1732/1733/1734/1735/1736/1737/1738/1739/1740/1741/1742/1743/1744/1745/1746/1747/1748/1749/1750/1751/1752/1753/1754/1755/1756/1757/1758/1759/1760/1761/1762/1763/1764/1765/1766/1767/1768/1769/1770/1771/1772/1773/1774/1775/1776/1777/1778/1779/1780/1781/1782/1783/1784/1785/1786/1787/1788/1789/1790/1791/1792/1793/1794/1795/1796/1797/1798/1799/1800/1801/1802/1803/1804/1805/1806/1807/1808/1809/1810/1811/1812/1813/1814/1815/1816/1817/1818/1819/1820/1821/1822/1823/1824/1825/1826/1827/1828/1829/1830/1831/1832/1833/1834/1835/1836/1837/1838/1839/1840/1841/1842/1843/1844/1845/1846/1847/1848/1849/1850/1851/1852/1853/1854/1855/1856/1857/1858/1859/1860/1861/1862/1863/1864/1865/1866/1867/1868/1869/1870/1871/1872/1873/1874/1875/1876/1877/1878/1879/1880/1881/1882/1883/1884/1885/1886/1887/1888/1889/1890/1891/1892/1893/1894/1895/1896/1897/1898/1899/1900/1901/1902/1903/1904/1905/1906/1907/1908/1909/1910/1911/1912/1913/1914/1915/1916/1917/1918/1919/1920/1921/1922/1923/1924/1925/1926/1927/1928/1929/1930/1931/1932/1933/1934/1935/1936/1937/1938/1939/1940/1941/1942/1943/1944/1945/1946/1947/1948/1949/1950/1951/1952/1953/1954/1955/1956/1957/1958/1959/1960/1961/1962/1963/1964/1965/1966/1967/1968/1969/1970/1971/1972/1973/1974/1975/1976/1977/1978/1979/1980/1981/1982/1983/1984/1985/1986/1987/1988/1989/1990/1991/1992/1993/1994/1995/1996/1997/1998/1999/2000/2001/2002/2003/2004/2005/2006/2007/2008/2009/2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/2100/2101/2102/2103/2104/2105/2106/2107/2108/2109/2110/2111/2112/2113/2114/2115/2116/2117/2118/2119/2120/2121/2122/2123/2124/2125/2126/2127/2128/2129/2130/2131/2132/2133/2134/2135/2136/2137/2138/2139/2140/2141/2142/2143/2144/2145/2146/2147/2148/2149/2150/2151/2152/2153/2154/2155/2156/2157/2158/2159/2160/2161/2162/2163/2164/2165/2166/2167/2168/2169/2170/2171/2172/2173/2174/2175/2176/2177/2178/2179/2180/2181/2182/2183/2184/2185/2186/2187/2188/2189/2190/2191/2192/2193/2194/2195/2196/2197/2198/2199/2200/2201/2202/2203/2204/2205/2206/2207/2208/2209/2210/2211/2212/2213/2214/2215/2216/2217/2218/2219/2220/2221/2222/2223/2224/2225/2226/2227/2228/2229/2230/2231/2232/2233/2234/2235/2236/2237/2238/2239/2240/2241/2242/2243/2244/2245/2246/2247/2248/2249/2250/2251/2252/2253/2254/2255/2256/2257/2258/2259/2260/2261/2262/2263/2264/2265/2266/2267/2268/2269/2270/2271/2272/2273/2274/2275/2276/2277/2278/2279/2280/2281/2282/2283/2284/2285/2286/2287/2288/2289/2290/2291/2292/2293/2294/2295/2296/2297/2298/2299/2300/2301/2302/2303/2304/2305/2306/2307/2308/2309/2310/2311/2312/2313/2314/2315/2316/2317/2318/2319/2320/2321/2322/2323/2324/2325/2326/2327/2328/2329/2330/2331/2332/2333/2334/2335/2336/2337/2338/2339/2340/2341/2342/2343/2344/2345/2346/2347/2348/2349/2350/2351/2352/2353/2354/2355/2356/2357/2358/2359/2360/2361/2362/2363/2364/2365/2366/2367/2368/2369/2370/2371/2372/2373/2374/2375/2376/2377/2378/2379/2380/2381/2382/2383/2384/2385/2386/2387/2388/2389/2390/2391/2392/2393/2394/2395/2396/2397/2398/2399/2400/2401/2402/2403/2404/2405/2406/2407/2408/2409/2410/2411/2412/2413/2414/2415/2416/2417/2418/2419/2420/2421/2422/2423/2424/2425/2426/2427/2428/2429/2430/2431/2432/2433/2434/2435/2436/2437/2438/2439/2440/2441/2442/2443/2444/2445/2446/2447/2448/2449/2450/2451/2452/2453/2454/2455/2456/2457/2458/2459/2460/2461/2462/2463/2464/2465/2466/2467/2468/2469/2470/2471/2472/2473/2474/2475/2476/2477/2478/2479/2480/2481/2482/2483/2484/2485/2486/2487/2488/2489/2490/2491/2492/2493/2494/2495/2496/2497/2498/2499/2500/2501/2502/2503/2504/2505/2506/2507/2508/2509/2510/2511/2512/2513/2514/2515/2516/2517/2518/2519/2520/2521/2522/2523/2524/2525/2526/2527/2528/2529/2530/2531/2532/2533/2534/2535/2536/2537/2538/2539/2540/2541/2542/2543/2544/2545/2546/2547/2548/2549/2550/2551/2552/2553/2554/2555/2556/2557/2558/2559/2560/2561/2562/2563/2564/2565/2566/2567/2568/2569/2570/2571/2572/2573/2574/2575/2576/2577/2578/2579/2580/2581/2582/2583/2584/2585/2586/2587/2588/2589/2590/2591/2592/2593/2594/2595/2596/2597/2598/2599/2600/2601/2602/2603/2604/2605/2606/2607/2608/2609/2610/2611/2612/2613/2614/2615/2616/2617/2618/2619/2620/2621/2622/262

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.O/11/07/19/19-3233

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de los seres que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.D/11010/18/AN 8:22/35

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, la tolerancia así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

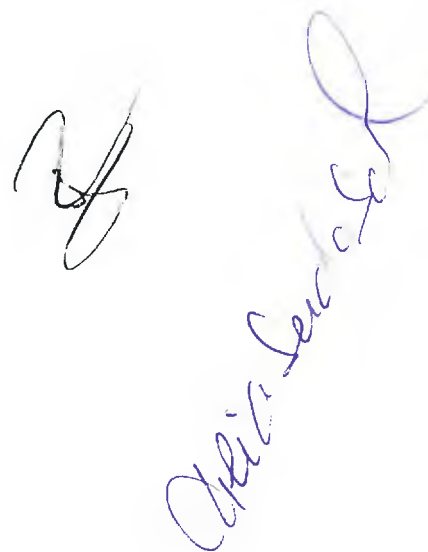
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.D/1101018/49231

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para acatar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Ignacio Alpizar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O/11DIC'18/4 8:23:23

La presente ley constituye el marco legal para honrar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

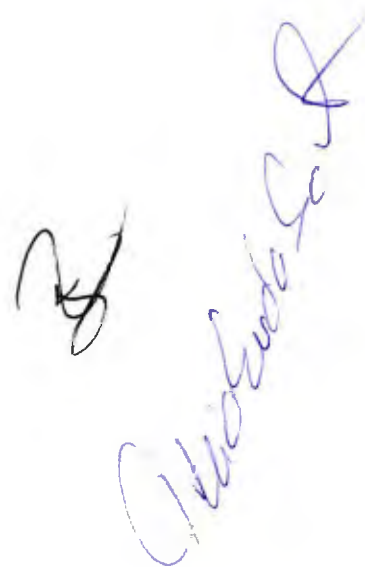
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/A#32317

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para acatar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

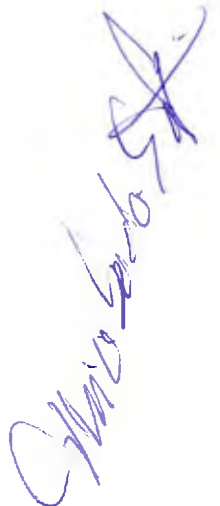
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera: S.0/110IC'18/AM 323/20

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para enfrentar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley **forma** el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.




MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/AM 9:23:02

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el cuadro legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

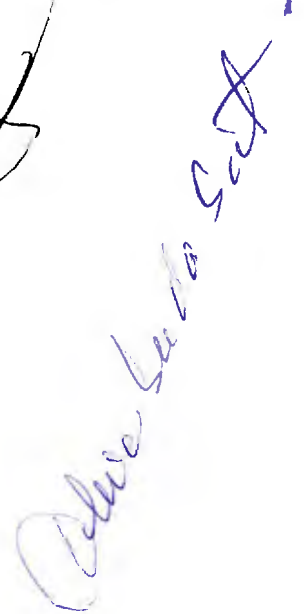
LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera: *Margarita Matarrita R.*

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para avalar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para respaldar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

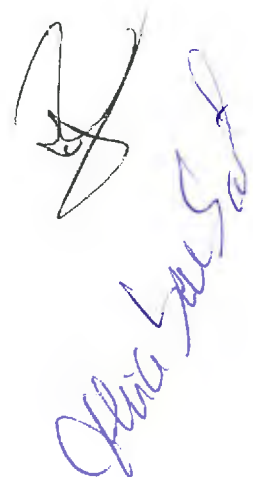
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para asegurar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.O/11DIC'18/AM824C2

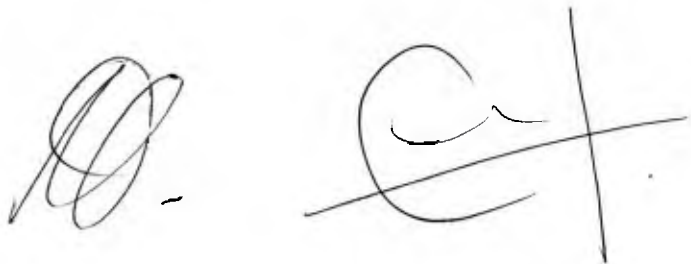
ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para confirmar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Clara Sánchez



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

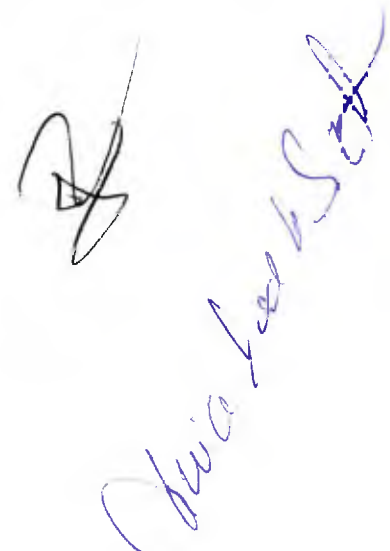
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11D/C138/AW 9/24/05

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para certificar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

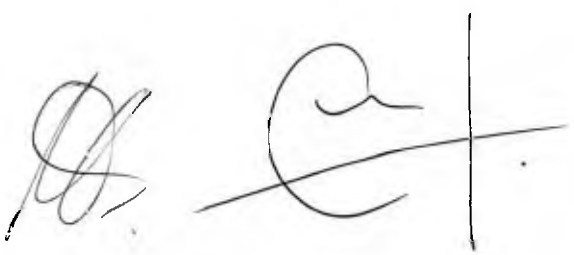
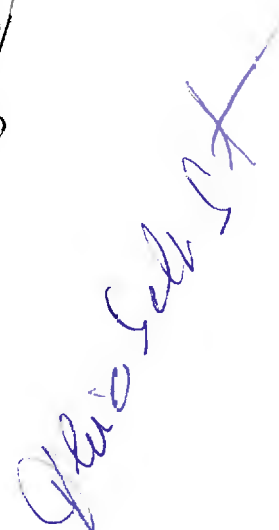
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para proteger el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

S.D/11DIO/18/4-82403

Margarita Matarrita R



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

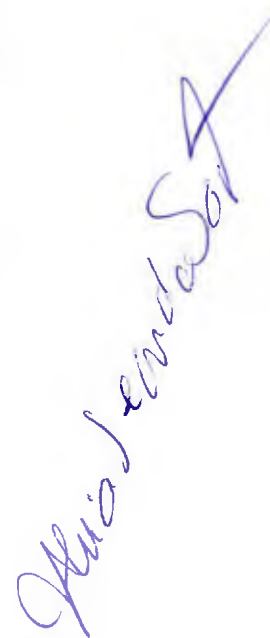
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.O/11DICI'18/m 8:24:11

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para acreditar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.D/11010'18/48'24/0

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para **afirmar** el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

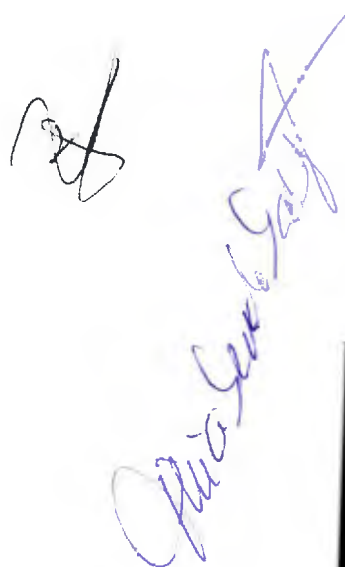
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.D/1101C 18/AN 9-2017

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para aprobar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DICI18/PM 8:24:13

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para establecer el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

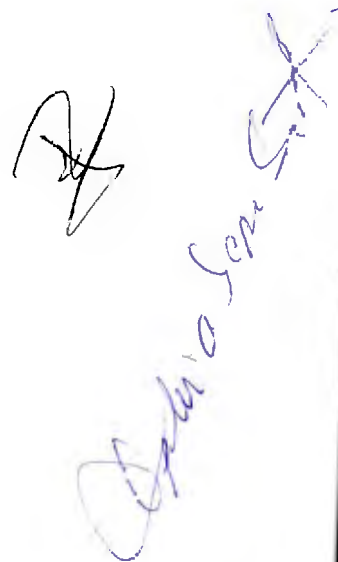
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/AM 9:24/22

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para proteger el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

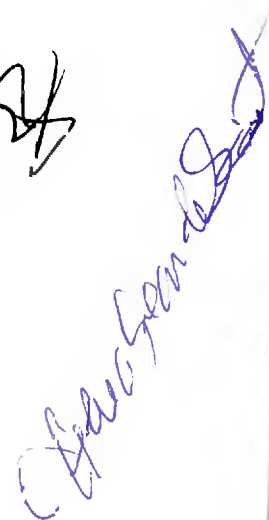
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.07/11DIC'18/AM 3:24:25

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para jurar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

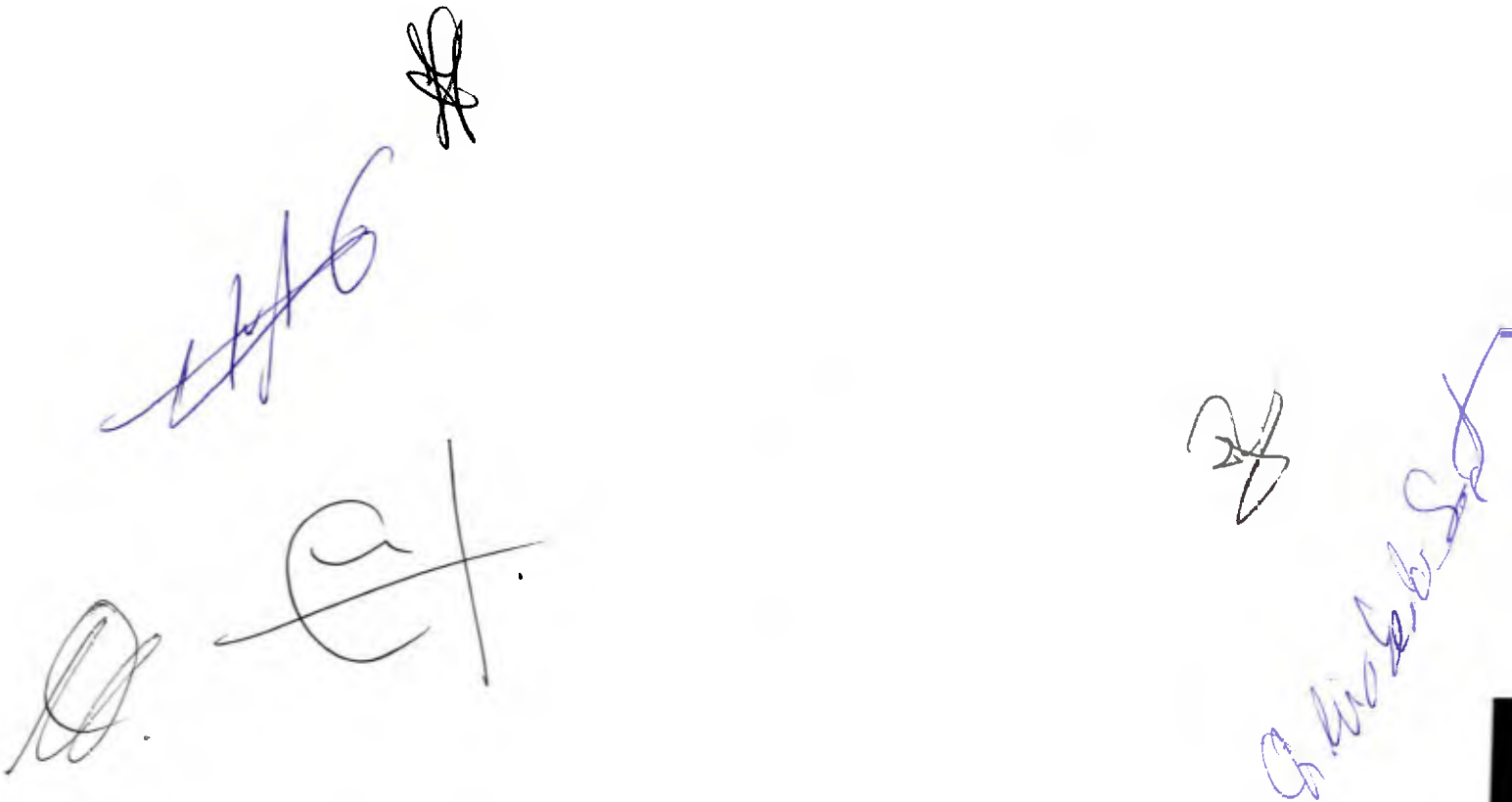
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para hacer valer el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'HAG'. Below it, there is a signature that looks like 'A'. To the right of these, there is a signature that looks like 'E'. On the far right, there is a signature that looks like 'Z' and another that looks like 'G. Matarrita R'.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

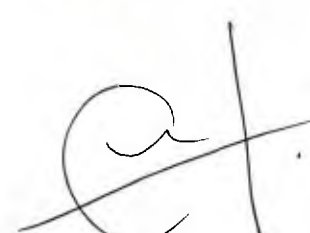
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.D/110/C18/A-3003
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para prometer el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y generación del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

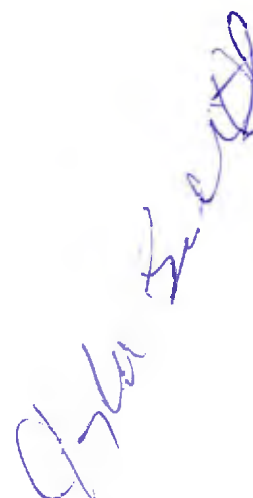
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

50/132734-8337
Margarita Matarrita F

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la ecuanimidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

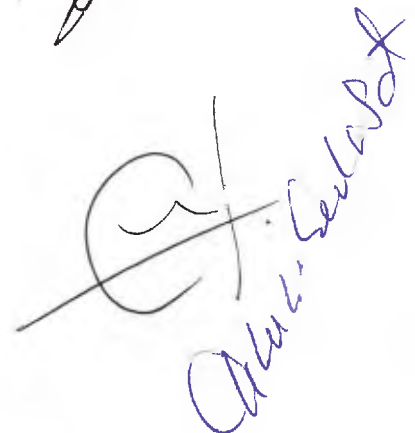
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.
S.D/1100018/49525

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley organiza el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente jurisprudencia constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

S.07/110107/18/032502

Margarita Matarrita R

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O/1109713/2017
Margarita Matarrita R.

La presente legislación constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

9.0/11DICI/18/PM 3 23:14

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La vigente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Cherubini Sant

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

5.0/1101C'18/48 EEE 17

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La **actual** ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

The image displays several handwritten signatures and marks on a white background. In the upper left, there is a black ink signature that appears to be 'H'. Below it, a blue ink signature 'H/G' is written. In the lower left, another black ink signature is visible. On the right side, there is a black ink signature, a blue ink signature that reads 'P. H. H. H.', and a large, stylized black ink signature that looks like 'C. H.'. There are also some smaller, less distinct marks and scribbles scattered around.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.O/11DIC'18/A 27321

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley compone el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a small black ink signature, a large blue ink signature, and a black ink signature. On the right, there is a black ink signature, a large black ink signature, and a large blue ink signature that reads 'Oscar Soto'.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O/110IG/18/AN 9/25/24

Margarita Matarrita R.

La presente ley establece el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.O/11DIC'18/AM 9:25:28

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente norma constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Alvin Gual Gual

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/AM 9:25:38

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley crea el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

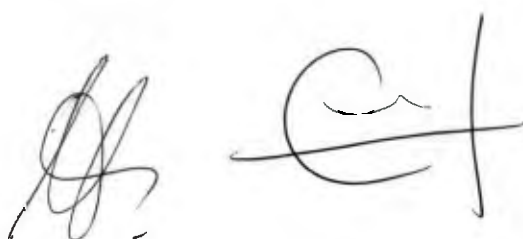
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en esta nación, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

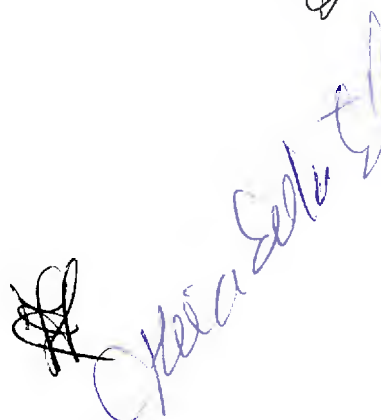
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

5.0/1107013/48333

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en la región nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

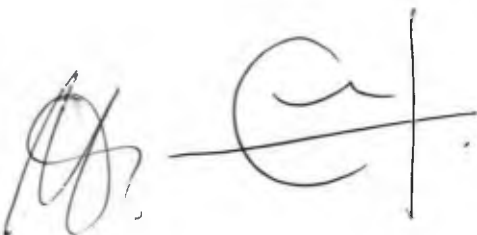
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera: *5.0/1121073/1-3350*

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en este país, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

5.07/110023/4563313
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en Costa Rica, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en nuestro país, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Margarita Matarrita R.

S.D/1101718/2017

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

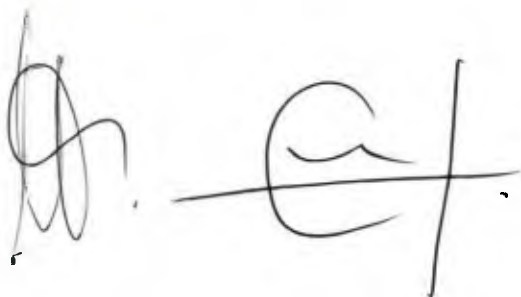
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier mandato en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

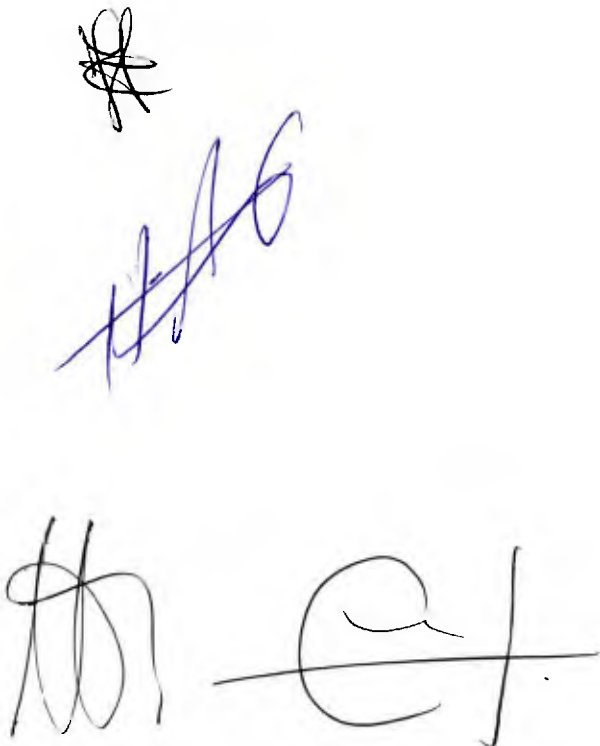
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.07/1107018/493032-
Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier precepto en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

A collection of handwritten signatures in black and blue ink, including a small black mark at the top left, a large blue signature in the middle left, and two black signatures at the bottom left.A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ignacio Alpízar Castro', located at the bottom right of the page.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

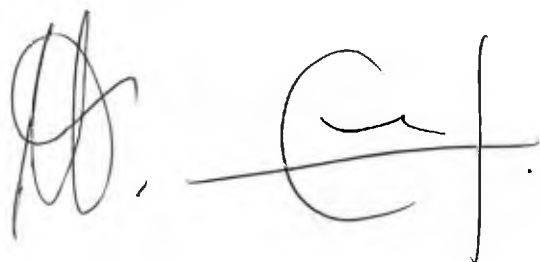
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: 

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier método en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.D/11010/13/30327

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier condición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

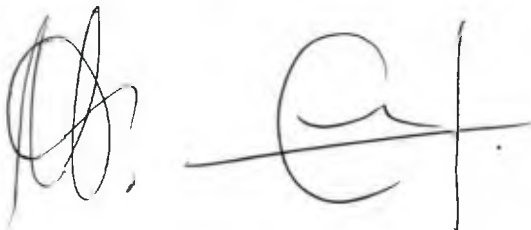
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se hable. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

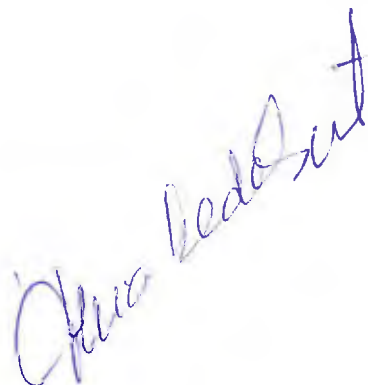
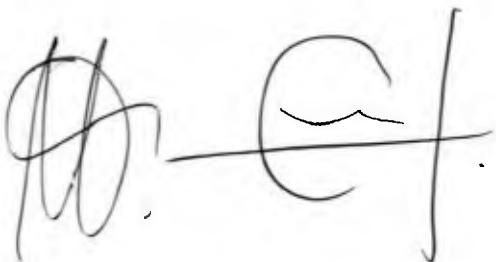
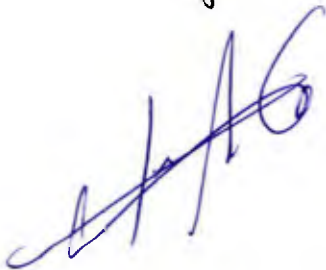
S.D/11DIO/18/AM 9:26:32

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier cosa que se de en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

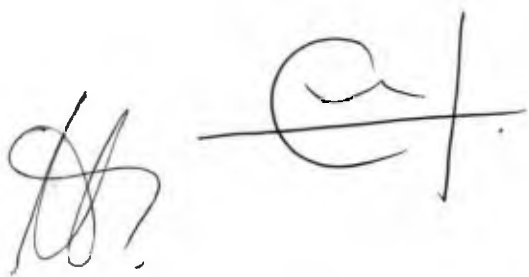
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11D18/4/8/26:35

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, por medio de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser fundamento de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

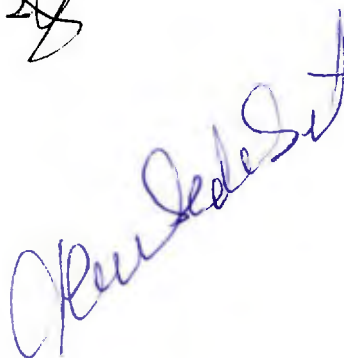
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser componente de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos **establecidos** en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

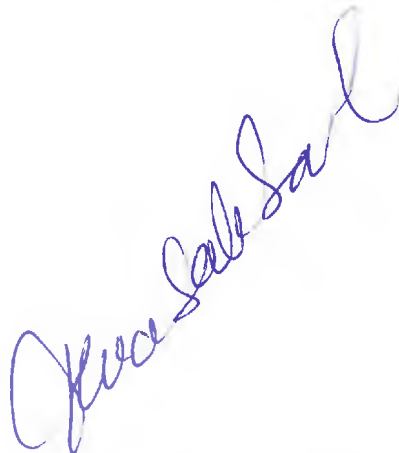
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: **Margarita Matarrita R.**

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **sugieran** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **planteen** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

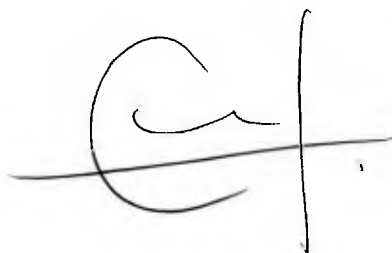
ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **manifiesten** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

S.D/11018/18/18/18/18

Margarita Matarrita R.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.D/1101G/18/A/8/23/25

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **expresen** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

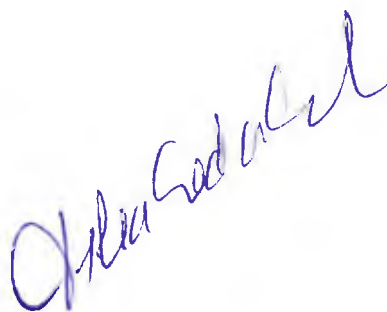
ARTÍCULO 2.- Orden público

S.D/1110107187/4# 9/23/22

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se expongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.D/11010718/44 9/23/40
Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **enuncien** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

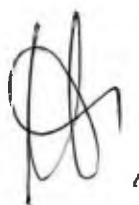
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: **Margarita Matarrita R.**

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.O/11DICI'18/# 9:29:43

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser principio de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.


MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

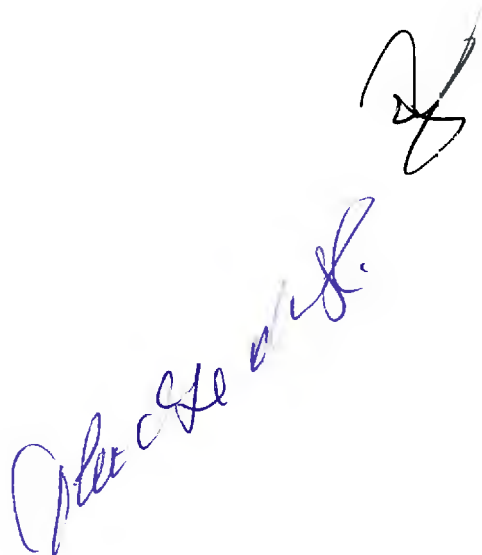
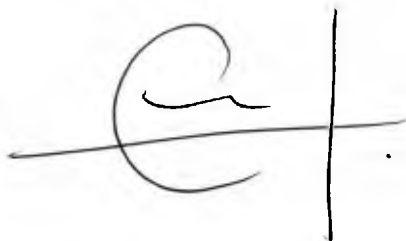
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: **Margarita Matarrita R**

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se refiera. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

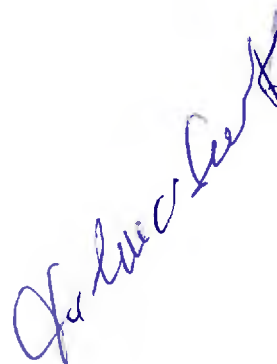
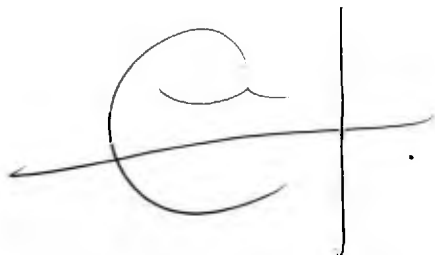
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

5.07.2017/19:52:33
Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en algún trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

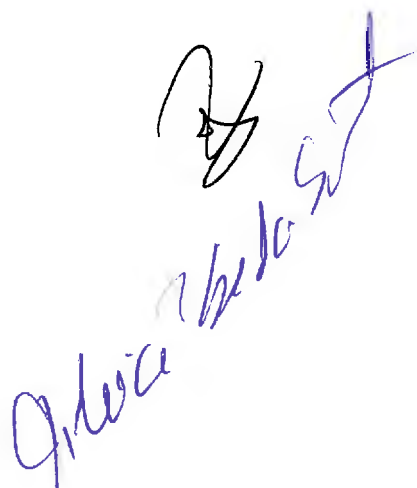
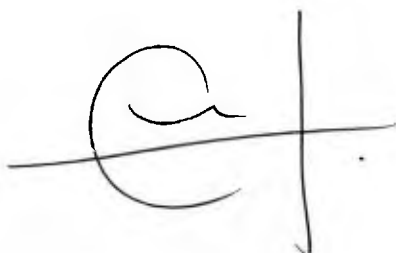
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas y privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias establecidas de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Quila mala Suf

S.D/110713/43113
Margarita Matarrita R

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

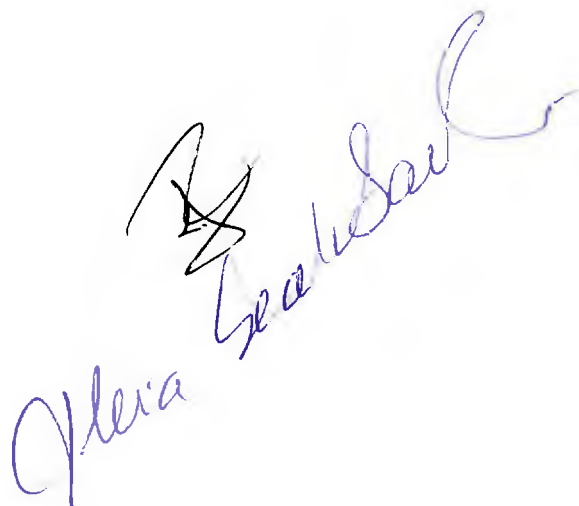
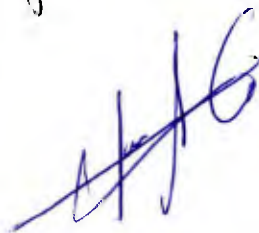
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como también en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

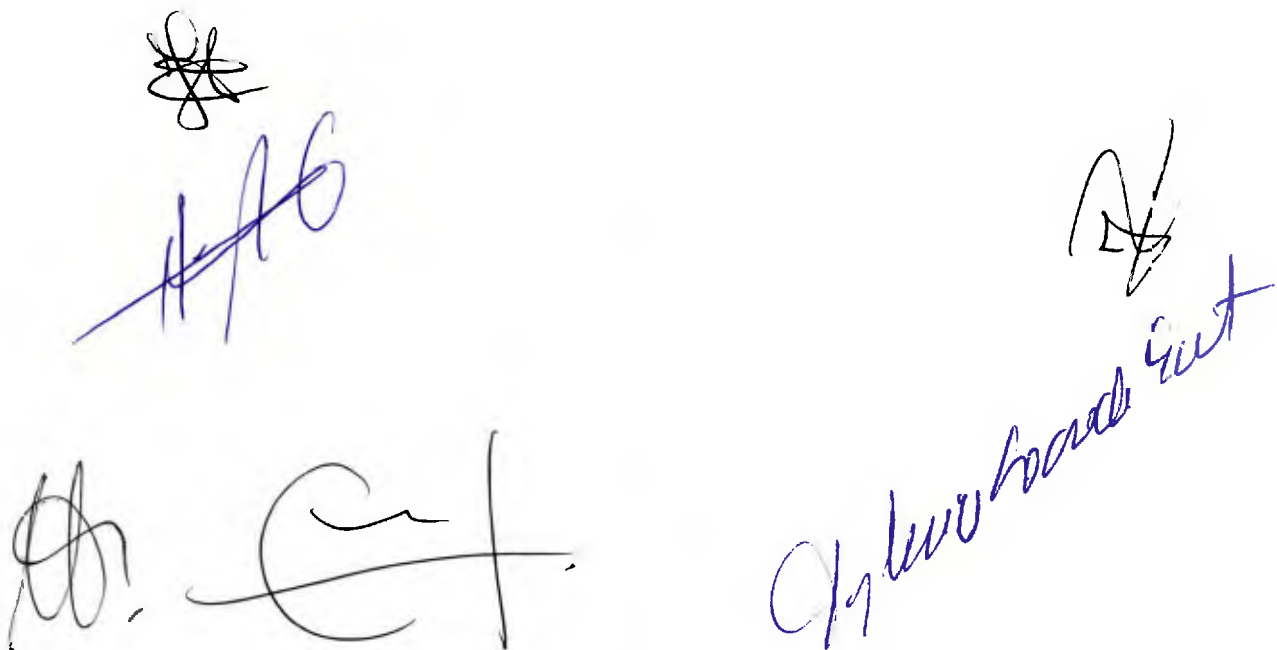
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita F.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser factor de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Four handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. One signature is at the top left, another below it, and two more at the bottom left and right.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.07/1101073/19-01-15
Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente del origen de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier arreglo en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

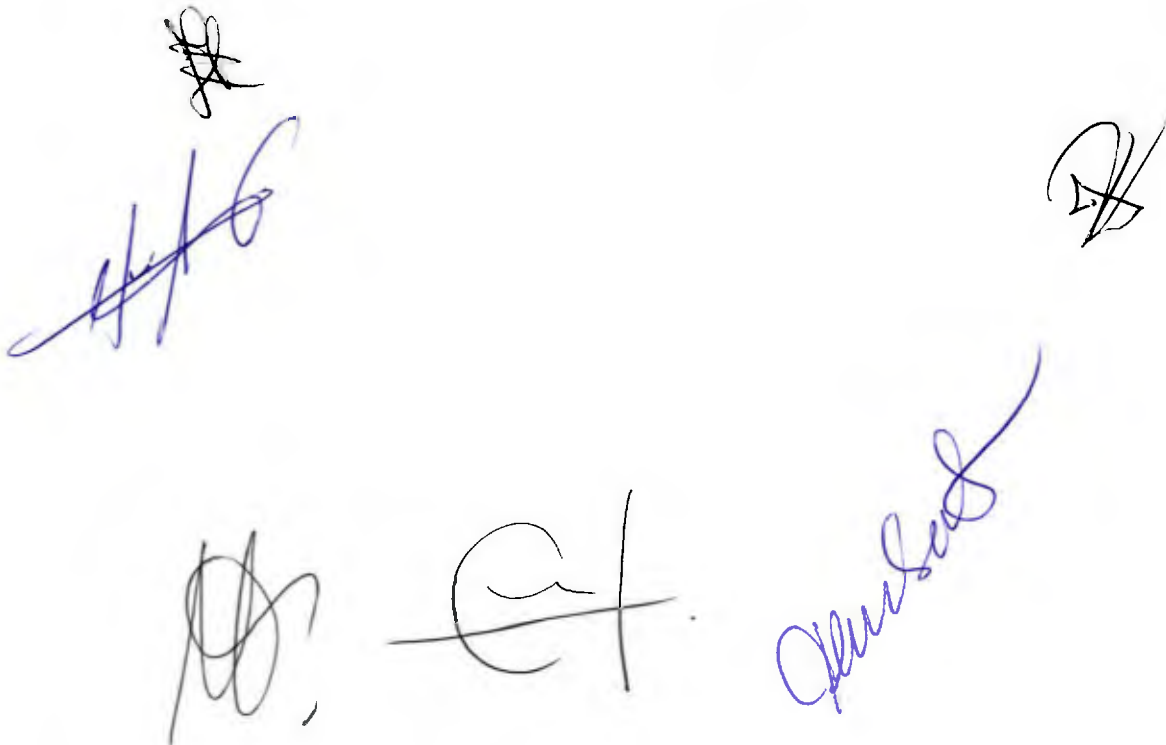
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, ~~así como en~~ disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier agrupamiento en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures: one at the top left, one in the middle left, one at the bottom left, one in the bottom center, and one on the right side. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

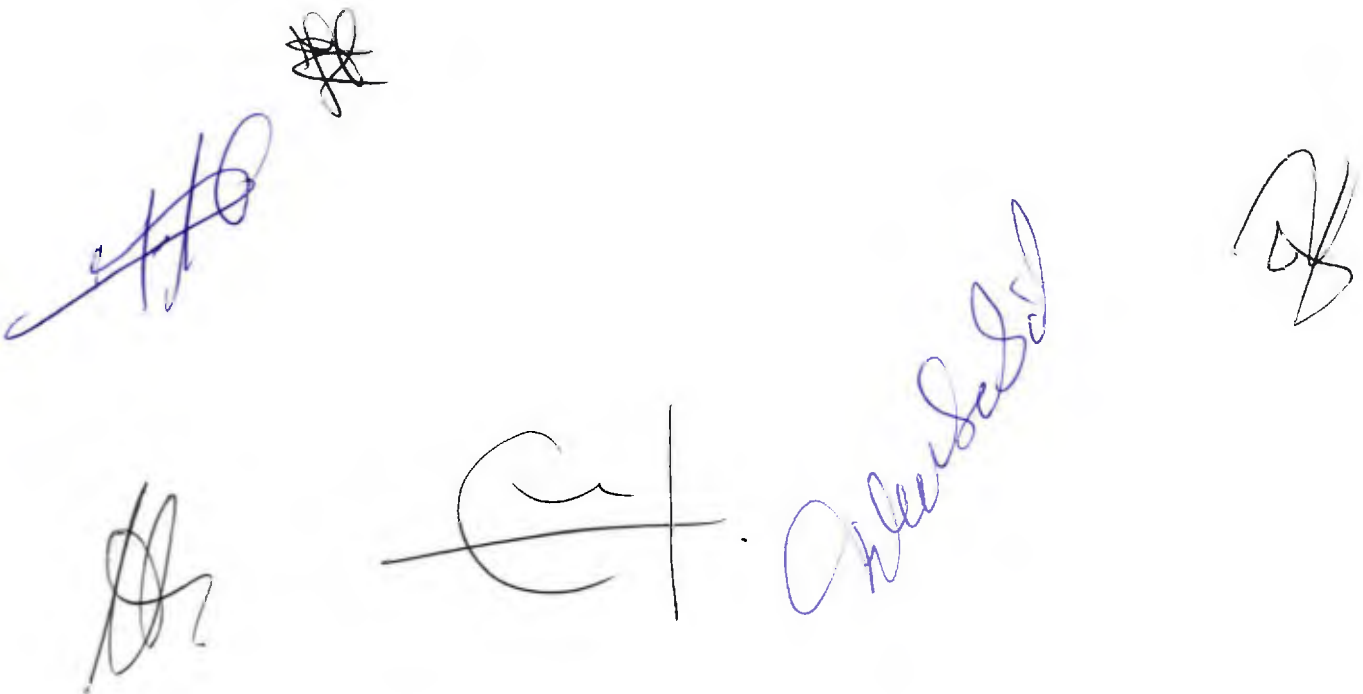
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.07/11010'18/4-93-3
Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier distribución en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.D/11D/C18/-M 9:31'32"

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier orden en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: 5.0/11010'18/AM 8:31:36

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier colocación en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

S.O./11DIC18/AM 9/8L/38

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Alguna disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

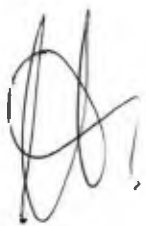
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/A 9:31:43

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

Esta ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; como resultado, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'H'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'C'. To the right of the center, there is a small, scribbled signature. On the far right, there is a signature that reads 'Ignacio Alpízar Castro'.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La actual ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

5.0/11010137-633.7

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos dados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Quinta Sección

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

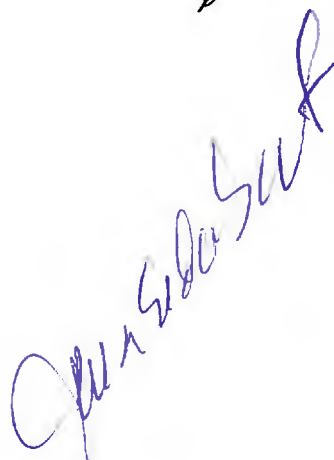
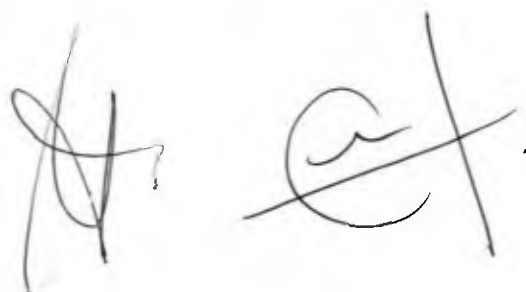
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos cedidos en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: 9.07.11.01.01.18/4-33311

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos consentidos en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

S.07/110753/493817

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos dispensados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos dispuestos en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

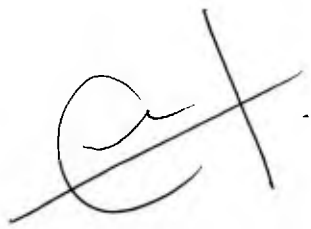
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos estipulados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos prometidos en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no **deberán** ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser elemento de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

S.O/11010719/43322

Margarita Matarrita R

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'HAG'. Below it, there are two smaller, more fluid signatures. To the right of these, there is a signature that looks like 'DZ' and another that is a cursive signature, possibly 'Margarita Matarrita R'. The signatures are scattered across the bottom third of the page.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser pieza de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

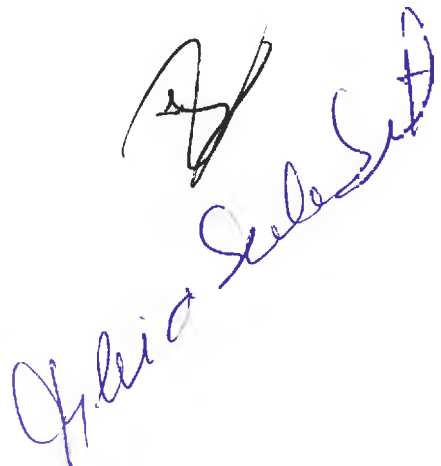
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O/11DICI'18/PM 9:33:38
Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que cohabitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

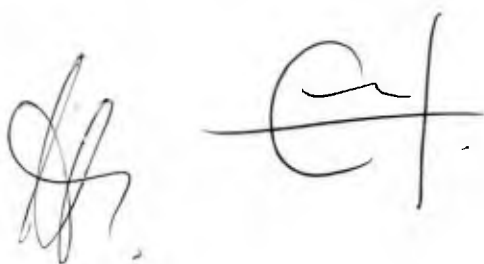
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/#93301

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda entera forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de la completa forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de cualquier forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita P

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, con la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, entre la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

3.0/11/2019/433-02

Margarita Matarrita P

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

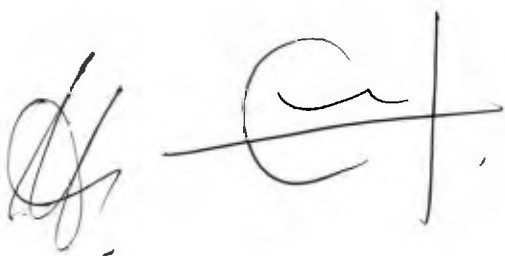
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita P

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el área nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

9.0/1107013/2.9042



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

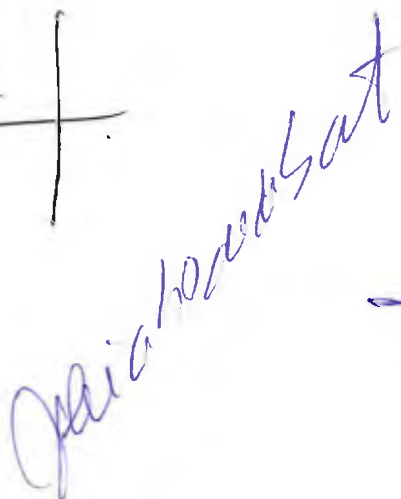
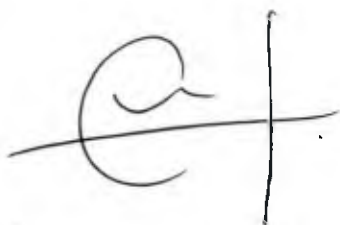
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se insinúen fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los acuerdos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **planteen** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Alpízar

S.D/11012718/4934/22
Margarita Matarrita R

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DICI'18/93425

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que deseen fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

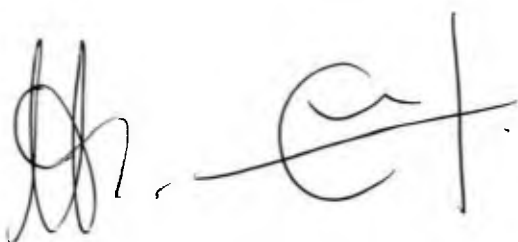
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.D/11DIC'18/AN 53430

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita P

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que **procuren** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/A 9:34:24

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que **intenten** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Alpízar headboard

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.D/11D/C18/AM93438

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que pretendan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

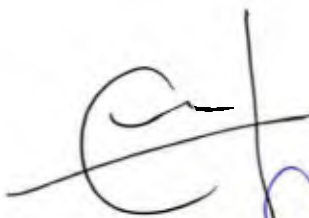
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.07/11070718/1-33822
Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que aspiren fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.D/ 11.DIC'18/P# 52513
Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se presenten fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **recomienden** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita F

La reciente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

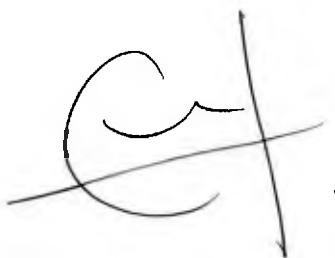
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.O/11010/18/4 9:35:24

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La vigente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

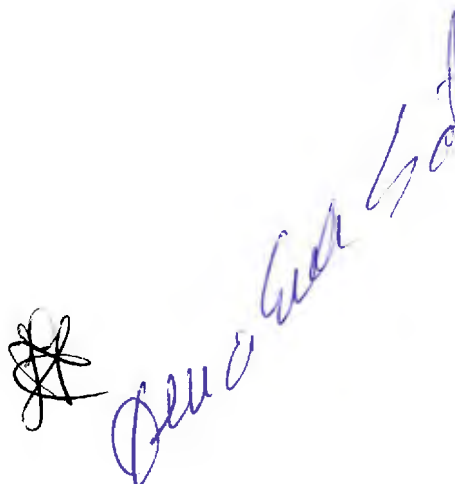
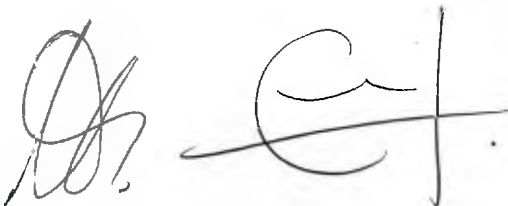
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera: **Margarita Matarrita R**

5.0/11DIC 18/AM 9:35:28

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas con domicilio en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

ARTÍCULO 2.- Orden público

ED/11/01/2017

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se **formulen** fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

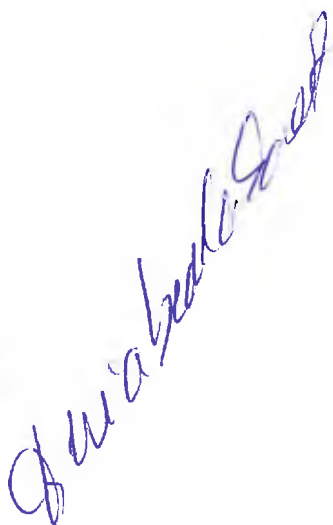
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de la totalidad de las formas de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que conviven en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

5.0/12/2019/4333
Margarita Matarrita F



Alpizar hndi-Gat

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

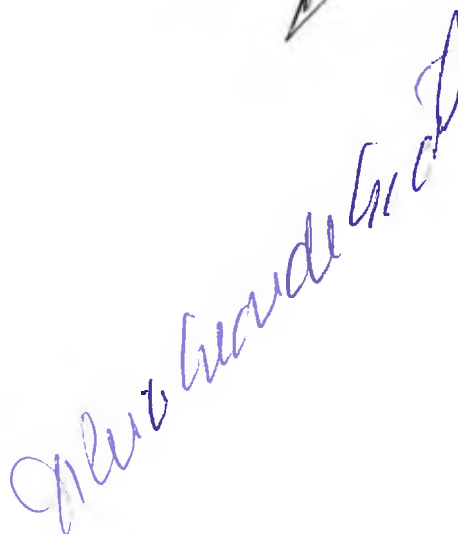
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R

S.O/11072017/0002

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas establecidas en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

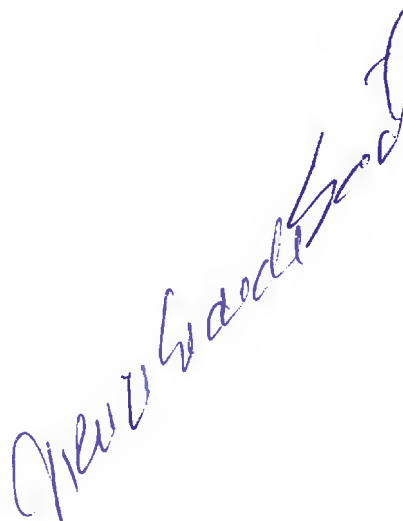
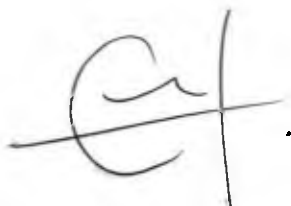
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas arraigadas en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O/1101012/AS337
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que se aposentan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.07/11010/137-533-75
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que se asientan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

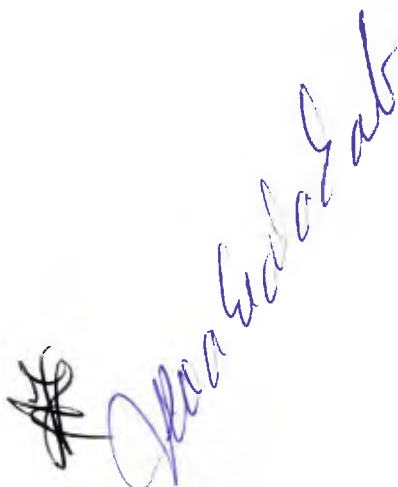
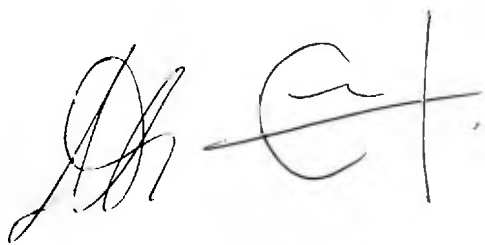
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O./11DICI'18/4353524
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que se alojan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DICI/19/2019

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que ocupan el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

5.0/1101618/A-36517

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que moran en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La actual ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

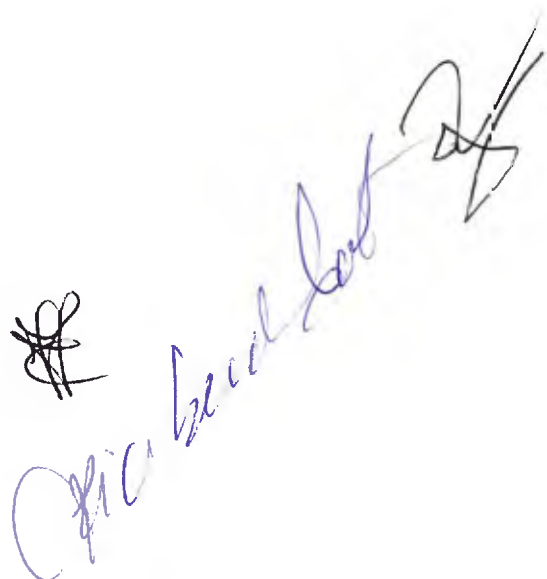
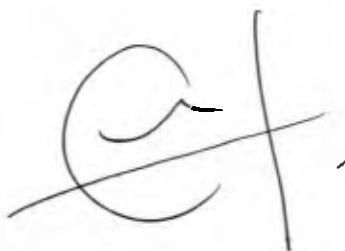
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DTC'18/9:36:15

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su total inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC'18/AM 5:36:20

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de aportar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

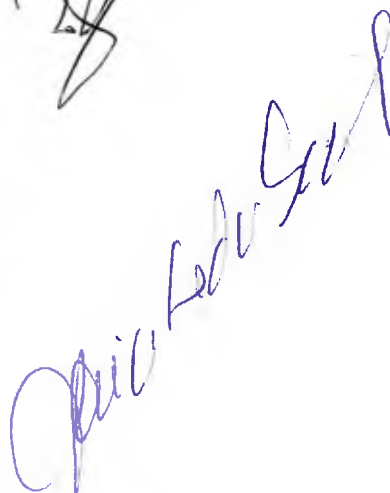
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC18/H-9:35:23

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de coadyuvar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Margarita Matarrita R.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

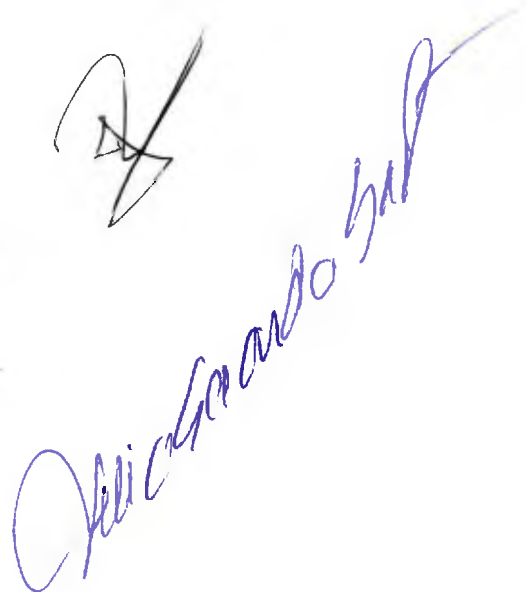
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de auxiliar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

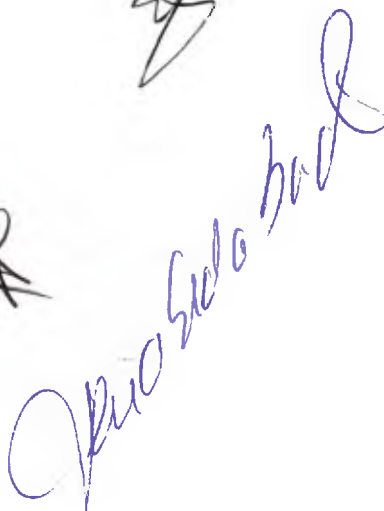
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de ayudar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

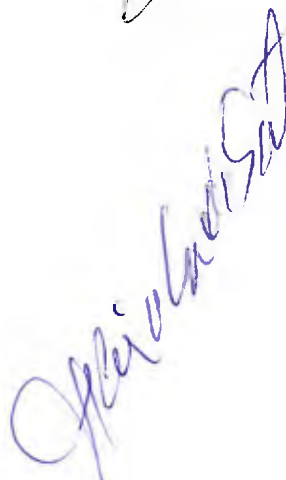
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de colaborar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de cooperar a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ignacio Alpízar Castro

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

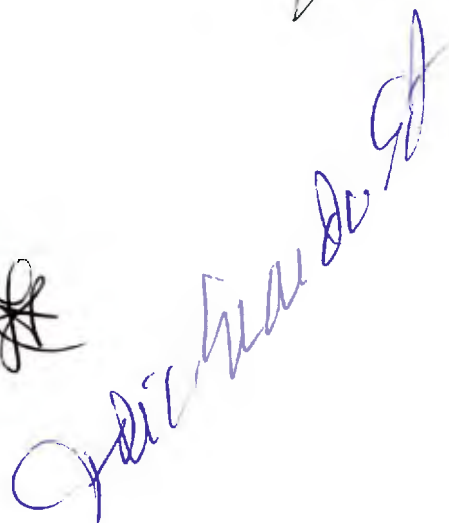
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.O./L120718/-13577
Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de todo modo de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de todo estilo de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are four distinct signatures: one in the upper left, one in the upper right, one in the lower left, and one in the lower right. The signatures are stylized and appear to be official or personal endorsements of the document.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

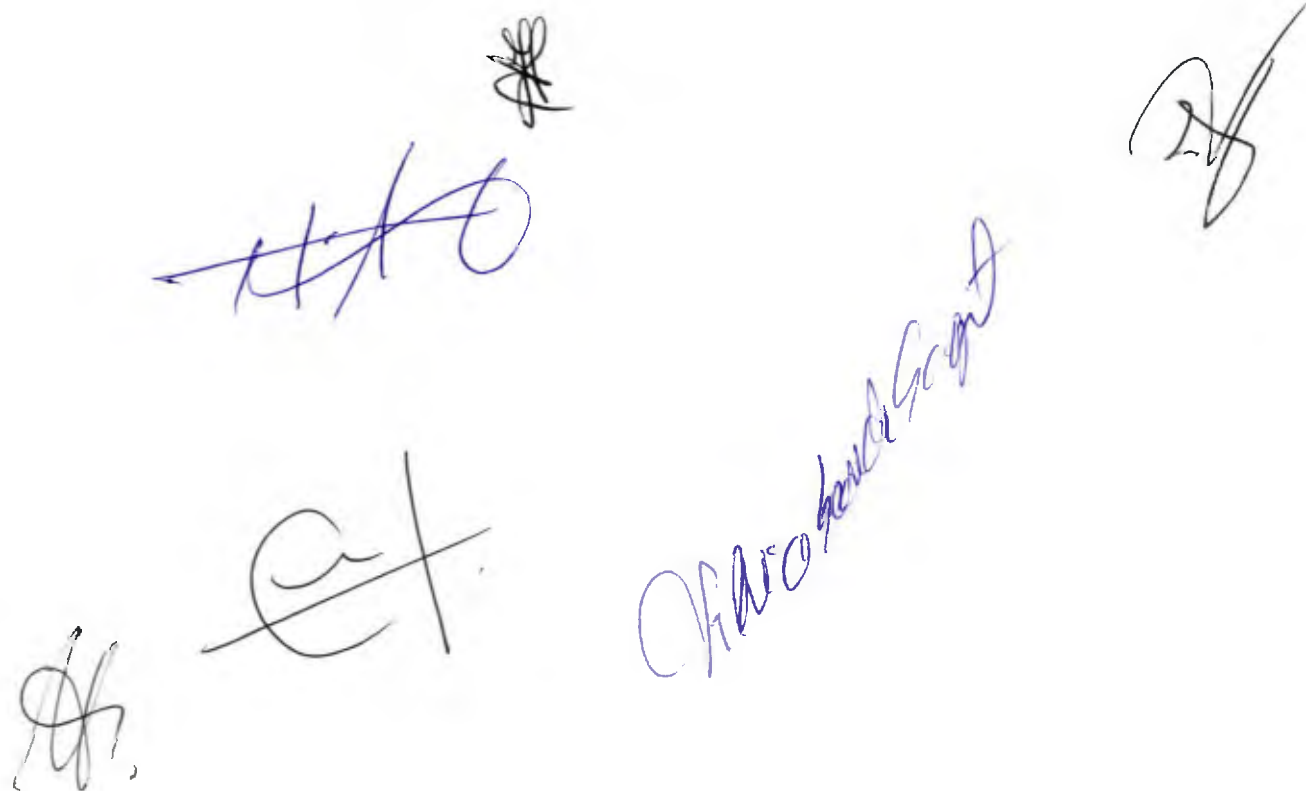
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda manera de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures in black ink. In the center, there is a large, stylized signature in blue ink. To the right of this, there is a vertical stamp in blue ink that reads "Ignacio Alpízar Castro". On the far right, there is another signature in black ink. The background of this section is slightly blurred.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

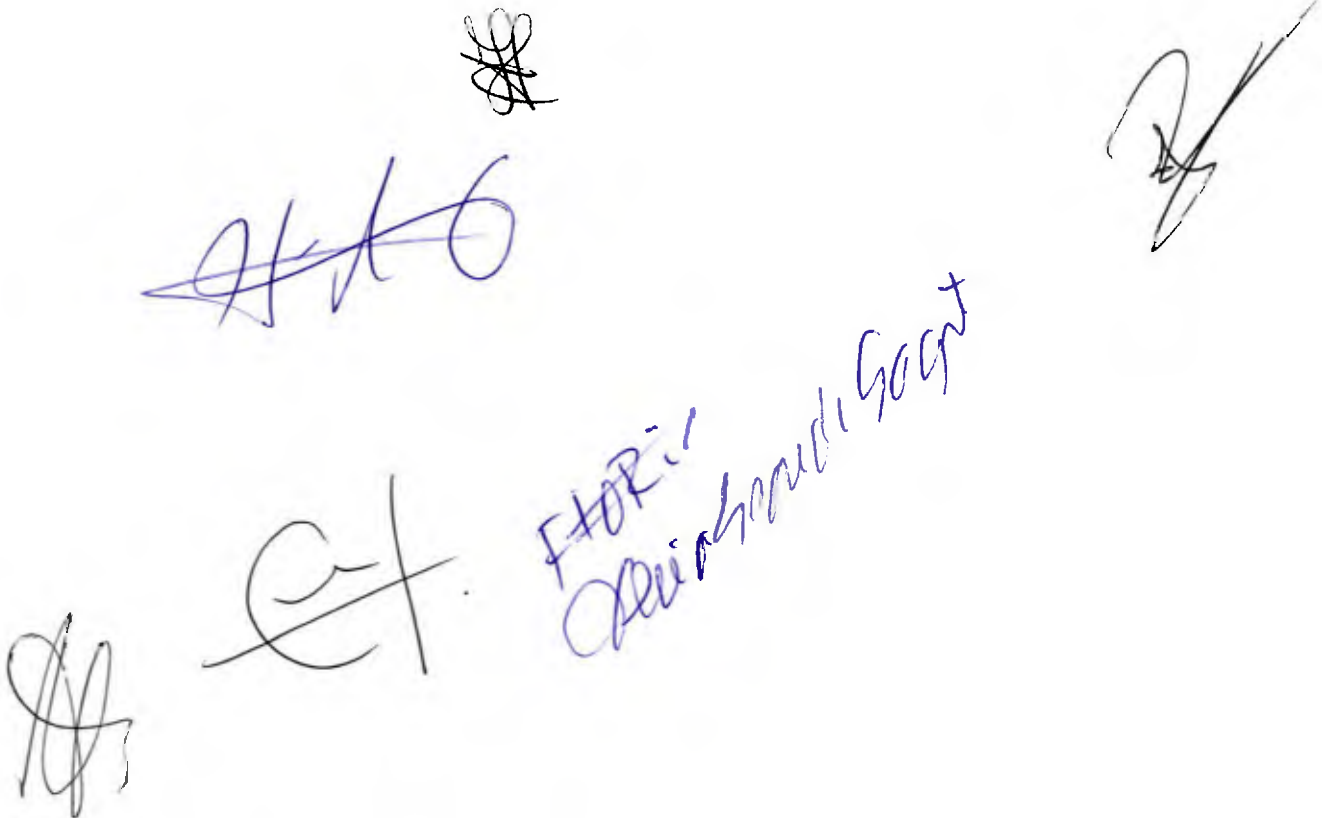
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

S.D./11710/18/4-53854
Margarita Matarrita R

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda estructura de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Handwritten signatures and stamps are present below the text. A large blue signature is on the left. A black signature is at the top center. A black signature is on the right. A blue signature is at the bottom left. A blue signature is at the bottom center. A blue signature is at the bottom right. A blue stamp is at the bottom center.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIC18/A-3357

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de todo formato de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



Atte. Leopoldo

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

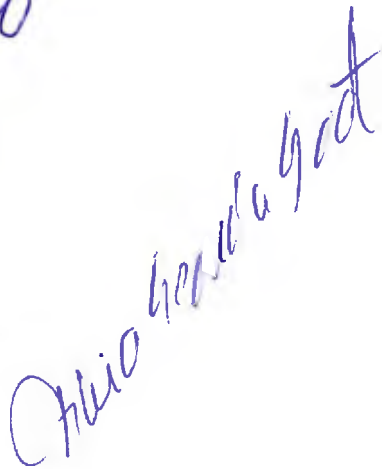
Para que se modifique el Artículo 1 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DTC/18/MA 937 C

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Margarita Matarrita R.

La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción del conjunto de formas de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

S.D/11DVC/18/AM 8:37 CS
Margarita Matarrita R

La existente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DICI'18/93703

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La vigente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

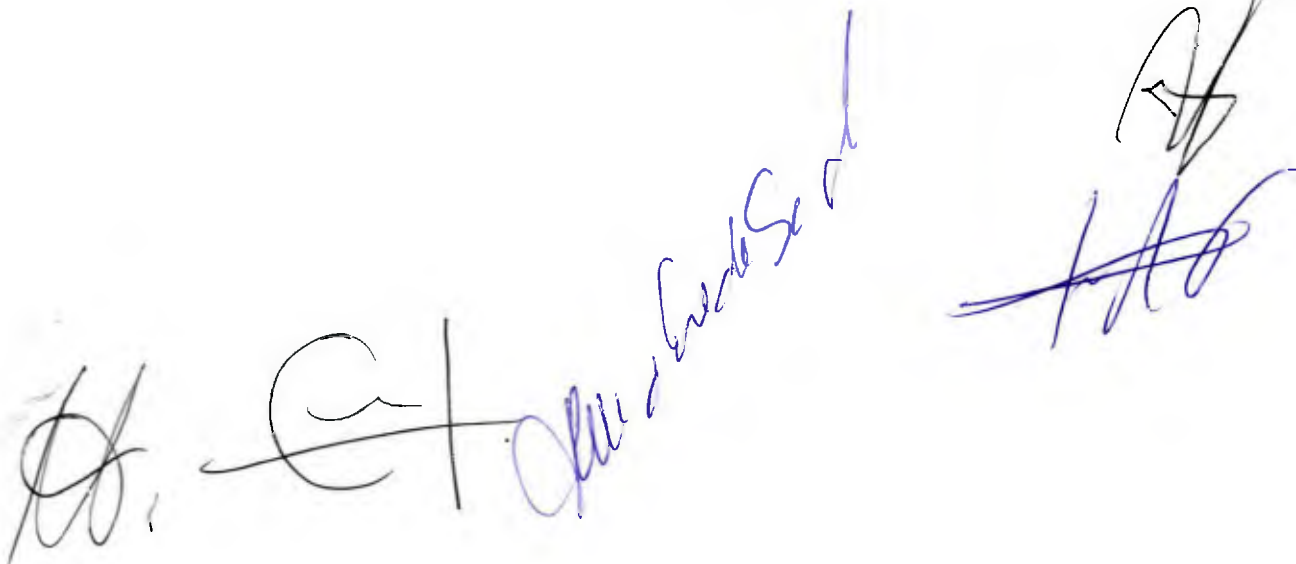
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: 

ARTÍCULO 2.- Orden público

S.D/11DIC'18/ea 3:37:15

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente **evocados**, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

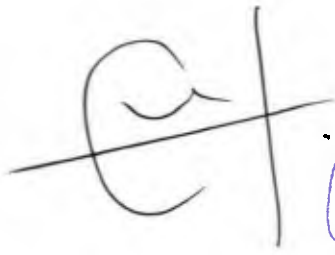
S.D/11DIC'18/9:37:19

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente registrados, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente identificados, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente comprobados, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

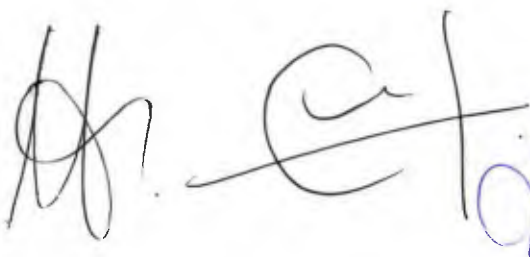
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no pueden ser legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no deberán ser legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de esta ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

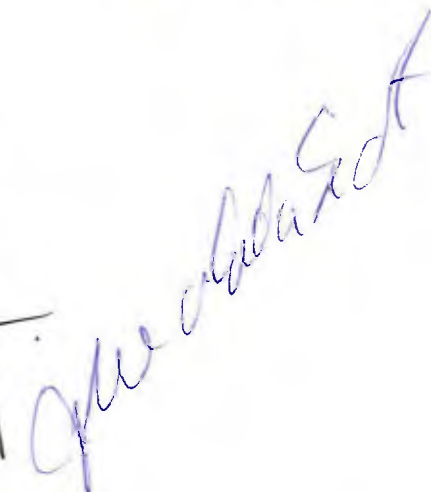
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la actual ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

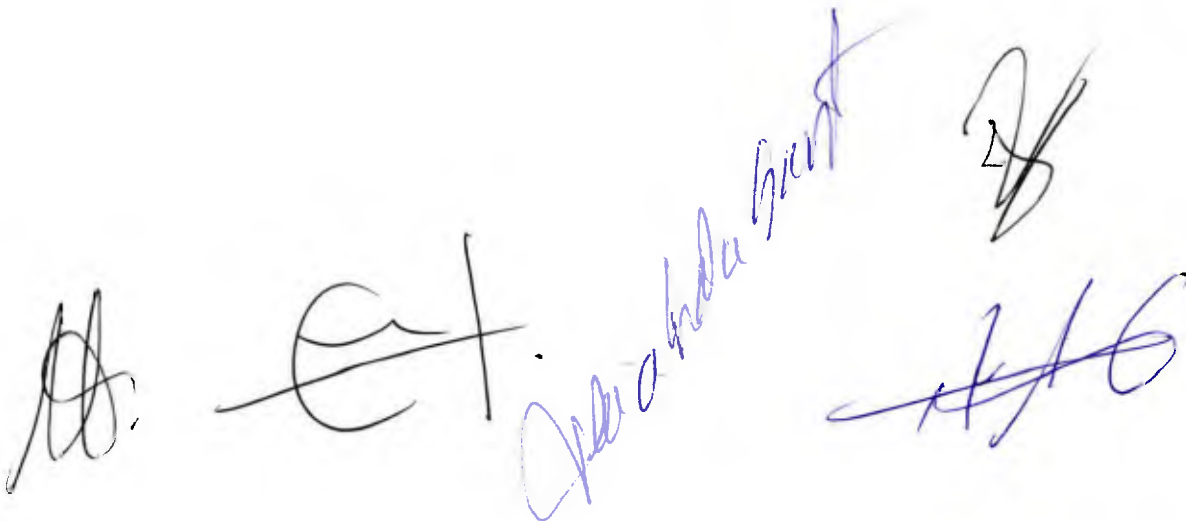
Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.D/11010719/0-3973

ARTÍCULO 2.- Orden público

Margarita Matarrita R.

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en las disposiciones de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature in blue ink and several smaller signatures in black and blue ink.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera: *S.D/11010'18/43570*

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia dada por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

Opinion 0404

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

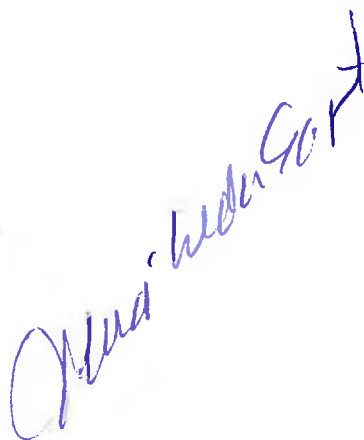
Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera: S.D./11DIC18/498757

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de esta ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

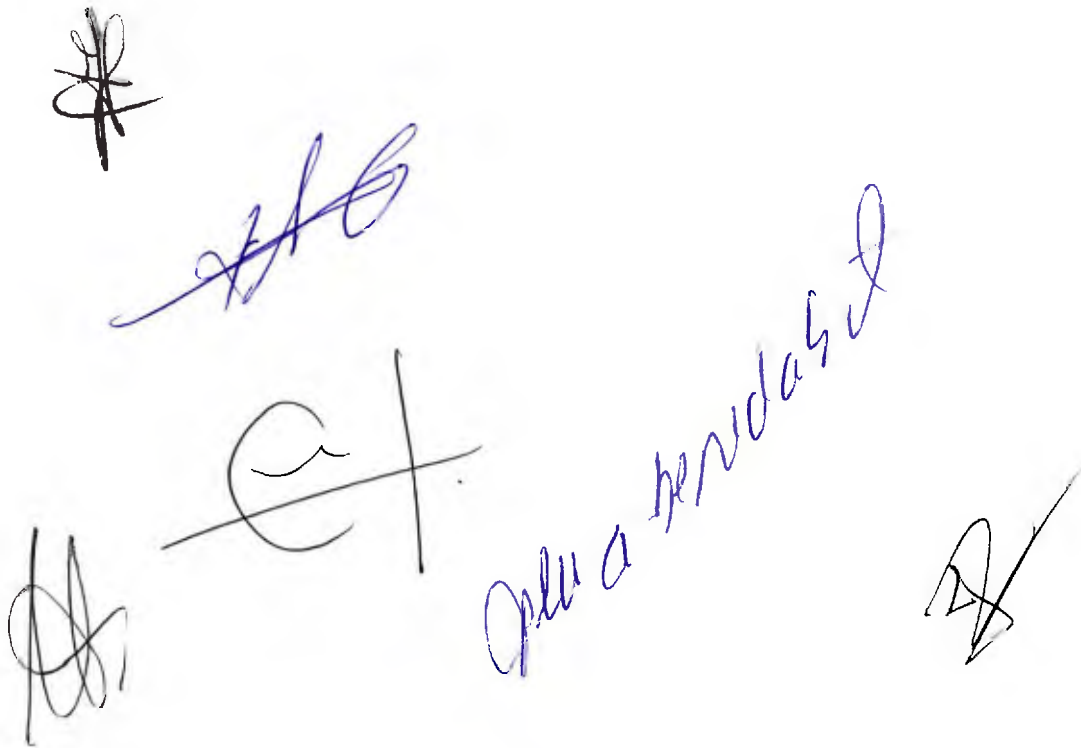
S.D/11D10'18/aw 9:38:00

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la actual ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



The block contains several handwritten signatures in black and blue ink. A large, stylized signature in blue ink is prominent in the center. To its right, there is a handwritten note in blue ink that reads "Opinión de la Comisión". Below this, there are more signatures, including one that appears to be "Opinión de la Comisión" written vertically. There is also a small, illegible stamp or mark in the upper left corner of this section.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

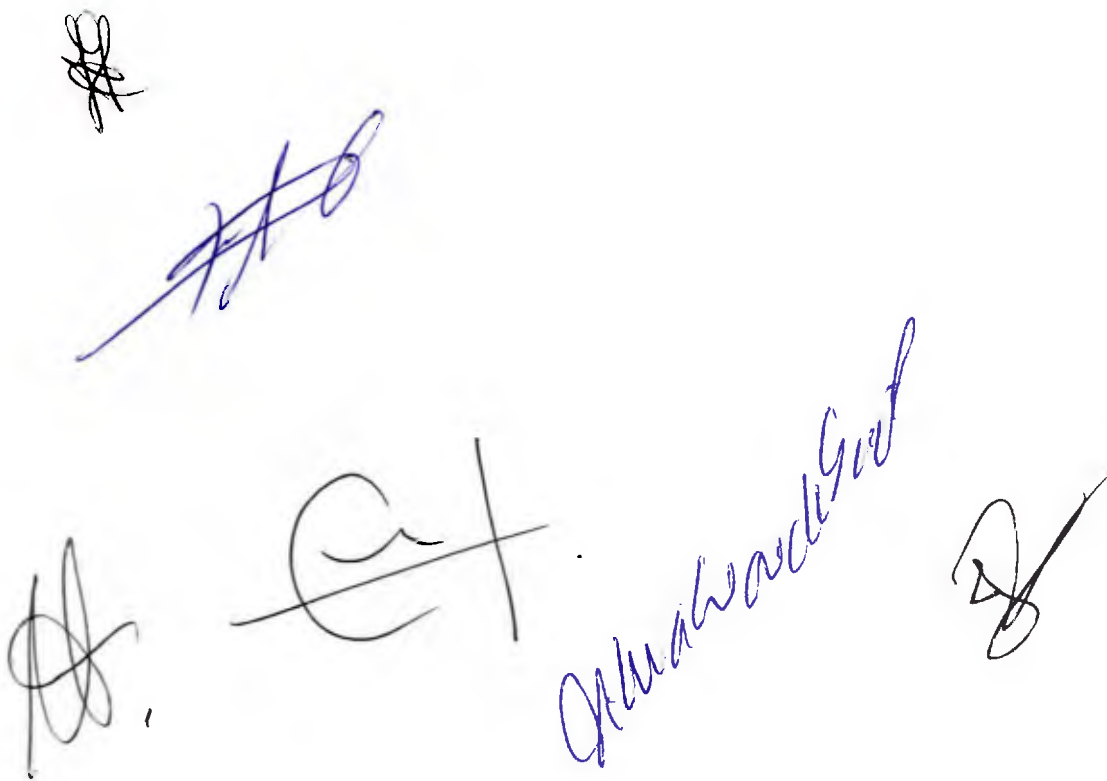
S.D/11DIC'18/HB 33:04

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con los dictámenes y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

The block contains five handwritten signatures. From top-left to bottom-right: a small black signature, a large blue signature, a black signature, a large blue signature, and a black signature.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

S.D/11DIC18/am 9:38:07
Margarita Matarrita R

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las **conclusiones** y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las decisiones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y sobrepuesta de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y utilizada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11DIT/19/-93823

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La presente ley será interpretada y fijada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

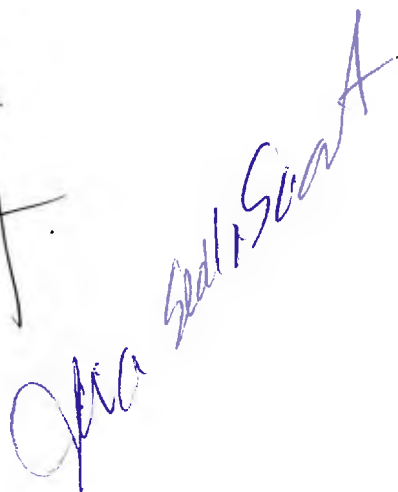
Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera: S.O/110IG18/4-87333

Margarita Matarrita R.

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y superpuesta de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Interpretación

La presente ley será interpretada y adaptada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

S.O/11D10'18/4W 9:38:22

Margarita Matarrita R

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera:

S.D/11010718/AM 8:35:52

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R

La presente ley será interpretada y empleada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 3 y se lea de la siguiente manera: S.D/11010718/19 9:33:35

ARTÍCULO 3.- Interpretación

Margarita Matarrita R.

La simultánea ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

S.07/11DIC'18/4- 9:38:38

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; resultan, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Margarita Matarrita R



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera: S.O/11DIC'18/AM 9:38:43

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; como desenlace, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Margarita Matarrita F

Chilavante

MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

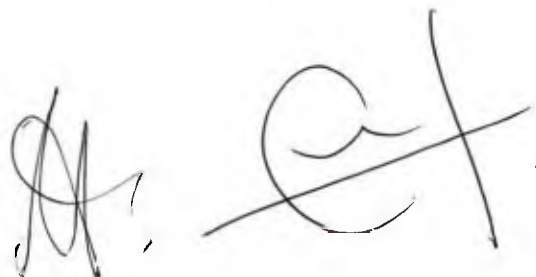
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; como derivación, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

S.O./1101018/1-3-2018

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; como secuela, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures: one in the top left, one in the bottom left, one in the center, one in the bottom right, and one in the middle right. The signatures are stylized and vary in legibility.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

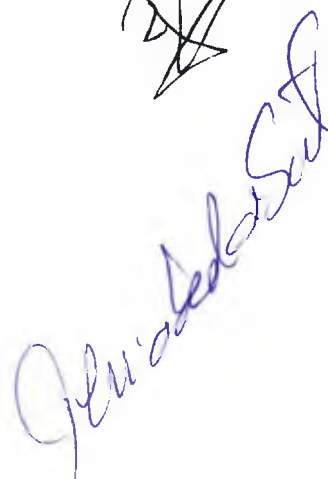
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; como fruto, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

S.O/1101018/2013-23

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

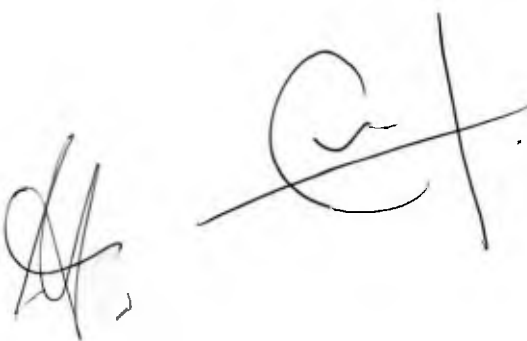
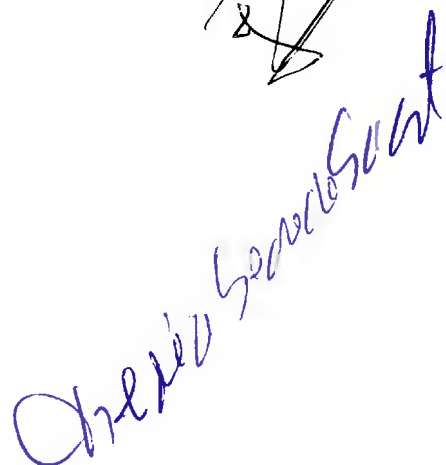
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en efecto, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

Margarita Matarrita R

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de carácter público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La prescrita ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

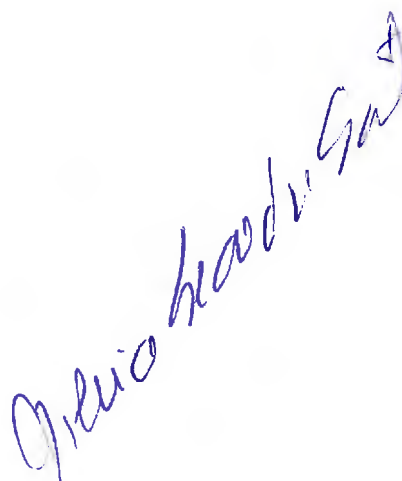
El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La presente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpízar Castro hace la siguiente **Moción**:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

Esta ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



Margarita Matarrita P



MOCIÓN VÍA 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20174

LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

El diputado Ignacio Alpizar Castro hace la siguiente Moción:

Para que se modifique el Artículo 2 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Orden público

La existente ley es de orden público; en consecuencia, los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles, gremiales o partidos políticos que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.

Margarita Matarrita R

S.07/11DIC'18/AM 9:40:10

Quiero hacerle
Z

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.

NÚMERO: 20174

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D/12DICI'18/PM 2:58:11 E

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Concepto de discriminación y motivos prohibidos Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en El derecho internacional de las derechos humanos. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.”



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO
EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.
NÚMERO: 20174
DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO



Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/12DIC'18/PM 2:58:25

Para que se reforme el artículo 112 del Código Penal, Ley número 4573 del 4 de mayo de 1970, reformado por el artículo 33 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 112.- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

- 1) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.
- 2) A uno de los miembros de los Supremos Poderes y con motivo de sus funciones.
- 3) A una persona menor de doce años de edad.
- 4) A una persona internacionalmente protegida, de conformidad con la definición establecida en la Ley N. ° 6077, Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, de 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del Derecho internacional.
- 5) Con alevosía o ensañamiento.
- 6) Por medio de veneno suministrado insidiosamente.
- 7) Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 8) Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 9) Por precio o promesa remuneratoria.
- 10) A un miembro de los cuerpos policiales del Estado, municipal y de las demás fuerzas de policía

públicas, cuya competencia esté prevista por ley, siempre que sea en ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.”



S.D/12DIC18/PM 2:58:32

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.

NÚMERO: 20174

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 33 del proyecto en discusión



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.

NÚMERO: 20174

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D/12DIC'18/PW 2:58:36

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 15 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15- Creación

Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia como órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz.

Para la debida interpretación de esta ley, las instituciones públicas que integren el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia deberán aportar de manera equitativa los recursos necesarios para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el Ministerio de Justicia y Paz. La asignación de tales recursos será definida en el Reglamento de la presente ley.



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO
EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.

NÚMERO: 20174

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D/12DIO'18/PH 25341

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 380 del Código Penal, Ley número 4573 del 4 de mayo de 1970, reformado por el artículo 33 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 380.-Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica.

Al reincidente, el Juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.”



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO
EXPEDIENTE LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA.
NÚMERO: 20174
DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D/12010'19/pw 2:58:46

Hace la siguiente moción:

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Para que se reforme el artículo 382 del Código Penal, Ley número 4573 del 4 de mayo de 1970, reformado por el artículo 33 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 382.-Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza, o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien:

- 1) Causare a los miembros de esos grupos graves daños corporales o psíquicos;
- 2) Colocare a dichos grupos en condiciones de vida tan precaria, que haga posible la desaparición de todos o parte de los individuos que los constituyen;
- 3) Tomare medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de esos grupos; y
- 4) Trasladare, por medio de fuerza o intimidación, niños de uno de esos grupos a otros distintos."





ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

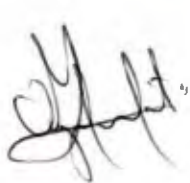
EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 25 del proyecto.











Oscar Ricardo Gooch




13/DIC/2018 5 18:14s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

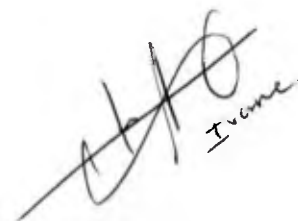
Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 27 del proyecto.

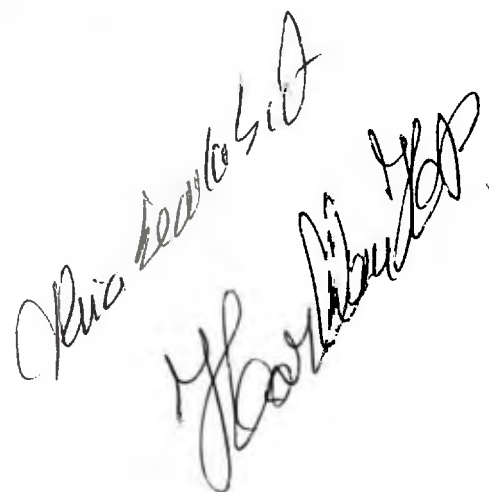

Irene










Rita Leal Sif
Gloria Matarrita



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 29 del proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

13/DIC/2018 5 18:30s

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita F

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

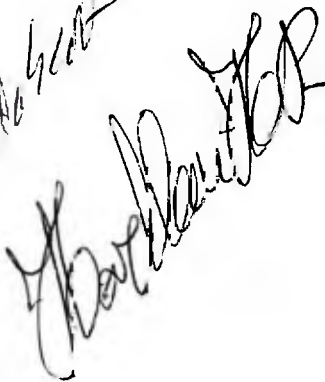
DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 31 del proyecto.







ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

13/DIC/2018 5 18:42

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 33 del proyecto.



13/OCT/2018 5 18:49s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 6 del proyecto.



13/DIC/2018 5 18:57s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 23 del proyecto.



13/DIC/2018 5 19:05

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

~~Margarita Matarrita R.~~

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 21 del proyecto.



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 19 del proyecto.

Sección de firmas manuscritas de los diputados. Incluye firmas en tinta azul y negra, algunas con nombres como 'Irene' y 'María Inés' escritos a mano.



13/DIC/2018 5 19:22s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 17 del proyecto.

Handwritten signatures of legislators in blue and black ink, including a large signature at the top left, a signature in the center, and several signatures on the right side, some with names like 'Ivonne' and 'Margarita' visible.



13/DIC/2018 5 19:29s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 14 del proyecto.



Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 13 del proyecto.

Richard Suet



13/DIC/2018 5 19:48

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

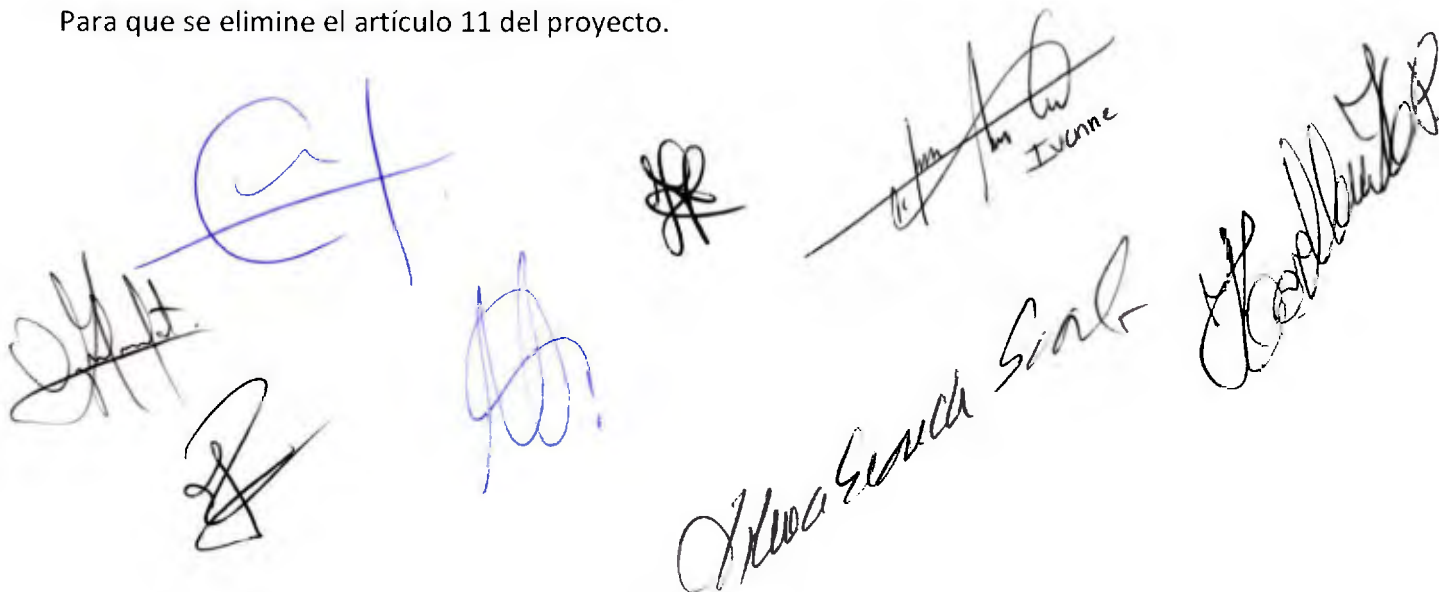
Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 11 del proyecto.





ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 9 del proyecto.

Chao Gadi Sosa



13/DIC/2018 5 2E:03s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R.

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 7 del proyecto.

[Handwritten signatures and notes in blue and black ink]

Muchas gracias



13/DIC/2018 5 20:11s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

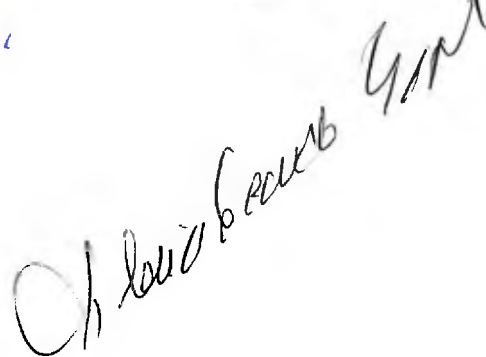
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 3 del proyecto.








Irene-





13/DIC/2018 5 20:17s

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

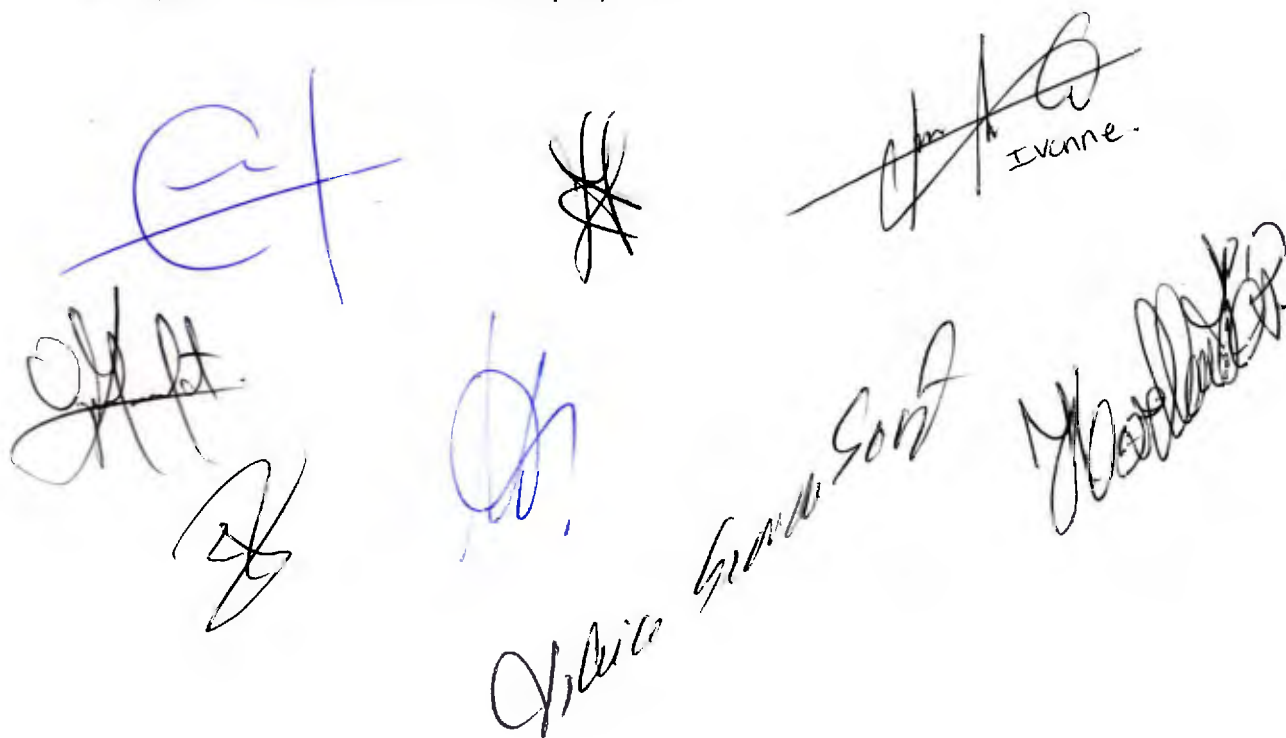
Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 1 del proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2019 5 20:23

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

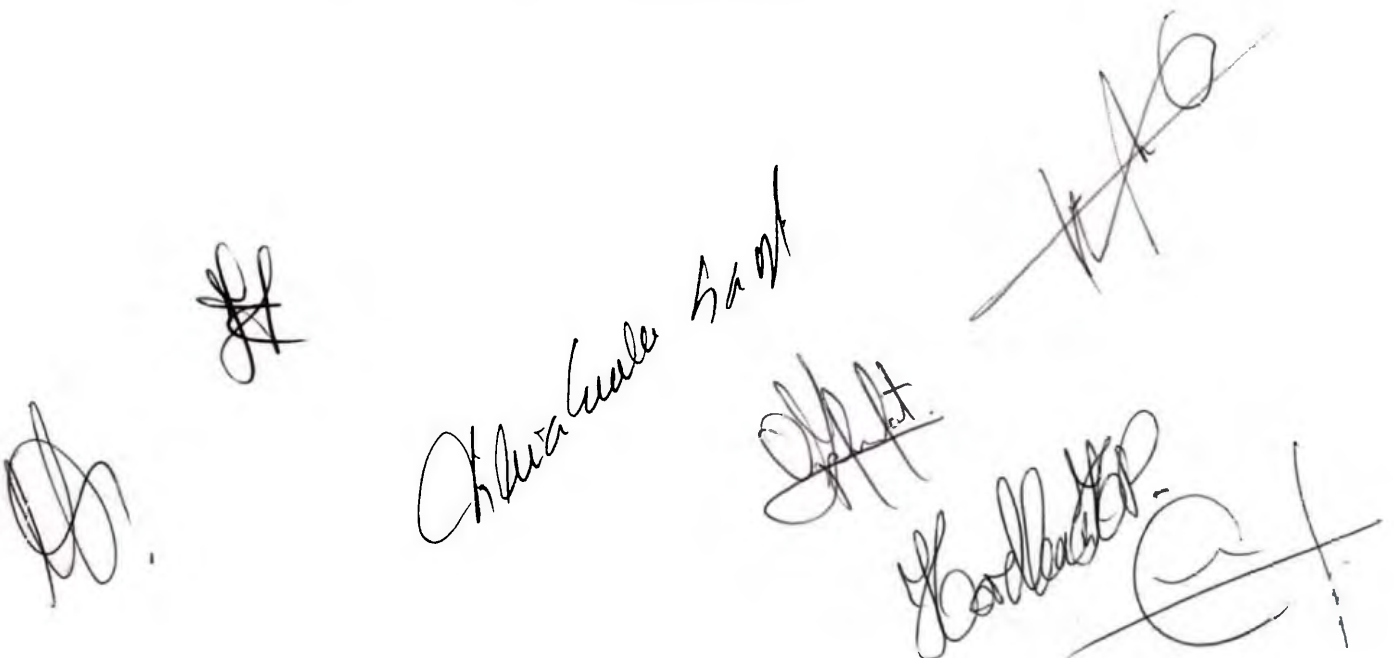
DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 3- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia.



Handwritten signatures of several individuals, including Carmen Chan Mora, and a large circular stamp.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2018 5 20:22s

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 2 del presente proyecto.



Handwritten signatures of the deputies supporting the motion. The signatures are written in black ink and are located at the bottom of the page. The names of the deputies are not legible, but the signatures are clearly visible.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2018 5 20:38

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 9- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137**

13-DIC-2018 5 20:45s

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE Nº 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA**

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se eliminen los incisos e), f) y g) del artículo 6 del proyecto y se lea así:

ARTÍCULO 6- Definiciones

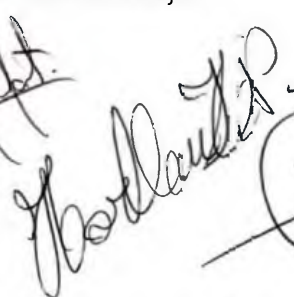
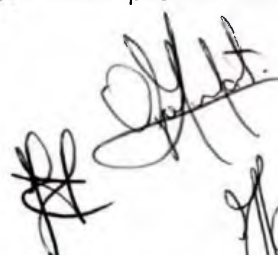
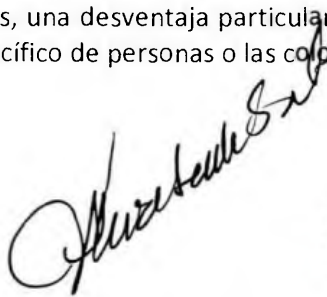
Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

b) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

c) Discriminación directa: se presenta cuando, en el ámbito público o privado, una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe o recibiría otra persona en situación o condición similar por el hecho de encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en la presente Ley.

d) Discriminación indirecta o por resultado: opera cuando, tanto en el ámbito público como privado, una disposición, práctica o criterio que en apariencia es neutro, es susceptible de provocar en sus efectos, una desventaja particular para una persona o más, por pertenecer o ser parte de un grupo específico de personas o las coloca en una posición de desventaja.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2018 5 20:51s

Margarita Matarrita R.

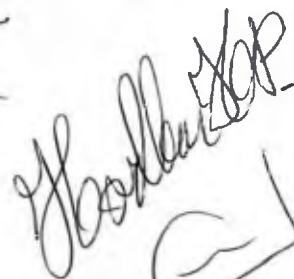
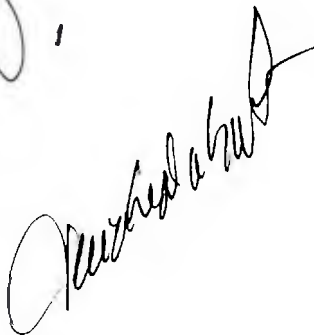
EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 4 del proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2018 5 21:06s

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para eliminar todas las formas de discriminación conforme a los instrumentos y convenios internacionales de derechos humanos, así como de las resoluciones dictadas por los órganos judiciales supranacionales.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. The most prominent signature is 'Carmen Chan Mora', written diagonally. To its left is a signature that appears to be 'J. Chan'. Below these are several other signatures, including one that looks like 'J. Chan' and another that is more stylized. To the right of the signatures is a circular stamp with a cross inside, which is partially obscured by the ink.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

13/DIC/2018 5 21/15s

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el inciso c), d) y e) del artículo 11 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 11- Sobre la discriminación en los servicios de salud y la seguridad social

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la salud, sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

a) Negar, limitar u obstaculizar el acceso a la seguridad social en razón de alguno de los motivos previstos en la presente ley. No se considerará discriminación los requisitos y condiciones previstos en el procedimiento de aseguramiento de conformidad con los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, reglamentará en el tanto éstos se sustenten en disposiciones legales y criterios técnicos, en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y no discriminación, y no contravengan la obligación progresiva del Estado de asegurar la universalidad de la Seguridad Social.

b) Negar los servicios de salud o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos comerciales, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad, la disposición genética de las personas incluyendo aquellas derivadas de su procedencia racial o étnica, así como por cualquier otra característica física.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

13/DIC/2018 5 21 35s

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el inciso d) del artículo 13 del proyecto.

[Handwritten signatures and initials]



19/DIC/2018 5 21:42

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el inciso a) del artículo 25 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25- Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva del Consejo:

- a) Elaborar y proponer ante la Junta Rectora para su discusión y aprobación, el proyecto de Política Nacional contra la Discriminación, así como los proyectos de reglamentos y políticas internas del Consejo.
(..)”



13/DIC/2018 5 21:45:

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el párrafo primero del artículo 22 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación.

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, es el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.”

Alcides Guevara Scott



13/DIC/2018 5 22:03s

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 21 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21- Funciones de la Junta Rectora

Serán funciones de la Junta Rectora:

- a) Aprobar la Política Nacional contra la Discriminación, a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva.
- b) Emitir y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y reglamentos internos del Consejo, destinados al cumplimiento de las funciones que la presente Ley le atribuye.
- c) Nombrar en su seno, a la Presidencia y la Secretaría de la Junta Rectora.
- d) Nombrar y remover a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación.
- e) Coordinar con el Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, municipalidades y universidades, con el fin de garantizar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y en general, de las acciones que se adopten para la prevención, eliminación y sanción de la discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

13/DIC/2018 5 22:10s

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 18 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18- De la obligación de presentar Informe de cumplimiento

El Consejo Nacional contra la Discriminación, presentará anualmente, en la primera semana del mes de setiembre, un informe ante el Consejo de Gobierno, con copia a la Defensoría de los Habitantes de la República, sobre las políticas, programas y acciones ejecutadas por las instituciones que conforman el sector público para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como la evaluación de los resultados obtenidos.”





13/OCT/2018 5 22:22s

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 17 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17- Funciones

Son funciones del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia:

- a) Dictar y evaluar la Política Nacional para la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación. Esta tendrá por objetivo garantizar el derecho a la equidad e igualdad en el ejercicio de derechos, el trato y de oportunidades para todas las personas.
- b) Revisar la normativa existente en el país así como proponer y promover las reformas que se requieran para la eliminación de las disposiciones que resulten discriminatorias.
- c) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas en materia del derecho a la igualdad y la promoción de la no discriminación y la lucha contra el racismo, promoviendo el conocimiento y aplicación de las obligaciones derivadas de la legislación nacional y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, emitiendo las recomendaciones necesarias para su corrección o mejoramiento en las acciones que desde lo público o lo privado, se ejecuten al respecto.
- e) Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre la naturaleza de los actos discriminatorios y del racismo que se producen en el país, tanto en el ámbito nacional como regional, las causas que los provocan y los entornos más frecuentes.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



13/DIC/2018 5 22:29:

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 15 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15- Creación

Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, como órgano de desconcentración máxima y con personería jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz.

Para la debida interpretación de esta ley, las instituciones públicas que integren el Consejo Nacional contra la Discriminación, deberán aportar de manera equitativa los recursos necesarios para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el Ministerio de Justicia y Paz. La asignación de tales recursos será definida en el Reglamento de la presente ley.”

[Handwritten signatures and text:]
Mina Cruz de Sant
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

13/DIC/2018 5 22:37E

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 1 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, contrarios a la dignidad humana; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”

[Handwritten signatures and initials]



13/DIC/2018 5 22:43s

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el párrafo segundo del artículo 22 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

(...)

El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley, corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.”

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se eliminen los incisos d) en los dos subtítulos del artículo 10 del proyecto y diga así:

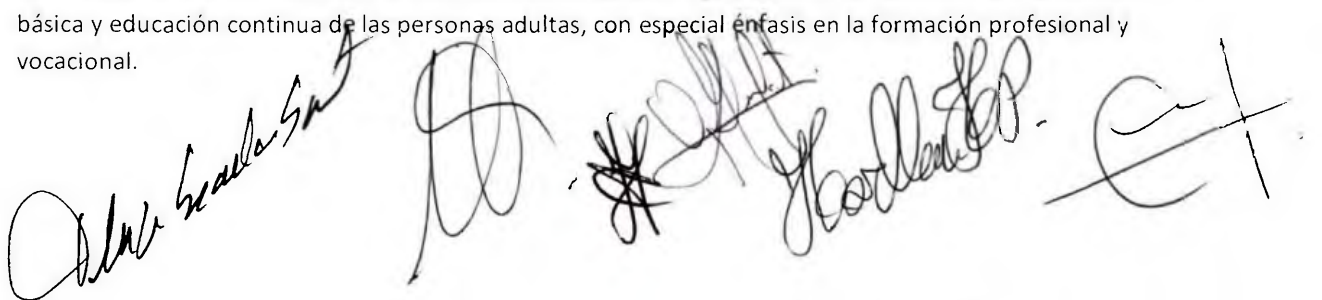
ARTÍCULO 10- Discriminación en el ámbito educativo

Los servicios destinados a la satisfacción del derecho a la educación, sean públicos o privados, deben garantizar el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, por lo que se prohíben las siguientes conductas:

- a) Impedir el acceso y permanencia a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo en el sistema educativo, con base en alguno de los motivos o por las ideas enunciadas en la presente ley.
- b) La adopción de medidas reglamentarias o disciplinarias que tengan por objeto o por resultado, la negación de las expresiones culturales y étnicas en el ámbito educativo, incluyendo la educación en la lengua materna, afectando su comprensión y preservación.
- c) Negar a las personas con discapacidad, la adecuación de la oferta educativa y suministro de los servicios de apoyo, en los términos dispuestos en la Ley 7600, provocando que a estas personas se les excluya del sistema general de educación.

En la educación pública o privada, es obligación de toda institución que brinde oferta educativa y dentro de su ámbito de actuación en lo que corresponda:

- a) Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres, madres o representantes legales sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa, siempre que éstas no impliquen una diferenciación en los contenidos y el nivel de calidad de la educación que se brinda, o la segregación por motivos raciales, étnicos o de nacionalidad.
- b) La formación de los estudiantes y las estudiantes en la realidad de la sociedad costarricense como multiétnica y pluricultural, así como de un país que históricamente se ha constituido en receptor, refugio y asilo de las personas provenientes de otras regiones.
- c) La adopción de acciones, programas y políticas destinadas a garantizar la existencia de una educación básica y educación continua de las personas adultas, con especial énfasis en la formación profesional y vocacional.





S.D/13DIC/18/P. 5:43:12

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

~~Margarita Matarrita R.~~

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

S.D/13DIC/18/P. 5:43:04

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 24 del proyecto.

Jorge Gualle
Gustavo G.P.



S.D/1301C'18/P45.43.16

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 26 del proyecto.

[Firma]
Irene

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Xavier Tenorio S.A.
[Firma]



S.D/1301C'18/PN 5:43:22
SECRETARIA DIRECTORI

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

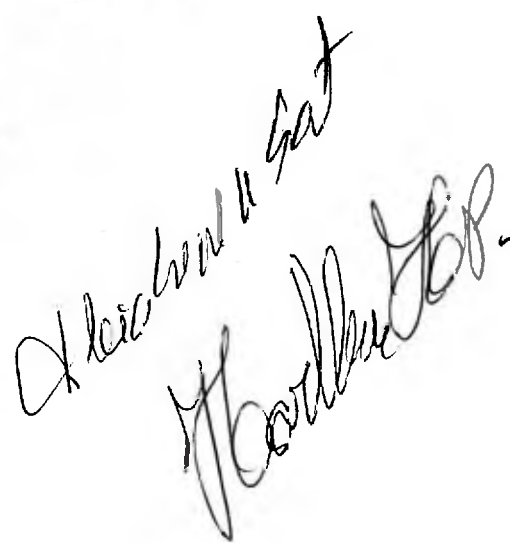
Para que se elimine el artículo 28 del proyecto.













ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTORI

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R

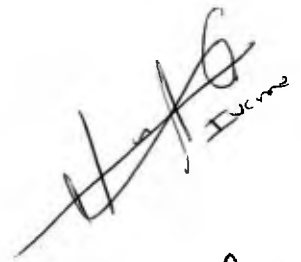
DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

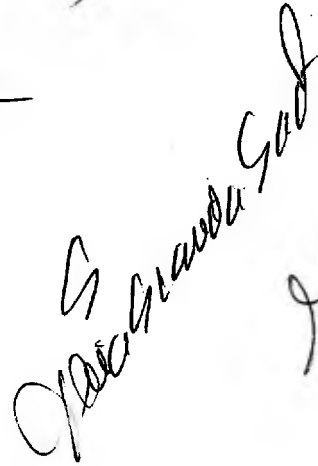
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 30 del proyecto.










ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTORI

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R.

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 32 del proyecto.

Chiechena Gutierrez
Y González



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.
510/13010 137- 343-42

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 5 del proyecto.



SECRETARIA DIRECTORI

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**EXPEDIENTE:** 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**DIPUTADOS** CARMEN CHAN Y OTROS**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

Para que se elimine el artículo 22 del proyecto.



S.D/13DIC'18/PM 5:42:21

SECRETARIA DIRECTOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 20 del proyecto.



SECRETARIA DIRECTORI

S.07/13DICI/18/PM 5:44:28

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matamoros R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 18 del proyecto.

Handwritten signatures of legislators in blue and black ink. One signature in blue ink is a large 'C' with a horizontal line through it. Another signature in blue ink is a stylized 'M'. A signature in black ink is labeled 'Lucme'. Other signatures are in black ink and include the name 'Margarita Matamoros'.



SECRETARIA DIRECTORIAL
5.0/13DIO/18/PP 5:44 37

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 16 del proyecto.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large blue 'C' and 'H', and a signature that reads 'Juan Carlos Rodríguez']



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 15 del proyecto.



S.D/13DIC'18/PN 5:40:57

SECRETARÍA DIRECTOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 12 del proyecto.



S.D/18DIC'18/PM 4:45:03

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

SECRETARÍA DIRECTORIO

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 10 del proyecto.



S.D/13010'18/PK 5-05106

SECRETARÍA DIRECTORIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 8 del proyecto.

Una colección de firmas manuscritas en tinta azul y negra, algunas con cruces o marcas adicionales, distribuidas en la parte inferior del documento.



SEPTIEMBRE 24 2015

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 4 del proyecto.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large blue 'C' and a signature that reads 'Javier García']



SECRETARIA DIRECTOR1
5.07.18 01:18 PM 5:45:42

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matamoros R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el artículo 2 del proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

SECRETARIA DIRECTORI
S.D/13DIC'18/PM 5:45:42

Margarita Matarrita R.

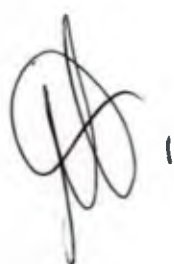
EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

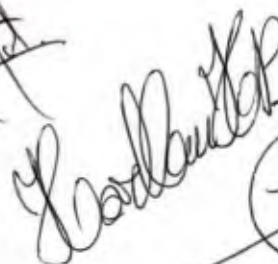
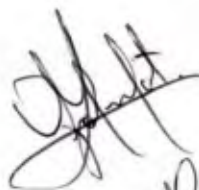
DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 3 del presente proyecto de ley.



Carmen Chan Mora



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

SECRETARÍA DIRECTOR
9:57 18/10/2017 15:53

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto y diga así:

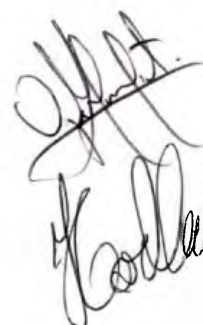
ARTÍCULO 2- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos otorgados en ella no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en ningún tipo de contrato, así como en disposiciones reglamentarias de instituciones públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.



Chen Guan de Gorb




Off. H.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

S.D/13DIC'18/PM 5:45:05
SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 4- Concepto de discriminación

Se entenderá por discriminación cualquier exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en los convenios Internacionales de Derechos Humanos.



Gracia Leonor



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

S.D/18DIC'18/PM 5:46:21
SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se eliminen los párrafos segundo y tercero del artículo 7 del proyecto y se lea así:

ARTÍCULO 7- Ámbito de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

A collection of handwritten signatures in black ink, likely belonging to the deputies mentioned in the text. The signatures are written in a cursive, flowing style. One signature is particularly large and prominent, appearing to be 'Carmen Chan Mora'. There are several other smaller signatures scattered around it.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

SECRETARÍA DIRECTORIAL

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

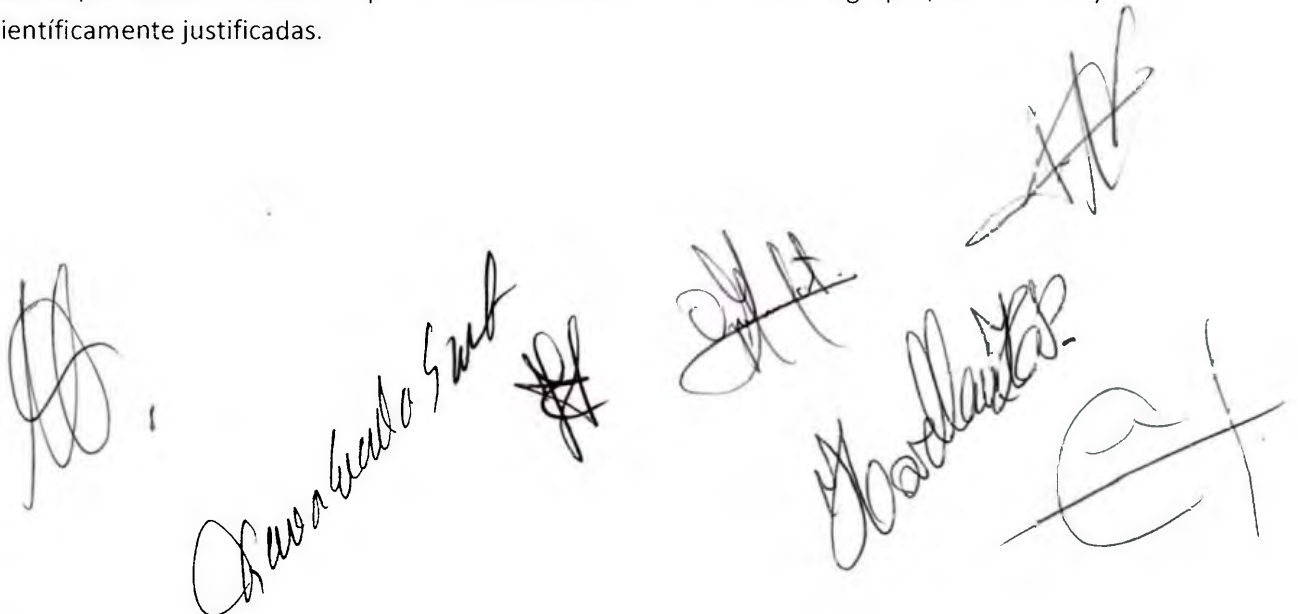
DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 5 del proyecto y se lea así:

ARTÍCULO 5- Racismo

Para efectos de esta ley se entiende como racismo, cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos de personas y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las designaciones raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

S.O/13DIC'18/PM 5:46:33

SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

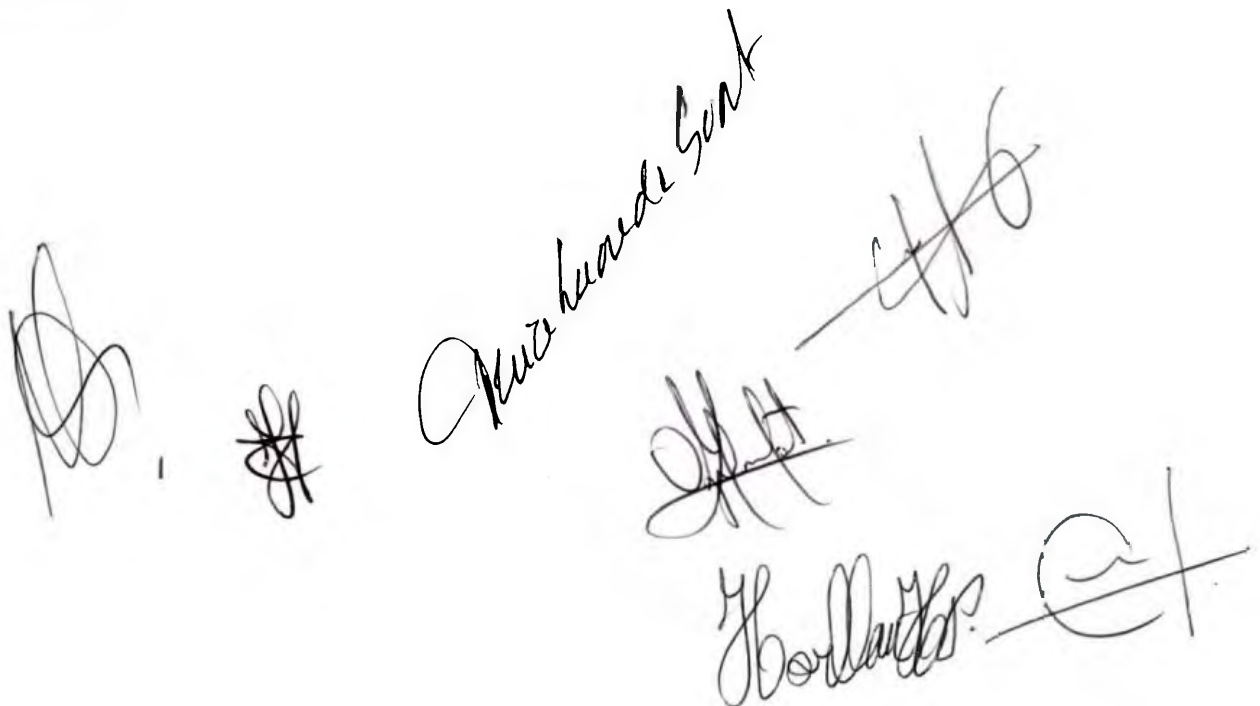
DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto y diga así:

ARTÍCULO 2- Orden público

La presente ley es de orden público. Los derechos contenidos en esta ley son irrenunciables. Toda norma o disposición jurídica que contravenga los convenios internacionales será nula de pleno derecho.





S.D/13DIC'18/PW5:47:34
SECRETARÍA DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el inciso c) del artículo 13 del proyecto.

Firma a Sección 504



SECRETARIA DIRECTOR

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el inciso a) del artículo 13 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- Sobre la discriminación en el acceso a bienes y servicios

"(...)

- a) La restricción, negación u obstaculización del acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos de discriminación y racismo, descritos en la presente Ley. Bajo esta prohibición se contempla la imposición de requisitos adicionales o el aumento en las primas y cotizaciones, salvo que existan razones objetivas para su solicitud debidamente fundamentadas en estudios técnicos, actuariales y estadísticos correspondientes que así lo determinen.

(...)"

Carla Guevara Godoy
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



SECRETARÍA DIRECTORI

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 28 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28- Obligación de Publicidad

Las instituciones pondrán a disposición del público las normas, acuerdos, políticas y procedimientos dispuestos para combatir la discriminación, en el ámbito de su competencia.”

María Guadalupe



SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el artículo 26 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26- Obligación de reglamentar

De conformidad con lo señalado en la presente Ley, las disposiciones enunciadas son de orden público por lo que su acatamiento es obligatorio para la totalidad del sector público.

Las autoridades públicas enunciadas en la presente Ley, deberán emitir un reglamento interno para la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación, tanto en la organización institucional como los servicios que se brindan a la población. Dicho reglamento deberá ser enviado al Consejo Nacional contra la Discriminación y a la Defensoría de los Habitantes, para que se emitan recomendaciones.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D/13DIC'18/P45:43:08

SECRETARIA DIRECTORI

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el título del Capítulo Segundo del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

"CAPITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN."



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- f) Promover el reconocimiento de los ministerios, órganos públicos, instituciones autónomas o semiautónomas, universidades o municipalidades, así como de las personas físicas o jurídicas del sector privado, que se destaquen por sus acciones en procura de garantizar y ampliar el reconocimiento del derecho a la igualdad para todas las personas.
- g) Conocer y aprobar los proyectos de informe o criterios presentados por la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de las funciones consignadas en esta Ley.
- h) Aprobar y velar por la correcta ejecución del presupuesto del Consejo.
- i) Cualquier otra que le asigne la legislación y el Reglamento de esta ley.”

Aracelia Guevara



SECRETARIA DIRECTORI

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el párrafo primero del artículo 19 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19- De la Junta Rectora

La Junta Rectora es el órgano máximo del Consejo Nacional contra la Discriminación. Estará integrada por nueve personas propietarias con sus respectivas suplencias, quienes deberán atender las sesiones en ausencia de la persona propietaria. Las personas representantes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten. En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto entre las personas que ocupan puestos propietarios como suplentes, así como la representación de la multiétnicidad y pluriculturalidad.

(...)”



SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el inciso b) del artículo 17 del proyecto.

[Handwritten signatures and notes]
Carmen Chan
Sec. de Gov.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- f) Emitir criterio de oficio sobre los proyectos de ley que se encuentren en la corriente legislativa y que tengan por objeto, directa o indirectamente, incidir en las causas que provocan la discriminación y el racismo o sancionar sus manifestaciones.
- g) Realizar campañas nacionales para la promoción de la igualdad y la erradicación de la discriminación y el racismo en la sociedad. Para realizar este propósito podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas.
- h) Levantar y actualizar un registro digital de la elaboración y cumplimiento de los reglamentos que se indican en la presente ley.
- i) Las demás que señale el Reglamento de esta ley.

Primer Vicepresidente



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTOR I

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

Margarita Matarrita R

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se reforme el artículo 16 del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16- Órganos Internos

El Consejo Nacional contra la Discriminación estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Junta Rectora.
- b) Dirección Ejecutiva.”



S.D/13DIC'18/PM 5:48:28

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA DIRECTOR

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el título del título segundo del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

"TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN"

[Handwritten signatures and notes]
Para el caso de
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.0/1301C'18/PM 5:48:57

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTORI

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

Margarita Matarrita R

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se modifique el título del proyecto, el cual se leerá de la siguiente manera:

“LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN”



S.D/13DIC'18/PM 5:09:00

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

SECRETARIA DIRECTOR

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE: 20.174 LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADOS CARMEN CHAN Y OTROS

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Para que se elimine el inciso f) del artículo 17 del proyecto.

[Handwritten signatures and initials]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN VÍA 137

S.D/130IC'18/PW 5:48:02

SECRETARIA DIRECTORI

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN,
RACISMO E INTOLERANCIA

DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

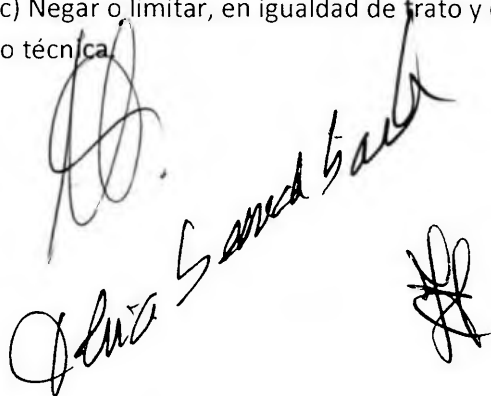
Para que se modifique el artículo 9 y se elimine el inciso d) del subtítulo “Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:” y se lea así:

ARTÍCULO 9- Discriminación en el ámbito laboral

Es obligación del Estado y de la sociedad prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, en el ámbito laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por lo que en toda contratación y relación laboral se debe garantizar la equidad e igualdad de trato, la igualdad de oportunidades en el disfrute del derecho al trabajo y un ambiente libre de cualquier forma de violencia y hostigamiento.

Se prohíbe toda conducta o disposición que permita:

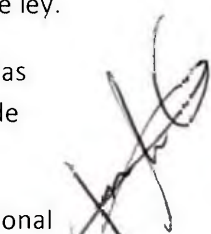
- a) Restringir la oferta de trabajo, el acceso, permanencia, readaptación y ascenso en este, así como la libre elección de empleo con base en alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- b) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en la presente ley.
- c) Negar o limitar, en igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a la formación profesional o técnica.













ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17DIC'18/AM 11:33:28

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 15 del presente proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. A. Go'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIO'18/ARL1136:28

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo primero del artículo 15 del presente proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17010'18/2021 18:32

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 15 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'IAC' or similar, written over a horizontal line.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17010/18/ACI 05 05

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 13 del presente proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Las instituciones públicas y los agentes privados que ofertan públicamente bienes y servicios, no podrán restringir, denegar u obstaculizar el acceso a los servicios públicos, financieros o a la contratación de pólizas de seguros por alguno de los motivos u obedezcan a las doctrinas, ideologías o conjunto de ideas descritos en la presente Ley. Tampoco podrán denegar o limitar el acceso a lugares abiertos para el público, tanto de naturaleza pública como privada, en virtud de los motivos previstos en la presente Ley, ni establecer diferencias en la calidad de los bienes y servicios, basados en ninguno de los motivos previstos en la presente Ley”.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/ANL 35107

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 12 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivonne Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/46216307

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo segundo artículo 12 del presente proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. A. G.' with a large, stylized 'G'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/170IG'18/ANL1 36:52

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo primero artículo 12 del presente proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'IAC' or similar, written over a light blue circular stamp.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/ANL1186157

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el subinciso d) del párrafo primero del artículo 11 del proyecto.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'I. Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/170/C18/MLL3701

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el subinciso c) del párrafo final del artículo 11 del proyecto.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/1701G18/A-113702

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso d) del párrafo final del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“La adopción de mecanismos o técnicas para abordar preventivamente las posibles situaciones de hostigamiento y violencia en los centros educativos, sin perjuicio del derecho de los padres a elegir y participar en el proceso educativo de sus hijos menores de edad y velar por su desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social, como lo establecen el artículo 29 del Código de la Niñez y los tratados internacionales aplicables”.

FIRMA:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de la diputada Ivonne Acuña Cabrera, escrita sobre el espacio designado para la firma.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

S.D/17DIC'18/AN-13705

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso b) del párrafo final del artículo 10 de proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"b) La formación de los estudiantes en la identidad y valores nacionales, tales como la solidaridad, la paz, la sana convivencia entre los seres humanos, la soberanía y el respeto mutuo".

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/170IC'18/AML137/20

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el subinciso a) del párrafo final del artículo 10 del proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“a) Fomentar la educación mixta, tomando en consideración la decisión de los padres o representantes legales sobre la posibilidad de optar por la educación diferenciada o religiosa”.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/4ML137/23

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 16 del presente proyecto, y se corra a numeración siguiente.

FIRMA:

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'I. Acuña'.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIE'18/m P.E.E.

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso h) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Chiriqui



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17D1C'18/PW 2/58/57

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso b) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701C/18/PM 2:58:02

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso f) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Plen. Ivonne Acuña



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/PM 2:59:06

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso d) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

S.D/17DIC'18/PM 2:53:08

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 19 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

5.0/1701072/14.000.0

Margarita Matarr'ita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso a) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701012/-W25515

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se eliminen los incisos a), b), d), f), g), e i) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17DIC'18/CM 21E9'22

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso c) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PW 2:59:25

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

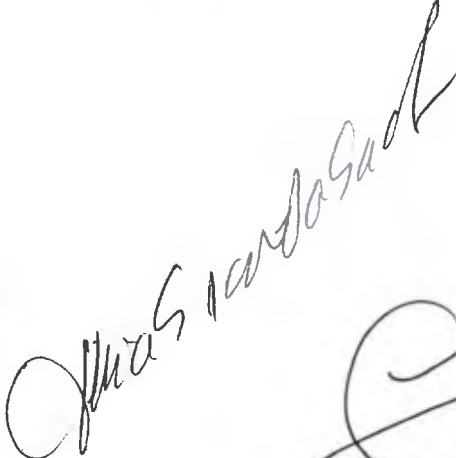
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso g) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/1701C'18/PM 2:59:25

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PM 2:59:32

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso a) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17010118/PK 353 37

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso e) del articulo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

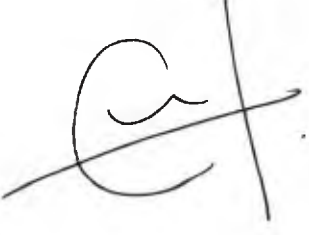
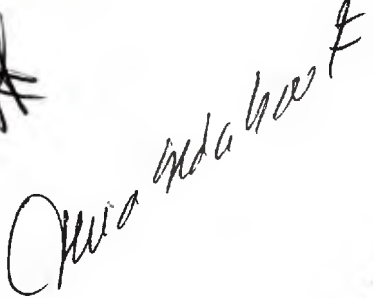
S.D/17010'18/PN 2-2022

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso h) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:





ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17010'18/PW 252447

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

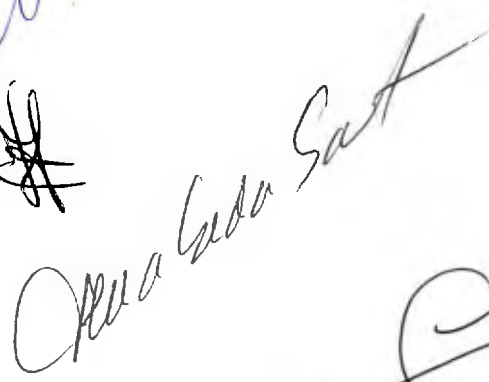
S.D/1701C/18/042333

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se eliminen los incisos a), d), e) f) y g) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/170IC'18/PW 2:53:56

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso a) del artículo 23 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Maria Leticia Gort



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

5.0/17DIC'18/PM 3:00:00

Margarita Matarrita R.

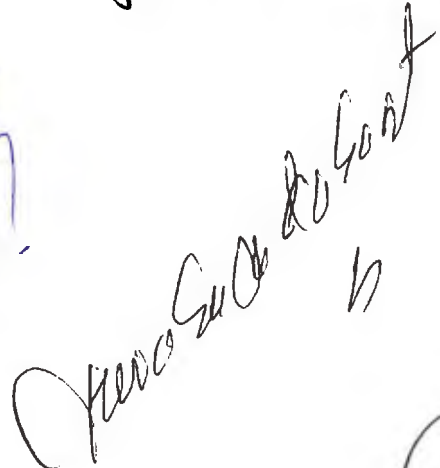
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 23 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PN3:001C4

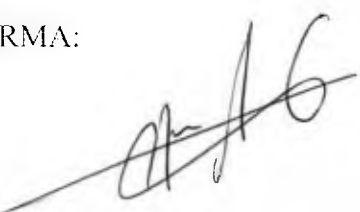
DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

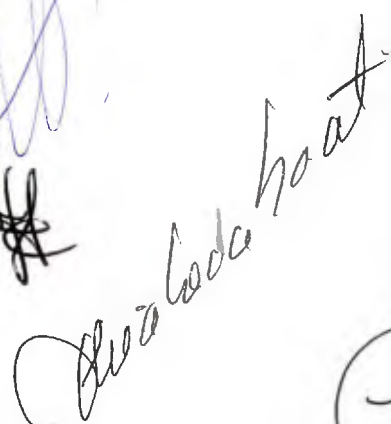
Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso i) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:







ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

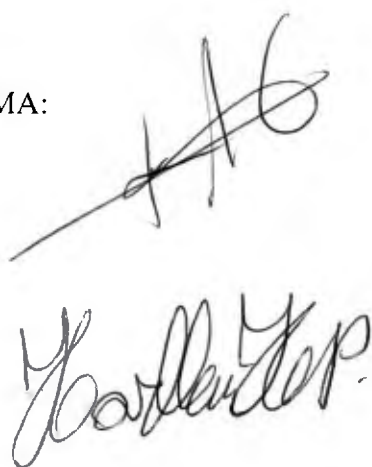
9.0/1701019/2017

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

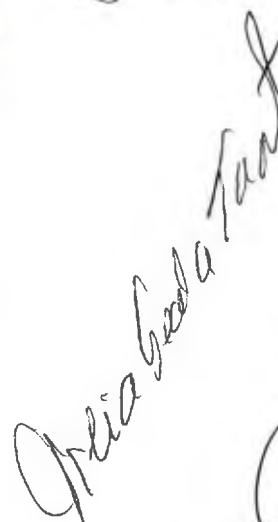
Para que se elimine el inciso b) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








Margarita Matarrita R.





ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17010" B/4-3/0-5

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 18 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC18/04300LE

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el inciso i) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/PW 300/22

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 26 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC18/PM 3:00:25

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el inciso h) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/P+ 8:00:23

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el inciso k) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PM 3:00:32

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el párrafo final del artículo 19 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701018/P- 3:30:45

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso g) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Silvia Herrera



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.O/17DICI'18/PM 3:00:45

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Ivonne Acuña



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17DIC'18/PM 3:00:53

Margarita Matarrita R.

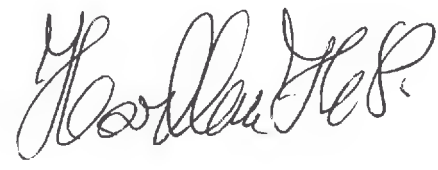
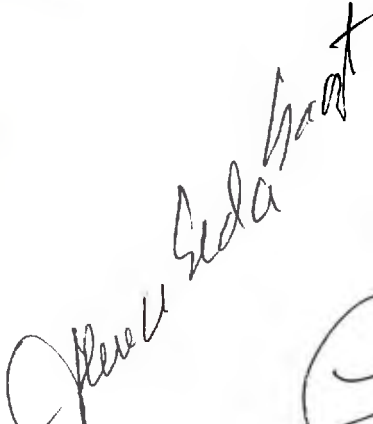
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso a) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.0/17DIC18/PM3:00:55

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Oficia Guevara



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso f) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Diego Leon de Saet



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el texto del artículo 34 del presente proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Se adiciona un artículo 50 bis al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50 bis.- Medidas de reparación

Las medidas de reparación serán:

- a) Facilitar la atención médica, psicológica y social de la víctima. Cuando estos aspectos se consideren en una acción civil resarcitoria, se podrán imponer contribuciones no monetarias a la atención de la víctima, que procuren la reparación integral del daño.*
- b) Restituir, cuando sea posible, la situación jurídica infringida.*
- c) Garantías de no repetición, participación en programas educativos o de voluntariado en beneficio de las víctimas"*

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el texto del artículo 33 del presente proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Se reforman los artículos 112, 126, 380 y 382 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 112.- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien diere muerte:
(...)

11) A otra persona, con motivo de su origen étnico, racial, nacional o religioso, o definido por su opinión política, sexo, condición migratoria, edad, discapacidad o características genéticas, o tomando ventaja de estas”.

(...)

Artículo 380.- Discriminación

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión a la persona que aplique medidas discriminatorias contrarias a la dignidad humana,



fundadas en motivos de nacionalidad, edad, sexo, religión, origen étnico o racial, identidad cultural, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infectocontagiosas o psíquicas incapacitantes. El juez podrá imponer también medidas de reparación.

La pena se elevará de dos a tres años cuando los hechos sean cometidos por quien ejerza la gerencia, administración o dirección de una institución pública.

En casos de reincidencia, el Juez podrá imponer también, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos hasta por dos años”.

El resto queda igual.

FIRMA:

Quichua de Sat



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/170018/19/30/2017

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 32 del presente proyecto, y se ccrra la numeración.

FIRMA:

Alfonso Hernández



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

3.0/17/2017-2018

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 3.3 del presente proyecto, y se corra la numeración.

FIRMA:

Chiriquí



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D./1701G718/1-37422

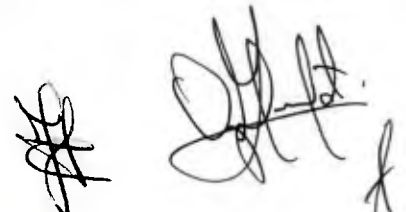
Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 24 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:







ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701013/173223

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

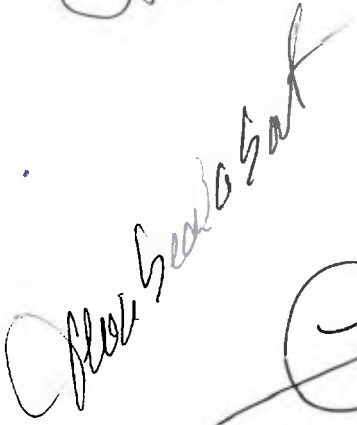
Para que se adicione al inciso 4) del artículo 29 del presente proyecto, después de los subincisos, un segundo párrafo que se lea de la siguiente manera:

"Quedan a salvo las situaciones en las que proceda la objeción de conciencia".

FIRMA:










ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1707012V/2017

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 29 del presente proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Toda persona o grupo humano contra el cual se ejerzan actos, omisiones o prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, que constituyan racismo u otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, podrá demandar una o varias de las medidas de reparación indicadas a continuación."

FIRMA:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17010719/P-S.O.C.E.

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se adicione al artículo 29 del presente proyecto un nuevo párrafo final, cuyo texto dirá:

"Ninguna norma de esta Ley se puede interpretar en el sentido de restringir la libertad de consciencia o la libertad de culto, obligando a las personas o agrupaciones a realizar actos manifiestamente contrarios a su consciencia o credo, ni aplicando sanciones a personas o grupos por el solo hecho de actuar de conformidad con sus creencias, dentro del marco establecido por el artículo 75 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales aplicables. Para tal efecto se amparará la objeción de consciencia".

FIRMA:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17DIC'18/Pm 3102.97

Margarita Matarrita R.

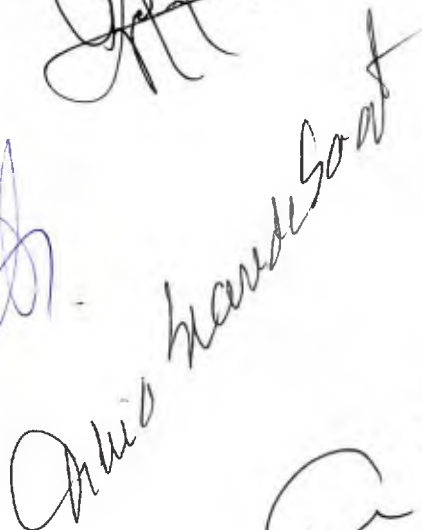
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo segundo del artículo 26 del presente proyecto.

FIRMA:











ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701C18/PW 2 01.32

Margarita Matarrita R.

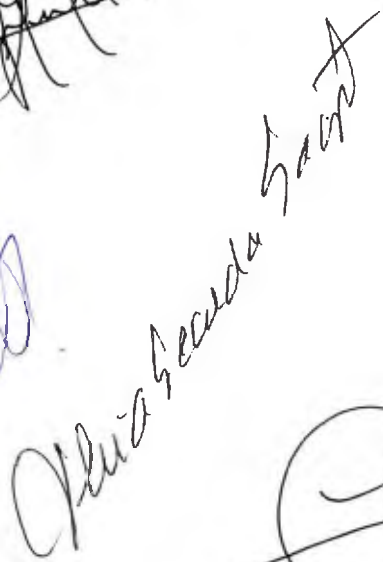
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se eliminen del texto del artículo 34 del presente proyecto, las adiciones de los artículos 380 bis y 380 ter al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/1701G'18/PM 3:01/22

Margarita Matarrita R

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 27 del presente proyecto y se corra la numeración.

FIRMA:

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PM 8:01:47

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso i) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D./1701018/43713
Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso b) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Olivia Cecilia Sagor



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

S.D/1701C/18/2018

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo primero del artículo 26 del presente proyecto.

FIRMA:

Alonso Guevara Guevara



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VIA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/PN 3.0204

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Olivia Gerardo Gual



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

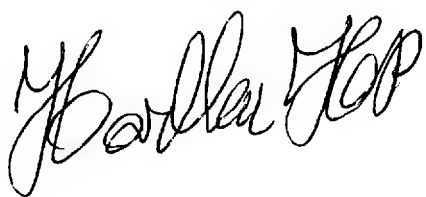
S.D/170IG'18/PW 3:02:07

Margarita Matarrita R.

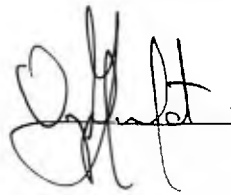
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

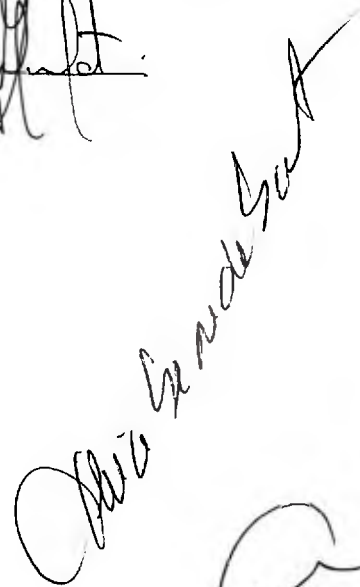
Para que se elimine el inciso c) del artículo 23 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:









ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701C'18/PM 3:02:10

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el párrafo final del artículo 19 del presente proyecto, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Dos representantes de la sociedad civil, legalmente constituidas, con reconocida experiencia en la materia de derechos humanos, cuyo nombramiento realizará la Defensoría de los Habitantes; y un representante de la Iglesia Católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución, que podrá ser del estado clerical o secolar, el cual será de nombramiento de la Conferencia Episcopal. En todos los casos indicados en este párrafo, el nombramiento se llevará a cabo según el procedimiento indicado en el Reglamento de la presente Ley”.

FIRMA:

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.O/170IC'18/Pw 8/02/15

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

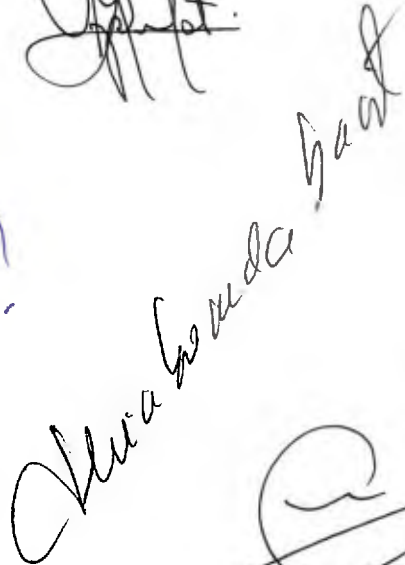
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso c) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

S.D/17DIG'18/PW 3:02:23

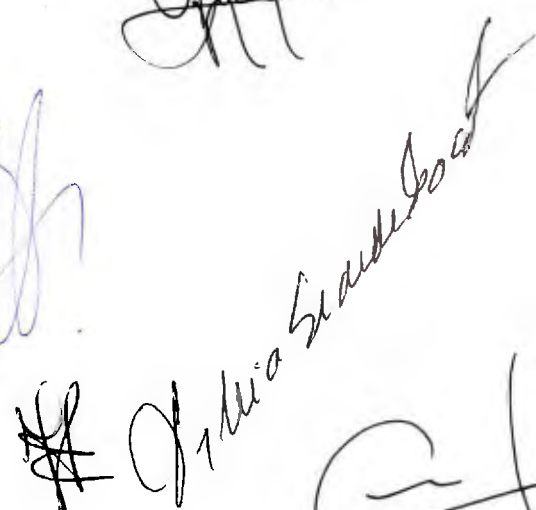
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso f) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:










ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

Margarita Matarrita R.

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PM 8:02:21

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

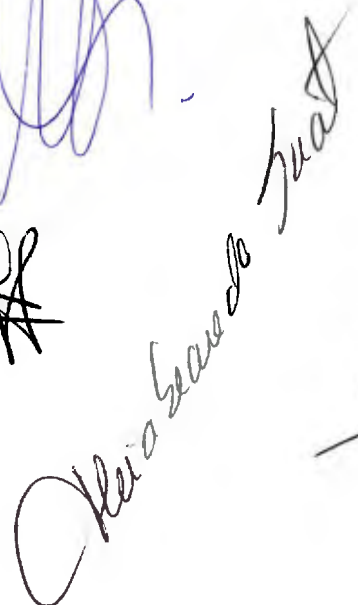
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso g) del artículo 17 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/1701013/19-3-2023

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso d) del artículo 21 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.0/17010-20/11/2020

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 20 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Chiriqui Sandoval



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/1701018/PW3029

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el párrafo final del artículo 26 del presente proyecto.

FIRMA:

Carla Gaudin



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.D/17DIC'18/PW 3:02:33

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso c) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Gerardo Sant



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

S.O/17010718/PN 242023

Margarita Matarrita R.

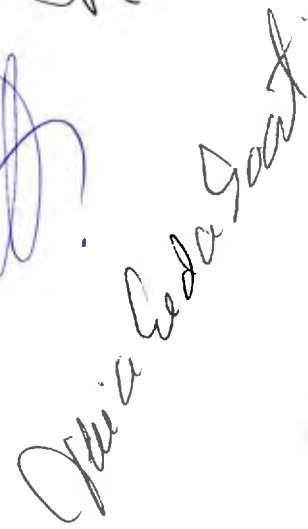
HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el inciso d) del artículo 25 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:








ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

S.D/17DIC'18/PW 3:02:46

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 22 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:

Chiriquito



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO: 20.174

DIPUTADA: IVONNE ACUÑA CABRERA

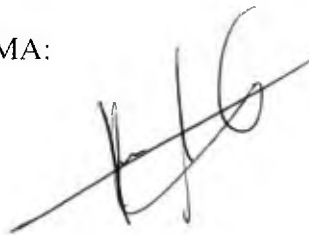
S.D/17DIC'18/FM 3:02:49

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

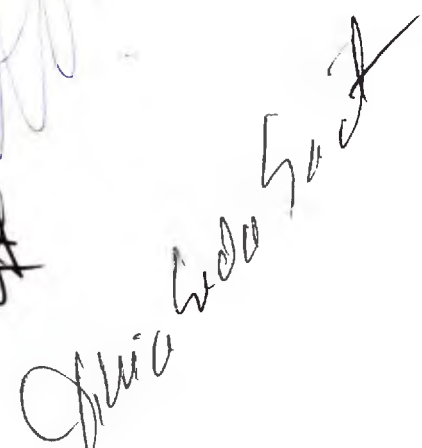
Para que se elimine el artículo 23 del presente proyecto, y se corra la numeración siguiente.

FIRMA:









ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

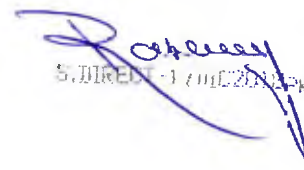
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas **sin importar la nacionalidad** en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S. DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN 5/12/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

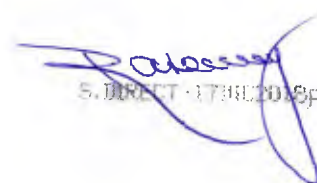
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su credo**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S. DIRECT - 17H00018pm 5/17/24

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

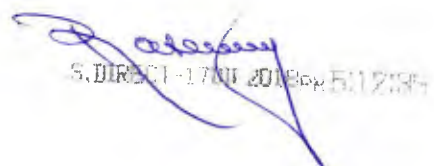
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S.DIRECT-1701 2018-05-11 23:34

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley **y en su reglamento.**

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



S. DIRECTO 17 DIC 2015 PM 5:17:24

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

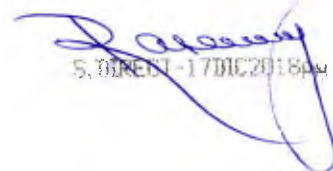
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente **propuesta de ley**.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



5. DIRECCIÓN 17 DIC 2018 15:12:43

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

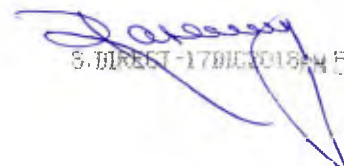
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el **país**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

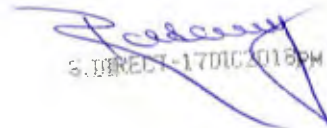


S.DIRECT -178113018-4 511255

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S. DIRECT-17 DIC 2018 PM 5:18:07

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o **exclusión** por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



5.DIRECT-17M2018ew 5.13.07

EXPEDIENTE 20.174

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

S.DIRECT-1-11112018PM 51.311

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

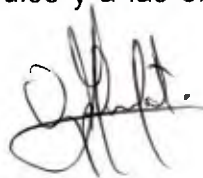
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos **que aduce** la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137



S. DIRECT - 1701C2018PM 5:1 7:17

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

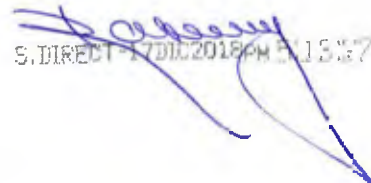
ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho **constitucional** a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.




S. DIRECT - 17 DIC 2018 PM 5:15:37

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

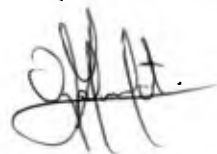
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas **menores y adultas** en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

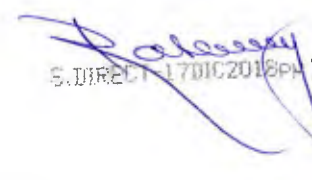
No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137


S.DIREC 17 DIC 2018 PM 5:11:37

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

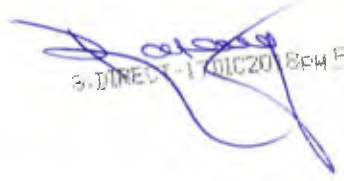
No constituirán actos **discriminatorios** las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137


S. DINEV - 1 MIC20 8PM 5:12:32

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

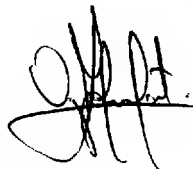
Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S. DIREC. 17 DIC 2018 PM 5:13:37

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho **ineludible** a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137


G. DIRECT 17 DIC 2018 PM 5:13:02

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

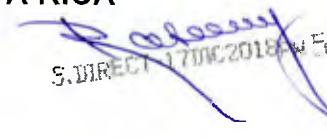
Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA


S. DIRECT 17 JUN 2018 5:13:07

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación **alguna** por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

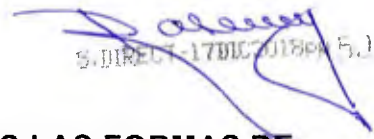
Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S.DIRECT-17DICT018PA 50852

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que **tome el Estado** con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

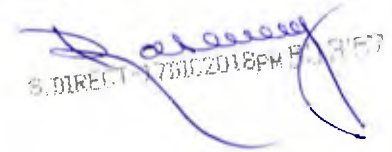
Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

 S. DIRECT - 7/10/2018 PM 5:31:57

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

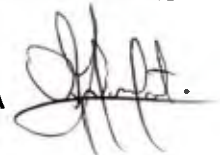
ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el **objetivo** de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

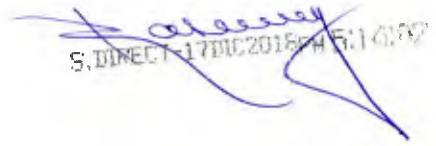
Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA



MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

S. DIRECT 17 DIC 2018 15:14:02

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que **se encaminen** a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



[Signature]
6.DIRECT-17DEC2018-51496

EXPEDIENTE 20.174

A 

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

[Handwritten signature]
S. DIRECT 17002018P-51410

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones **afirmativas**, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país

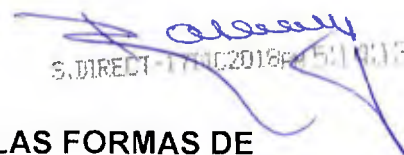
Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S.DIRECT-17402018-541 QJE

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones **que históricamente han sido discriminatorias** y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Ámbito subjetivo de aplicación

Se reconoce el derecho a la equidad e igualdad y no discriminación a todas las personas en el territorio nacional **sin importar su estatus migratorio**. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por los motivos previstos en la presente ley.

No constituirán actos de discriminación las acciones afirmativas que desde el Estado se tomen con el fin de establecer diferencias de trato que respondan a la obligación estatal de adoptar medidas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren de la **implementación** de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones históricas de discriminación y el acceso al pleno disfrute de su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social o prestaciones sociales, así como el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, por parte de todas las personas que habitan en el país.

Las obligaciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público, incluyendo la administración descentralizada, las universidades y el régimen municipal. También será aplicable a las personas físicas o jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, con el alcance que se contempla en la presente Ley y en el Ordenamiento Jurídico y a las obligaciones extraterritoriales del Estado Costarricense.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

A handwritten signature in blue ink is written over a purple rectangular stamp. The stamp contains the text "S. DIREC" and "17 DIC 2018 PM 3:14:52".

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia **será** el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.

El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el **ente** administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.

El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.



MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el órgano administrativo previsto para la **ejecución** y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.

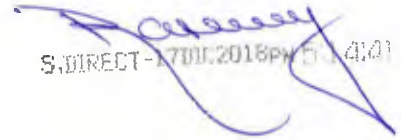
El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S.DIRECT-170112018PM 5:14:01

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones ~~y/o~~ acuerdos dictados por la Junta Rectora.

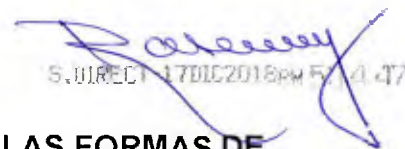
El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley, corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S.DIRECT 17DLC2018pm 5/14/17

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.

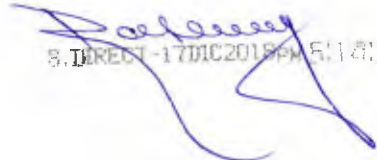
El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de **dos** años y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137

EXPEDIENTE 20.174


S. DIRECT - 17 DIC 2018 PM 5:11:41 PM

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

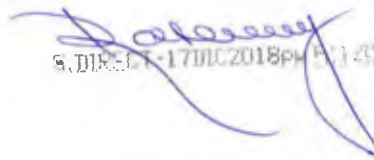
La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por la Junta Rectora.

El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de **cuatro** años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA 137


S.DIRECT-17DLC2018P-014557

EXPEDIENTE 20.174

LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA

LA DIPUTADA MAROLIN AZOFEIFA TREJOS

Para que se modifique el artículo 22 del presente proyecto de ley y rece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22- Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia será el órgano administrativo previsto para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos **que dicte** la Junta Rectora.

El nombramiento de la persona que ocupará el cargo será por el plazo de cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la presente ley, corresponde a la Junta Rectora su designación, mediante concurso de antecedentes.





PLENARIO
18DIC18 3:47:43PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4- Motivos de discriminación

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, orientación sexual, identidad y expresión del género, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica y geográfica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente ley frente a la existencia de legislación específica, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación.

PLENARIO

18 DIC '18 3:47:46 PM



PLENARIO
18D10 18 3:48:05 PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2- Orden público

Los derechos otorgados en esta ley no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales o laborales individuales o colectivos, así como en disposiciones reglamentarias de entidades públicas o privadas o en cualquier trámite administrativo o judicial, independientemente de la naturaleza jurídica de que se trate. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones u organizaciones civiles y gremiales que se propongan fines discriminatorios, los incentiven o divulguen, en los términos de la presente ley, no serán legalmente reconocidos, por lo cual no procederá su inscripción, renovación de la inscripción o inscripción de cualquier acto en los registros correspondientes del Estado.



PLENARIO

18DIC'18 3:48:13PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se elimine el inciso b) del artículo 9 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO
18DIC18 3:48:17PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8- Ámbito objetivo de aplicación

La presente Ley tendrá vigencia en las relaciones de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la readaptación de estas, la retribución, despido y las posibilidades de formación y promoción. También regirá con respecto a la afiliación y participación en las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales, empresariales y de interés social o económico.

Las disposiciones de esta ley regirán en la prestación de los servicios públicos y privados destinados a la satisfacción de los derechos a la educación, el transporte público y a la salud, incluyendo los seguros de salud. Igualmente, tiene vigencia en el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los servicios sociales que ofrece el Estado.

Sobre la adquisición de bienes y servicios que son ofertados al público, sus disposiciones se aplicarán procurando la igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones que el ordenamiento jurídico vigente dispone.



PLENARIO
18010119 3:48:22PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15- Creación

Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia como órgano asesor adscrito al Ministerio de Justicia y Paz.

Para la debida interpretación de esta ley, las instituciones públicas que integren el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia deberán aportar de manera equitativa los recursos necesarios para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el Ministerio de Justicia y Paz. La asignación de tales recursos será definida en el Reglamento de la presente ley.



PLENARIO
18 DIC 18 3:48:25 PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se adicione el inciso i) al artículo 6 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

- i) Racismo: cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos de personas y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos, están moral y científicamente justificadas.

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritas en el presente artículo, es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



PLENARIO
18D10*18 3:48:30 PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se adicione el inciso h) al artículo 6 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma

ARTÍCULO 6- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

h) Discriminación: Se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



PLENARIO
18DIC'18 3:48:34PM

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 20.174

**LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA**

DEL DIPUTADO MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA

Para que se elimine el artículo 5 del proyecto en discusión.